

**ANEXOS**

**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

**Recomendación (Párrafo 13)**

<b>Cuadro 1. Tabla resumen de instancias de capacitación y sensibilización realizadas o coordinadas por Inmujeres en materia de género y violencia basada en género, 2006-2014</b>			
<b>ANO</b>	<b>AREA TEMATICA</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>PARTICIPANTES</b>
2006	<b>Plan de Capacitación Piloto a nivel nacional en el Abordaje de la Violencia Doméstica</b>	Nacional	-Poder Judicial (Jueces/as, fiscales y actuarios/as) -Ministerio del Interior (Jefes de Policía Departamentales), -Ministerio de Salud (Directores/as departamentales)
2007	<b>Jornada de capacitación en el abordaje e intervención en el ámbito policial en las situaciones de violencia doméstica. 6 horas.</b> Generar herramientas de abordaje a las situaciones de violencia doméstica que debe asistir el personal policial para mejorar las repuestas de la Policía en un marco conceptual de Derechos Humanos y Violencia de Género	Río Negro	Personal Superior y Subalternos de las seccionales correspondientes a las localidades de Young, San Javier, Paso de la Cruz, Mellizos y otras.
	<b>Seminario: “Buenas prácticas de la Policía en el abordaje de las situaciones de Violencia Doméstica”. 8 horas</b>	Nacional	19 Jefes departamentales, Coordinadores y jefes de unidades especializadas, jerarquías de la policía, directores/as nacionales, directores de escuelas departamentales , Integrantes del Consejo Nacional Consultivo de lucha contra la Violencia doméstica.
2008	<b>Capacitación a Escuelas Departamentales de Policía (16 horas)</b> Formarse para incorporar a la currícula de formación policial un módulo sobre contenidos de VD, Perspectiva de Género y Guía de Procedimiento Policial en VD.	Nacional	Jefes de las Escuelas, Docentes de las Escuela Nacional de Policía. Personas capacitadas: 38
	<b>Capacitación a Referentes de las Unidades Especializadas de policía (16 horas) “Violencia de Género en el ámbito doméstico”</b> Integrantes de Unidades Especializadas: aproximadamente 35 personas de las unidades y otras unidades como mesa de operaciones y radio patrulla.	Sin dato	
	<b>Talleres regionales: Talleres de Guía de procedimiento Policial. ( 8 horas)</b>	Nacional	Asistieron 155 participantes, 69 mujeres, 86 son hombres.
	<b>Proyecto: “Atención a víctimas de violencia doméstica”;</b> en el marco del Presupuesto Participativo de la Intendencia Departamental de Paysandú. 42 horas de capacitación	Paysandú	45 personas: profesionales y operadores sociales que estuvieran trabajando en materia de violencia doméstica en el departamento
2009	<b>Conferencia: “Violencia Masculina en la pareja: génesis y estrategias de intervención”</b>	Sin dato	Asistieron 75 personas.
	<b>Curso: Modelos de comprensión e intervención de la Violencia Doméstica de Género en la pareja. 12 horas</b>	Sin dato	Asistieron 30 personas actores estratégicos, integrantes de organizaciones y organismos públicos con trayectoria en la temática.
	<b>Primer Ciclo de Capacitación: “Utilización de la Caja de Herramientas para el abordaje de la Violencia Doméstica”.</b>	Nacional	Asistieron 583 operadores/as sociales con formación en Violencia Doméstica (Comisiones departamentales de Lucha

**ANEXOS**  
**8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

	8 horas de duración.		contra la Violencia Doméstica)
2010	<b>Segundo Ciclo de Capacitación: “Utilización de la Caja de Herramientas para el abordaje de la Violencia Doméstica”.</b> Carga horaria: 8 horas de duración.	Montevideo, Cerro Largo y Treinta y Tres.	Asistieron: 97 profesionales y operadores/as sociales.
	<b>Curso de Capacitación sobre Violencia Basada en Género</b> 33 horas de capacitación.	5 regiones	Asistieron 269 funcionarias/os públicas/os del MIDES e INMUJERES , del MEC, del Ministerio del Interior, MSP, INAU; Poder Judicial, ANEP, Congreso de Intendentes y operadoras/es sociales de la sociedad civil de todo el país
	<b>Curso de Capacitación sobre Violencia Basada en Género (nivel Profundización</b> 40 hs de capacitación.	Montevideo	Asistieron 12 integrantes del Mides, 7 Integrantes de Inmujeres, 11 del Ministerio del Interior, 6 del Ministerio de Salud Pública, uno del INAU, 7 del Poder Judicial, 5 de ANEP, y 4 integrantes del Congreso de Intendentes, 9 integrantes de sociedad civil organizada. En total se capacitaron 74 personas.
	<b>Jornadas Acoso sexual laboral. Dirigidas al funcionariado público de Ministerios, empresas públicas e intendencias. 2 jornadas de cuatro horas de duración.</b>	Sin dato	
2011	<b>Jornada sobre Violencia de Género y Masculinidades.</b> Dirigido a Personal técnico de los Servicios de Atención en Violencia Doméstica de Inmujeres. 6 horas de duración.	Nacional	63 asistentes (57 mujeres, 6 varones)
	<b>Jornada de intercambio sobre buenas prácticas España-Uruguay en la temática de atención a varones perpetradores de violencia</b> 3 horas de duración.	Sin dato	Asistieron 30 personas.
	<b>Jornada sobre mecanismos de dominación y masculinidades</b> 6 horas de duración	Sin dato	Asistieron 30 personas
	<b>Relacionamiento familiar: Una mirada de Género</b> Dirigido Equipo de relacionamiento con la Comunidad de ANTEL, Operadores/as de Centros CASI. 2 horas de duración.	Montevideo	Asistieron 16 personas (11 mujeres, 5 varones)
	<b>Jornada de sensibilización sobre Violencia Doméstica</b> Dirigida a Promotoras Nuvó en la temática de Género y Violencia Doméstica. 4 horas.	Montevideo	Asistieron 66 mujeres
	<b>Jornada sobre Violencia Basada en Género</b>	Maldonado	12 asistentes (9 mujeres, 3 varones)
	<b>Capacitación en Género y Violencia Basada en Género.</b> 4 Jornadas de sensibilización en “Género y Violencia Doméstica” para contribuir a la incorporación de la perspectiva de Género en las capacitaciones y Programas Mides.	Montevideo	Dirigida a Funcionariado Mides: Recursos Humanos, INJU, Evaluación y Monitoreo y DINASIS
	<b>Cursos de Transversalidad de Género,</b> para el fortalecimiento de las acciones ministeriales. Una de las temáticas abordadas fue: “Acoso Sexual Laboral”, mediante módulos de capacitación de 4 horas de duración.	Sin dato	Asistieron a 700 personas
2012	<b>Se realizaron 5 cursos sobre “Género, Cultura</b>	Montevideo	Asistieron 98 varones

**ANEXOS**

**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

	<b>Organizacional y Acoso Sexual Laboral</b> para el funcionariado de Casinos del Estado del Ministerio de Economía y finanzas (mandos altos). de 12 horas cada uno.		
	<b>Plan de Capacitación en el marco de la Inauguración del Hogar Transitorio para mujeres en situación de Violencia Doméstica (Departamento de Salto)</b> Curso de Capacitación dirigido al personal estable - técnico y de apoyo que cumplirá funciones en dicho hogar. 6 módulos en un total de 34 horas de capacitación.	Salto	17 asistentes (16 mujeres y 1 varón)
	<b>Jornada nacional sobre intercambio de experiencias en soluciones habitacionales para mujeres en situación de Violencia basada en Género, con participación de exponentes regionales.</b> Realizado en coordinación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Ministerio de Desarrollo Social- Instituto Nacional de las Mujeres y Comisión de Género, Vivienda y Hábitat.	Montevideo	Asistieron 190 personas
	<b>Capacitación en Género en el marco de las actividades, del Departamento de estrategias transversales de Género.</b> La estrategia global de capacitación contempló la realización de 5 módulos de Violencia basada en Género, cada uno de 4 horas de duración.	Sin dato	Dirigida a funcionariado de la Administración Pública y Organizaciones participantes del Programa Calidad con Equidad y Género. Asistieron 200 personas
	<b>Jornada de sensibilización sobre Violencia Doméstica</b>	Montevideo	Asistieron 73 personas de equipos técnicos de Refugios Mides; 23 personas de equipos técnicos de Programa Mides CERCANÍAS/ETAF, además de equipos técnicos del programa Uruguay Crece Contigo
	<b>Jornada sobre Sistema Nacional de Respuestas</b>	Montevideo	Supervisores de Equipos técnicos de refugios Mides
	<b>Jornada de intercambio: "Compartiendo experiencias de atención en Violencia Doméstica"</b>	Montevideo	Funcionariado de Ministerio de Defensa Nacional (22 participantes)
	<b>Curso sobre "Género, Dimensión étnico racial, Acoso sexual laboral y Modelo de Calidad con Equidad de Género"</b> de 16 horas para el funcionariado de la Dirección Nacional de Empleo (DINAE) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.	Montevideo	Asistieron 30 personas, 27 mujeres y 3 varones
	<b>Jornadas de sensibilización sobre acoso sexual laboral.</b> Dirigidas a trabajadores/as con actuación territorial metropolitana con el fin de obtener herramientas para el abordaje de situaciones de acoso sexual en el trabajo.- 6 horas de duración	Área Metropolitana	Asistieron 90 personas
2013	<b>Curso en Transversalidad de Género en el Estado.</b> Para conformarse en un curso de 24 horas, se cuenta con 9 módulos específicos de 4 horas cada uno; a partir de las particularidades de cada organismo y sus objetivos institucionales, uno de estos componentes refiere a contenidos sobre Violencia Basada en Género.	Sin dato	Se capacitaron en total 191 personas, 167 mujeres y 24 varones
	<b>Sensibilización en Género y Violencia doméstica y presentación del Sistema de Respuestas en Violencia del</b>	Montevideo	Asistieron 48 personas

**ANEXOS**

**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

	<b>Ministerio de Desarrollo Social para Uruguay Crece Contigo.</b> Carga horaria: tres horas		
	<b>Seminario: “Respuestas a la emergencia con perspectiva de género”</b> Sensibilización en materia de género a actores e instituciones del territorio del Sistema Nacional de Emergencias, y presentación del Sistema Nacional de Respuestas en Violencia Basada en Género del Mides.	Nacional	Asistieron 20 personas, 16 mujeres y 4 varones
	<b>Sensibilización sobre Género y Acoso Sexual Laboral.</b> 2 jornadas sobre género y 8 jornadas sobre Acoso Sexual Laboral de 4 horas cada una	Sin dato	Asistieron 331 personas: 214 mujeres y 117 varones
	<b>“Jornadas de Capacitación sobre Género, Violencia Basada en Género y Acoso Sexual Laboral”</b> Se realizaron 3 Jornadas de 8 horas de duración. Fueron articuladas con las Direcciones Departamentales del Mides e Inmujeres.	Flores, Florida y Maldonado	Asistieron 70 personas.
2014	<b>Jornada de Trabajo sobre Violencia Doméstica y Primer respuesta</b> Dirigida al equipo supervisor de los ETAF (Equipos técnicos de Atención Familiar) del Programa CERCANÍAS para el fortalecimiento de los Programas del Mides. 8 horas de duración.	Montevideo	Asistieron 13 personas, todas mujeres
	<b>Jornadas de Capacitación sobre Buenas Prácticas para intervenir en Violencia Doméstica. Dirigida a</b> equipos técnicos de las Oficinas Territoriales del Mides, sobre herramientas para la primer respuesta no especializada en Violencia Doméstica.	Nacional	Se realizaron 3 Jornadas de 2 horas de duración cada una, capacitándose en total 120 personas.
	<b>Curso: “Políticas Públicas en respuesta a la Violencia Basada en Género”</b> Tiene el objetivo de fortalecer y difundir la política pública en respuesta a la violencia basada en género dirigidos al funcionariado público competente en la temática. Como impacto se busca fortalecer las comisiones de Acoso Sexual Laboral de los organismos y empresas públicas del Estado. Como componente del curso se abordaron contenidos específicos sobre Acoso Sexual Laboral distribuidos en un módulo de 4 horas de duración. En total participaron dos cursos de 24 horas de duración.	Sin dato	Asistieron 56 personas, 54 mujeres y 2 varones.
	<b>Curso: “Marcos Conceptuales sobre Género”</b> Con el objetivo de capacitar al funcionariado público en la incorporación de la perspectiva de género y Derechos Humanos en el accionar público se llevó adelante un curso de 24 horas de duración.	Montevideo	Asistieron 26 personas, 22 mujeres y 4 varones
	<b>Jornada de Capacitación sobre Género y Violencia Doméstica</b> Se llevó adelante una Jornada de Capacitación de 8 horas de duración en el marco de la estrategia de atención a la población dependiente del Sistema Nacional de Cuidados. (Programa Asistentes Personales del Programa de Apoyo Parcial).	Montevideo	Se capacitaron 23 personas, 17 mujeres y 6 varones

ANEXOS

8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

Cuadro 2 – Resumen de las publicaciones realizadas por Inmujeres sobre Violencia Basada en Género por año				
AÑO	TEMA/AREA	COORDINACION	TIPO	CANTIDAD
2006	“Mano con mano contra la Violencia Doméstica”		Folletos	10.000
	Día internacional de lucha contra la violencia hacia las mujeres,		Folletos	10.000
2007	Caja de Herramientas en violencia basada en género		Diseño de materiales didácticos	
	“Vivir sin violencia está buenísimo”.	Administración Nacional de Enseñanza Pública	afiches pegotines	10.000 y 300.000
	Difusión del decreto 494/006 MSP (atención y asistencia a usuarias del sexo femenino que se encuentran en situación en VD)	Área Salud, Mujer y Género del MSP	afiches	1.000
2008	Reedición “Vivir sin violencia está buenísimo”.	Administración Nacional de Enseñanza Pública	afiches stickers	16.000 y 120.000
	Difusión a los Servicios de Atención Especializados en Violencia Doméstica “Hay respuestas”.		folletos	50.000
	Campaña sensibilización “No aceptes lo habitual como cosa natural”		folletos	30.000
	“No dejes que te caminen por arriba. Decile No a la violencia”		afiches	120
	autoadhesivos para baños públicos de varones con temática referente a la violencia doméstica		stickers	25.500
2009	“25 de noviembre: Cuando el problema importa se crean respuestas”		folletos	
	“No era un gran amor”: 4 investigaciones sobre Violencia Doméstica		libro	
	Reedición “Hay respuestas” dirigidos a mujeres en situación de violencia doméstica		folletos	
	“Vivir sin violencia está buenísimo”, que promueve la resolución pacífica de conflictos orientados a la prevención de la violencia de género		Guía didáctica para maestras/os y educadores	
	Campaña sobre Acoso sexual laboral – Si te acosan, no te calles.		afiches y folletos	5.000 y 50.000
2010	“Si te acosan, no te calles. Hay una ley que te ampara”, sobre la Ley 18.561 de Acoso Sexual Laboral.		folletos	
	“Protocolo de los Servicios Especializados de Atención a Mujeres en situación de Violencia Doméstica”.		Manual	

**ANEXOS**

**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

	“La trata de mujeres con fines de explotación sexual comercial en el Uruguay. Caminos recorridos hacia la construcción de una política pública”		Publicación y distribución de libro	2.000
	“Si vas a viajar, asegurate de poder volver”		Folleto	5000
2011	“Punto final a la violencia hacia las mujeres. Saquemos a la luz este delito”		Cuatríptico datos estadísticos del Sistema de información de género	
2012	“La Violencia doméstica cuenta”		Cuatríptico datos estadísticos del Sistema de información de género	
	Elaboración del “protocolo de actuación para la casa de breve estadía para mujeres en situación de violencia doméstica con alto riesgo de vida”		Manual	
	“Medidas hacia un país libre de Violencia doméstica”.		Documento	
	“Género, discapacidad y violencia”	Programa Nacional de Discapacidad (PRONADIS)	díptico	5000
	“Protocolo para la atención de mujeres en situación de trata”		Manual	1000
	Campaña “Punto Final a la Violencia”		-adhesivos -díptico de difusión de los servicios de atención a mujeres en situación de VBG, -blocks de notas	10.000 10.000 10.000
	“El sistema de respuestas ante la violencia basada en género”		díptico con análisis de datos del servicio de atención a mujeres en situación VBG	1.000
2014	Difusión de los Servicios de Atención a mujeres en situación de Violencia basada en Género		Folleto	

**Cuadro 3 - Capacitaciones realizadas por el Poder Judicial según año y tipo**

<b>Año</b>	<b>Tipo de curso</b>	<b>Cantidad participantes y dependencia institucional</b>
2009	Taller de “Intercambio sobre Abordaje Médico Forense de la Violencia Sexual”	s/d

**ANEXOS**

**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

s/d	Tres Jornadas sobre Derechos Humanos, Violencia de Género y Justicia	4 magistrados de distinta jerarquía, una defensora pública, dos técnicos del Instituto Técnico Forense, dos personas del Programa Integral y un representante del Centro de Estudios Judiciales.
2010-2012 2013	Seminarios sobre Abuso Sexual Infantil	s/d
2012	Seminario Binacional sobre Trata de Mujeres y Niñas y Explotación Sexual Comercial Infantil	s/d
2013	Dos Talleres de sensibilización en género	Magistrados/as, Defensores/as, Fiscales y representantes de las instituciones integrantes del PILCVG
2013	Sensibilización en género (PILVG)	91 mujeres y 76 varones
2014	Tres talleres de "Sensibilización en Materia de Derechos Humanos y Violencia de Género	Personal del Poder Judicial. 1) Directores y Subdirectores de División y Departamento de las áreas administrativas participaron 30 personas; 2) Magistrados/as, Defensores/as, dos representantes del Ministerio del Interior y dos del INMUJERES, participaron 33 personas; 3) Magistrados/as, Defensores/as y participaron 30 personas
2014	Sensibilización en género (PILVG)	95 mujeres y 58 varones
s/d	"Perspectiva de género, trata de personas y explotación sexual en Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de la Nación Argentina	Diez personas capacitados como replicadores en el Poder Judicial en el marco del PILCVG

**Cuadro 3.1. Cantidad de personas que realizaron cursos en CEJU, por año y sexo**

	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Varones	22	13	37	31	19	s/d
Mujeres	78	86	63	69	81	s/d
<b>Aspirantes a carrera judicial por año, según sexo</b>						
Varones	5	3	8	6	8	6
Mujeres	11	9	12	11	12	13

Fuente: Informe Poder Judicial

**Recomendación (Párrafo 15)**

**Anexo. Ley Nº 18.476**

**ÓRGANOS ELECTIVOS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES Y DE  
DIRECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**SE DECLARA DE INTERÉS GENERAL LA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA DE  
AMBOS SEXOS EN LA INTEGRACIÓN DE LOS MISMOS**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN:**

Artículo 1º.- Declárase de interés general la participación equitativa de personas de ambos sexos en la integración del Poder Legislativo, de las Intendencias Municipales, de las Juntas Departamentales, de las Juntas Locales Autónomas de carácter electivo, de las Juntas Electorales y en los órganos de dirección de los partidos políticos.

Artículo 2º.- A los efectos establecidos en el artículo anterior y para las elecciones que se convoquen conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias literales W) y Z) de la [Constitución de la República](#), y en toda elección de primer grado que se celebre para la integración de las autoridades nacionales y departamentales de los partidos políticos, se deben incluir, en las listas o nóminas correspondientes, personas de ambos sexos, en cada terna de candidatos, titulares y suplentes, en el total de la lista o nómina presentada. La presente disposición también regirá para las elecciones de segundo grado a efectos de integrar los respectivos órganos de dirección partidaria.

A su vez, y para las elecciones nacionales y departamentales que se indican en el artículo 5º, cada lista de candidatos a la Cámara de Senadores, a la Cámara de Representantes, a las Juntas Departamentales, a las Juntas Locales Autónomas de carácter electivo y a las Juntas Electorales deberá incluir en su integración personas de ambos sexos en cada terna de candidatos, titulares y suplentes, en el total de la lista presentada o en los primeros quince lugares de la misma. El mismo criterio se aplicará a cada lista de candidatos, el titular y sus suplentes a las Intendencias Municipales.

En el caso de los departamentos para los cuales la adjudicación de bancas previa a la elección, efectuada por la Corte Electoral, determine que el número de Representantes Nacionales a elegir por el respectivo departamento sea de dos, los candidatos titulares tendrán que ser de diferente sexo, manteniéndose para los candidatos suplentes de los mismos el régimen general de ternas de la presente ley.

A los solos efectos de esta ley y de la conformación de las listas integradas por ambos sexos, el régimen de suplentes mixto de suplentes preferenciales y respectivos (literal d) del artículo 12 de la [Ley Nº 7.812](#), de 16 de enero de 1925, en



## ANEXOS

### 8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

la redacción dada por el artículo 6º de la [Ley N° 17.113](#), de 9 de junio de 1999), se considerará como de suplentes respectivos.

Artículo 3º.- Las Juntas Electorales controlarán el cumplimiento de la presente ley, en lo que refiere a las listas a órganos que se eligen en circunscripción departamental, y negarán el registro de las hojas de votación que no cumplan con las disposiciones contenidas en los artículos precedentes. La Corte Electoral efectuará el contralor de las listas que intervienen en circunscripción nacional y comunicará a las Juntas Electorales el resultado del mismo. Las Juntas Electorales publicarán las hojas de votación (artículo 16 de la [Ley N° 7.812](#), de 16 de enero de 1925, en la redacción dada por el artículo 10 de la [Ley N° 17.113](#), de 9 de junio de 1999), dando noticia -en las elecciones que corresponda- de la calificación efectuada por la Corte Electoral respecto a las listas que intervienen en circunscripción nacional.

En los casos en que la legislación admite listas incompletas se estará, para la conformación y el contralor, a lo que resulte de las listas presentadas, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 2º de esta ley.

Artículo 4º.- La Corte Electoral reglamentará la presente ley y dictará las reglamentaciones e instrucciones internas necesarias para el cumplimiento de la misma.

Artículo 5º.- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2º de esta ley regirá desde las elecciones internas a celebrarse en el año 2009 y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2º regirá para las elecciones nacionales y departamentales de los años 2014 y 2015, respectivamente.

En función de los resultados obtenidos en la aplicación de las normas precedentes, la legislatura que se elija conforme a las mismas evaluará su aplicación y posibles modificaciones para futuras instancias electorales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 24 de marzo de 2009.

**ANEXOS**

**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

<b>Cuadro 4 - Proporción de usuarios/as del Programa Uruguay Trabaja, según sexo por año</b>					
<b>Sexo</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>
Mujeres	78,0	73,7	70,7	74,9	74,6
Varones	22,0	26,3	29,3	25,1	25,4

Fuente: MIDES.

<b>Cuadro 5. Cantidad de cupos del programa Uruguay trabaja según departamento, por año.</b>						
<b>Departamento</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>
Montevideo	840	1.375	1.085	945	910	875
Artigas	70	135	225	190	190	190
Canelones	140	430	255	455	490	455
Cerro Largo	70	135	70	70	120	120
Colonia	105	130	140	70	100	65
Durazno	70	85	50	50	85	100
Flores	35	35	35	35	35	35
Florida	105	85	120	65	50	50
Lavalleja	70	100	100	65	65	65
Maldonado	140	130	70	70	85	70
Paysandu	140	140	105	120	135	135
Rio Negro	70	115	120	100	65	65
Rivera	140	155	105	135	135	135
Rocha	35	135	85	85	85	100
Salto	70	155	140	155	175	175
San José	105	150	175	105	105	105
Soriano	70	100	105	70	85	70
Tacuarembó	105	140	140	140	140	140
Treinta y Tres	35	120	70	70	70	70
<b>Total País</b>	<b>2.415</b>	<b>3.850</b>	<b>3.195</b>	<b>2.995</b>	<b>3.125</b>	<b>3.020</b>

Fuente: MIDES

<b>Cuadro 6. Cantidad de Hogares que participan en el Programa Uruguay Crece Contigo en el Componente de Trabajo de Cercanía según departamento.</b>			
<b>Departamento</b>	<b>Hogares</b>		
	<b>Activos</b>	<b>Finalizados</b>	<b>Total</b>
ARTIGAS	169	213	382
CANELONES	1027	609	1636
CERRO LARGO	150	75	225
COLONIA	101	29	130
DURAZNO	44	12	56

**ANEXOS**

**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

FLORES	49	16	65
FLORIDA	51	14	65
LAVALLEJA	59	5	64
MALDONADO	128	127	255
MONTEVIDEO	912	563	1475
PAYSANDU	154	39	193
RIO NEGRO	75	10	85
RIVERA	111	111	222
ROCHA	90	29	119
SALTO	224	154	378
SAN JOSE	179	158	337
SORIANO	95	32	127
TACUAREMBO	171	66	237
TREINTA Y TRES	41	15	56
<b>TOTAL</b>	<b>3830</b>	<b>2277</b>	<b>6107</b>
Fuente: Programa Uruguay Crece Contigo			

**Cuadro 7. Cantidad de mujeres embarazadas que son beneficiarias del Programa Uruguay Crece Contigo**

Departamento	Mujeres Embarazadas		
	Acompañamientos Finalizados	Acompañamientos Activos	Total
ARTIGAS	82	105	187
CANELONES	329	580	909
CERRO LARGO	23	55	78
COLONIA	27	43	70
DURAZNO	5	15	20
FLORES	14	14	28
FLORIDA	6	21	27
LAVALLEJA	3	16	19
MALDONADO	43	58	101
MONTEVIDEO	187	384	571
PAYSANDU	10	66	76
RIO NEGRO	8	36	44
RIVERA	25	41	66
ROCHA	11	30	41
SALTO	64	122	186
SAN JOSE	56	74	130
SORIANO	13	51	64
TACUAREMBO	17	60	77
TREINTA Y TRES	5	10	15
<b>TOTAL</b>	<b>928</b>	<b>1781</b>	<b>2709</b>
Fuente: Uruguay Crece Contigo			

**ANEXOS**

**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

**Recomendación (Párrafo 17)**

<b>Cuadro 8. Asignación presupuestal de Inmujeres, según fuente y nivel de ejecución por año.</b>						
<b>Año</b>	<b>Fondos Presupuestales (\$)</b>	<b>%</b>	<b>Cooperación Internacional (\$)</b>	<b>%</b>	<b>Total Ejecutado (\$)</b>	<b>Porcentaje Ejecución (%)</b>
<b>2009</b>	20.854.335	54	17.800.457	46	38.654.792	100
<b>2010</b>	30.593.250	73	11.251.660	27	43.292.866	100
<b>2011</b>	44.876.496	82	10.191.059	18	55.067.555	100
<b>2012</b>	47.861.702	77	14.098.947	23	61.960.649	100
<b>2013</b>	29.104.638	85	4.954.675	15	34.059.313	100
<b>Totales</b>	<b>173.290.421</b>		<b>58.296.798</b>		<b>233.035.174</b>	

<b>Cuadro 9. Cantidad de recursos humanos de Inmujeres entre 2010 y 2013, según tipo de contrato, sexo y distribución territorial.</b>							
	<b>Presupuestados/as</b>	<b>Contrato Función Pública</b>	<b>Coop. Internacional</b>	<b>1era exp. laboral</b>	<b>Contrataciones</b>	<b>Pase en comisión</b>	<b>Total</b>
<b>2010</b>							
Varón	2	0	3	0	4	0	9
Mujer	24	1	12	3	22	1	63
Loc. Central	19	1	15	3	23	1	62
Territorio	7	0	0	0	3	0	10
<b>Sub total</b>	<b>26</b>	<b>1</b>	<b>15</b>	<b>3</b>	<b>26</b>	<b>1</b>	<b>72</b>
<b>2011</b>							
Varón	3	0	3	0	5	0	11
Mujer	24	1	10	3	27	1	66
Loc. Central	21	1	13	3	28	1	67
Territorio	6	0	0	0	4	0	10
<b>Sub total</b>	<b>27</b>	<b>1</b>	<b>13</b>	<b>3</b>	<b>32</b>	<b>1</b>	<b>77</b>

**ANEXOS**  
**8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la  
Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

<b>2012</b>							
Varón	2	0	3	3	8	0	16
Mujer	17	0	11	0	46	2	76
Loc. Central	15	0	14	3	50	2	84
Territorio	4	0	0	0	4	0	8
<b>Sub total</b>	<b>19</b>	<b>0</b>	<b>14</b>	<b>3</b>	<b>54</b>	<b>2</b>	<b>92</b>
<b>2013</b>							
Varón	1	0	0	0	5	0	6
Mujer	12	0	0	4	58	2	76
Loc. Central	11	0	0	4	49	2	66
Territorio	2	0	0	0	14	0	16
<b>Sub total</b>	<b>14</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>63</b>	<b>2</b>	<b>82</b>
<b>Fuente: Inmujeres</b>							

### **Recomendación (Párrafo 23)**

#### **Anexo documental 1 – Tecnologías de verificación de presencia y localización**

La utilización de tecnologías de verificación de presencia y localización –tobilleras-, diseñadas para monitorizar personas, permiten el seguimiento y contralor del cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por los Juzgados correspondientes (Especializado en Violencia Doméstica, Penal y Juzgados Letrados). Comenzó su implementación en marzo de 2011 con la conformación de una Comisión Asesora Interinstitucional integrada por el Poder Judicial, Ministerio del Interior –Policía Nacional, Dirección General de Secretaría, Asesoría TIC del Ministro y División Políticas de Género-, Bancada Bicameral Femenina, Inmujeres-MIDES-y Red Uruguaya de Lucha contra la Violencia Doméstica. Esta Comisión realizó un estudio de viabilidad de dicha tecnología que fue aprobado por los actores involucrados.

Desde el Ministerio del Interior se conformó una Comisión Intrainstitucional de Violencia de Género en 2012, que elaboró un Protocolo de actuación para el uso del dispositivo y el Plan Permanente de Operadores. Asimismo se creó el Área de Violencia de Género –AVG-, dependiente del Centro de Comando Unificado –CCU-, cuyos cometidos son:

- A. Instalación/desinstalación de dispositivos a agresores y víctimas, a requerimiento de la justicia competente en coordinación con el Área Tecnología del CCU.
- B. Asesorar de forma clara y precisa a la víctima y al agresor sobre el alcance y uso de la tecnología, así como los cuidados de los respectivos equipos.
- C. Instruir a la víctima y al agresor de los posibles eventos que se originen y de los procedimientos a seguir en cada caso.
- D. Llevar un registro de: altas y bajas de los dispositivos en el sistema de monitorización y de las modificaciones de datos informadas (cambio de domicilio temporal o permanente, cese de la medida, etc.).
- E. La monitorización de dispositivos instalados en régimen 7x24.
- F. Comunicación con víctima y agresor en los casos previstos en el documento “Gestión de eventos del sistema de monitorización”.

**ANEXOS**  
**8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la  
Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

G. Gestión ante el Servicio Técnico correspondiente, de la reparación y suministro de equipos que no estén funcionando correctamente de manera que se garantice un servicio continuo y sin interrupciones.

H. Atender consultas de los usuarios finales, brindar indicaciones en cuanto a la correcta utilización de los dispositivos y sobre el mantenimiento de los mismos.

I. Generación de reportes de actividad del Área: i. Mantener un estado de situación permanente en cuanto a disponibilidad de equipamiento. ii. Proveer a requerimiento de las unidades policiales<sup>1</sup> competentes, la documentación de las incidencias sucedidas en los casos de transgresiones e incumplimientos en el uso de los dispositivos. iii. Proveer al Área de Calidad de CCU y a la División de Políticas de Género de las estadísticas mensuales de actividad del AVG. iv. Mantenimiento de una lista de espera para instalación, en caso de existir déficit de equipamiento, según disposiciones judiciales.

**ANEXOS**

**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

En las siguientes tablas se muestra una caracterización de las mujeres víctimas de femicidio en los últimos doce meses, por edad, causa de muerte, estado civil y ubicación geográfica. Fuente elaboración a partir de los datos proporcionados por el Sistema Observatorio de Criminalidad del Ministerio del Interior, y el período considerado: del 1 de Abril de 2013 al 31 de Marzo de 2014.

<b>Cuadro 10. Datos sobre femicidios entre abril de 2013 y marzo de 2014</b>	
<b>MOTIVO/CIRCUNSTANCIA PRECIPITANTE</b>	<b>Cantidad de muertes</b>
RAPINA / HURTO / COPAMIENTO	9
PROSTITUCION	0
TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	1
RIVALIDAD SENTIMENTAL	1
MALTRATO INFANTIL	1
DISCUSIONES POR DINERO / PROPIEDADES	1
OTRAS DISPUTAS Y DISCUSIONES	1
DELINCUENTE ABATIDO POR PARTICULAR	0
ABUSO DE FUNCIONES / PODER	0
DEFENSA DE TERCEROS SIGNIFICATIVOS	0
VIOLENCIA DOMESTICA	18
VENGANZA Y REPRESALIAS	1
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY	0
OTROS MOTIVOS	6
Sub Total	39
SIN DATO / MOTIVO NO ACLARADO	11
<b>Total</b>	<b>50</b>

<b>Cuadro 10.1. Datos sobre femicidios entre abril de 2013 y marzo de 2014</b>	
<b>Rango etario</b>	<b>Cantidad de Muertes</b>
5-9	1
10-14	1
15-19	6
20-24	3
25-29	3
30-34	6



**ANEXOS**  
**8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la  
 Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

35-39	3
40-44	4
45-49	3
50-54	2
55-59	4
60-64	2
65-69	2
70 y más	10
Total	50

<b>Cuadro 10.2. Datos sobre femicidios entre abril de 2013 y marzo de 2014</b>	
<b>Departamento</b>	<b>Cantidad de muertes</b>
Montevideo	30
Canelones	6
Artigas	2
Cerro Largo	1
Durazno	1
Florida	3
Maldonado	1
Rivera	3
Rocha	1
Soriano	1
Tacuarembó	1
Total	50

ANEXOS

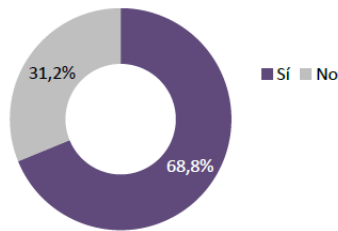
8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

Cuadro 11. Tríptico resumen:

Encuesta Nacional de Violencia Basada en Género y Generaciones  
Año 2013  
Primeros resultados – Medición enmarcada en el proyecto  
“Uruguay unido para poner fin a la violencia hacia mujeres, niñas y adolescentes”

VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO TOTAL

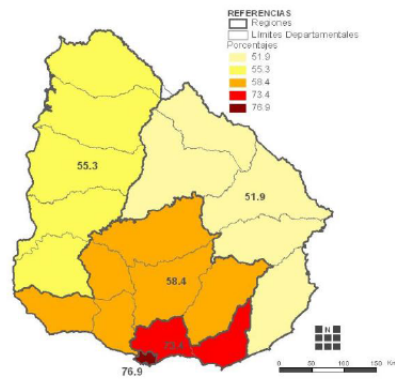
Porcentaje de mujeres de 15 años o más, que han vivido algún tipo de violencia en algún ámbito a lo largo de toda su vida. Total país, 2013



Fuente: Elaboración SIG - INE en base a EVBGG, 2013

La evidencia generada por esta encuesta muestra la relevancia de la violencia ejercida contra mujeres y niñas en Uruguay, tanto en el ámbito privado como público. Casi 7 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia basada en género en algún momento de su vida. Esto representa más de 650.000 mujeres.

Porcentaje de mujeres de 15 años o más, que han vivido algún tipo de violencia a lo largo de toda su vida en algún ámbito según región. Total país, 2013

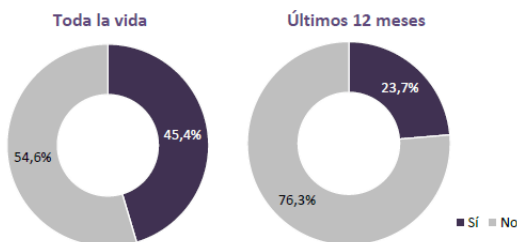


Fuente: Elaboración SIG - INE en base a EVBGG, 2013

Se consideraron en total 5 regiones geográficas, observándose que las del norte presentan prevalencias más bajas de violencia basada en género, que las regiones del sur. Montevideo es el departamento que presenta el mayor nivel de ocurrencia de violencia de género.

VIOLENCIA EN LAS RELACIONES DE PAREJA

Porcentaje de mujeres de 15 años o más que tienen o han tenido pareja, según hayan vivido situaciones de violencia de pareja a lo largo de su vida y en los últimos 12 meses. Total país, 2013

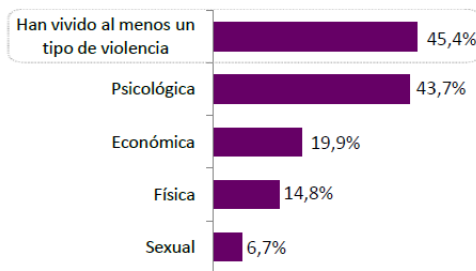


Fuente: Elaboración SIG - INE en base a EVBGG, 2013

Los datos de la encuesta evidencian que la violencia más frecuente contra las mujeres en el ámbito privado es la proveniente de su pareja o ex parejas:

- Casi 1 de cada 2 mujeres (45,4%) que han tenido alguna relación de pareja a lo largo de su vida declaran haber vivido alguna vez violencia por parte de su pareja o ex parejas. Esto es, 400.000 mujeres aproximadamente.
- Al considerar la ocurrencia en el último año, el 23,7% de las mujeres encuestadas que tienen o han tenido pareja en los últimos 12 meses transitaban por esta situación (170.000 mujeres)

Porcentaje de mujeres de 15 años o más que tienen o han tenido pareja, según tipo de violencia de pareja vivida a lo largo de su vida. Total país, 2013



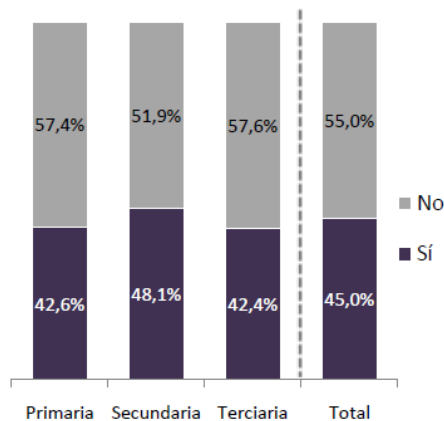
Fuente: Elaboración SIG - INE en base a EVBGG, 2013

La violencia psicológica es el tipo de violencia más frecuente el cual se manifiesta en forma simultánea con los otros tipos de violencia. La segunda más frecuente es la económica, 2 de cada 10 mujeres (19,9%) han vivido este tipo de violencia por parte de sus parejas o ex parejas. La violencia física fue declarada por el 14,8% de las mujeres y la sexual por el 6,7% de las mismas.

## ANEXOS

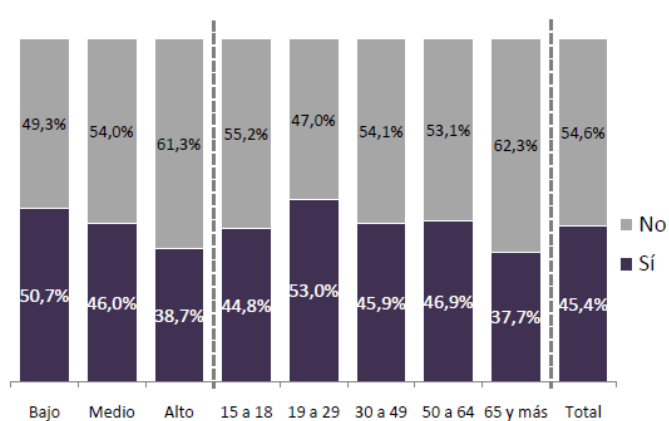
### 8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

Porcentaje de mujeres de 24 años o más que tienen o han tenido pareja, según hayan vivido situaciones de violencia de pareja a lo largo de su vida, por nivel educativo. Total país, 2013



Fuente: Elaboración SIG - INE en base a EVBGG, 2013

Porcentaje de mujeres de 15 años o más que tienen o han tenido situaciones de violencia por parte de su pareja o ex pareja a lo largo de su vida por nivel socioeconómico del hogar y tramos de edad. Total país, 2013

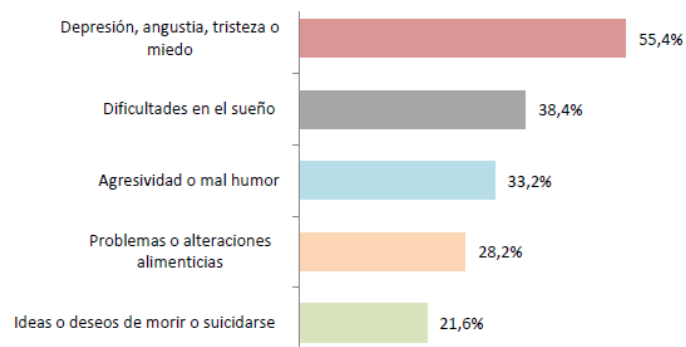


Fuente: Elaboración SIG - INE en base a EVBGG, 2013

Los datos muestran que la violencia de género en Uruguay ocurre a lo largo de todo el ciclo de vida y abarca todos los niveles educativos y socioeconómicos. En efecto, no existen grandes diferencias en las prevalencias de violencia por parte de las parejas o ex parejas al considerar estas aperturas.

- Respecto a la edad, de todas maneras cabe destacar que las mujeres de 19 a 29 años son quienes reportan el máximo de prevalencia por tramos de edad, (53,0%) y que las mujeres de 65 años o más reportan el mínimo (37,7%).
- En cuanto al nivel educativo, las mujeres con primaria y terciaria tienen prevalencias similares y algo menores al nivel observado de las mujeres que tienen secundaria como máximo nivel educativo aprobado. Esto sugiere que no se puede asociar linealmente el ejercicio de la violencia de pareja o ex pareja con el incremento del nivel educativo.
- Se puede observar un leve descenso de la prevalencia de violencia por parte de la pareja o ex parejas a medida que aumenta el nivel socio económico.

**Incidencia de las consecuencias psíquicas/emocionales en las mujeres que han vivido algún tipo de violencia por parte de su pareja o ex pareja a lo largo de su vida. Total país, 201**



Fuente: Elaboración SIG - INE en base a EVBGG, 2013

A partir de estos datos podemos observar que más de la mitad (55,4%) sufrieron depresión, angustia, tristeza o miedo como consecuencia de los hechos de violencia perpetrados por su pareja o ex parejas. El 38,4% sufrió dificultades en el sueño, el 33,2% agresividad o mal humor, el 28,2% tuvieron problemas alimenticios y una de cada 5 mujeres (21,6%) tuvieron ideas o deseos de morir o suicidarse.

La pregunta es de respuesta múltiple. Por lo tanto la suma de los porcentajes es mayor que 100.

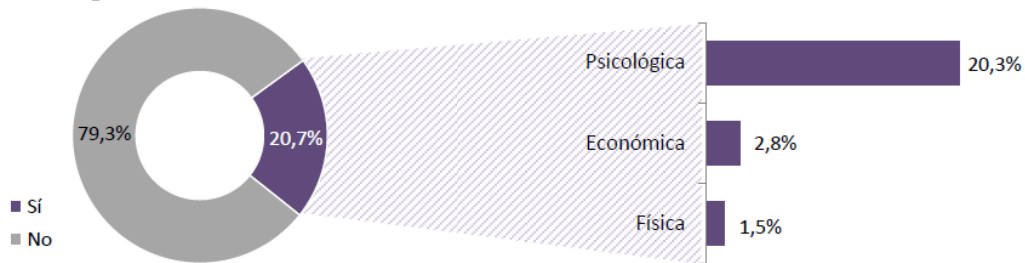
## ANEXOS

### 8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

#### VIOLENCIA EN LA FAMILIA ACTUAL (EXCEPTUANDO PAREJA O EXPAREJAS)

Porcentaje de mujeres de 15 años o más que conviven con su familia, según hayan vivido situaciones de violencia por parte de la familia actual en los últimos 12 meses. Total país, 2013

Porcentaje de mujeres de 15 años o más, según tipo de violencia vivida en los últimos 12 meses por parte de su familia. Total país, 2013



Fuente: Elaboración SIG - INE en base a EVBGG, 2013

2 de cada 10 mujeres declararon haber vivido algún tipo de violencia en la familia actual en los últimos 12 meses. En términos absolutos, esta proporción representa aproximadamente 200.000 mujeres en todo el país. El tipo de violencia más reportado es el de violencia psicológica.

#### VIOLENCIA EN LA INFANCIA Y EN LA ADULTEZ MAYOR

Porcentaje de mujeres de 15 años o más según hayan vivido situaciones de violencia durante su infancia. Total país, 2013

Porcentaje de mujeres de 15 años o más, según tipo de violencia vivida en la infancia. Total país, 2013

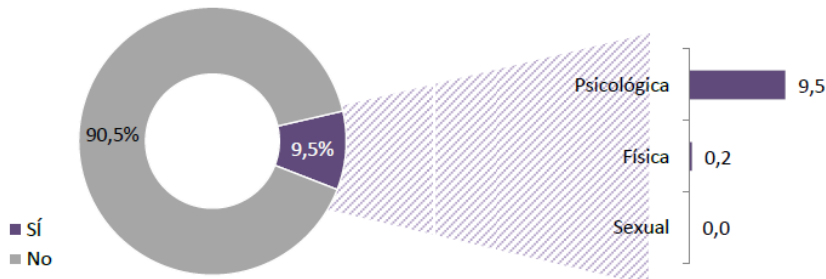


Fuente: Elaboración SIG - INE en base a EVBGG, 2013

1 de cada 3 mujeres encuestadas (34,2%) declaró haber vivido algún tipo de violencia durante su infancia (antes de cumplir los 15 años). Esto representa aproximadamente 350.000 mujeres. La violencia física (26,8%) y la violencia psicológica (21,7) son los principales tipos de violencia declarados.

Porcentaje de mujeres de 65 años o más que han vivido situaciones de violencia por parte de sus familias. Total país, 2013

Porcentaje de mujeres de 65 años o más, según tipo de violencia vivida por parte de su familia. Total país, 2013



Fuente: Elaboración SIG - INE en base a EVBGG, 2013

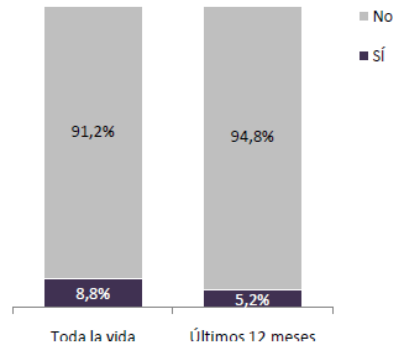
1 de cada 10 mujeres (9,5%) de 65 años o más declararon haber vivido situaciones de violencia por parte de familiares cercanos o con quienes vive (exceptuando las relaciones de pareja); esto es, aproximadamente 22.000 mujeres. La violencia psicológica está presente en los reportes de todas las mujeres de 65 años o más que declaran vivir violencia por parte de sus familiares.

## ANEXOS

### 8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

#### VIOLENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO Y LABORAL

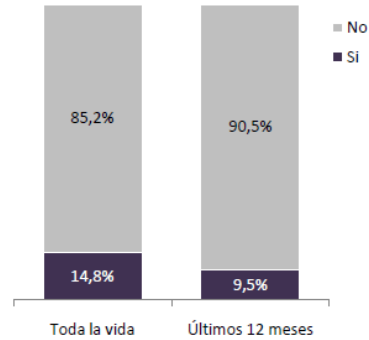
Porcentaje de mujeres de 15 años o más que asisten o asistieron a un centro educativo, y que han vivido violencia de género en este ámbito en los últimos 12 meses y a lo largo de su vida. Total país, 2013



Fuente: Elaboración SIG - INE en base a EVBGG, 2013

El 8,8% de las mujeres que han asistido a algún centro de enseñanza a lo largo de su vida, han transitado por situaciones de violencia durante su trayectoria en el sistema educativo. Entre las mujeres que asistieron a un centro educativo en los últimos 12 meses el 5,2% vivieron algún tipo de violencia basada en género en ese período.

Porcentaje de mujeres de 15 años o más que son o fueron asalariadas, según hayan vivido violencia de género en el ámbito laboral a lo largo de su vida y en los últimos 12 meses. Total país, 2013

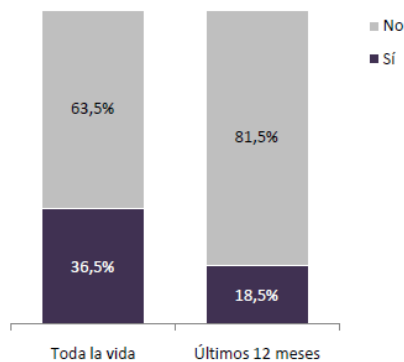


Fuente: Elaboración SIG - INE en base a EVBGG, 2013

El 14,8% de las mujeres que están o estuvieron asalariadas han vivido algún tipo de violencia de género en el ámbito laboral a lo largo de su vida. En los últimos 12 meses, las mujeres asalariadas que pasaron por esta situación en este ámbito fueron el 9,5%.

#### VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN ESPACIOS PÚBLICOS

Porcentaje de mujeres de 15 años o más, que han vivido situaciones de violencia en lugares públicos a lo largo de su vida y en los últimos 12 meses. Total país, 2013



Fuente: Elaboración SIG - INE en base a EVBGG, 2013

Más de un tercio de las mujeres de 15 años o más han vivido situaciones de violencia en lugares públicos alguna vez en su vida. En números absolutos, esto representa aproximadamente 370.000 mujeres. El 18,5% de las mujeres pasaron por esta situación en lugares públicos en los últimos 12 meses.

**ANEXOS**

**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

**Recomendación (Párrafo 27)**

<b>Cuadro 12. Evolución de los principales indicadores en materia de Violencia Doméstica</b>							
Indicador	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Asuntos iniciados	3.289	3.599	4.592	4.320	6.003	5.035	6.359
Audiencias preliminares	3.595	2.523 (**)	4.711	3.758	3.786	4.776	6.334
Audiencias Evaluatorias	1.220	989(**)	782	513	444	301	842
(**) Faltan datos sobre el 3er Turno Fuente: Anuario 2012 – Poder Judicial							

<b>Cuadro 13. Variación de la actividad regulada por la Ley n°17.514 de Violencia Doméstica en los Juzgados Letrados del Interior del País</b>							
Tipo de actividad	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
As. iniciados	5707	8203	9150	9588	8940	9415	11216
Aud. Preliminares	3045	4108	5266	4889	5746	5116	4496
Aud. Evaluatorias	2640	2713	4353	2947	2029	2562	4123
Fuente: Anuario 2012 – Poder Judicial							

<b>Cuadro 14. Edad de las presuntas víctimas que iniciaron trámites judiciales</b>		
Tramos etarios	Nº de personas	%
Menor de 18 años	38	1.4
18 a 29 años	858	31.5
30 a 39 años	768	28.2
40 a 49 años	517	19.0
50 a 59 años	282	10.4
60 a 69 años	155	5.7
70 años y más	106	3.9
Total	2724	100
Fuente: Asuntos tramitados por la Ley 17.514 de la capital- Anuario 2012 – Poder Judicial Nota: en 816 asuntos no se consignó la edad de las víctimas		

**ANEXOS**  
**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la  
Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

<b>Cuadro 15. Cantidad de denuncias por tipo de violencia</b>		
<b>Tipos de violencia</b>	<b>Nº de asuntos</b>	<b>Porcentaje</b>
Psicológica	1434	41.2
Física y psicológica	1040	29.9
Física	591	17.0
Psicológica y patrimonial	63	1.8
Física, psicológica y patrimonial	30	0.9
Física, psicológica y sexual	19	0.5
Psicológica y sexual	19	0.5
Patrimonial	9	0.3
Física y sexual	7	0.2
Física y patrimonial	6	0.2
Física, psicológica, sexual y patrimonial	2	0.1
Psicológica, sexual y patrimonial	1	0.0
Sexual	1	0.0
Sin dato	259	7.4
<b>Total</b>	<b>3481</b>	<b>100</b>

Fuente: Asuntos tramitados por la Ley 17.514 de la capital. Poder Judicial.

<b>Cuadro 16. Proporción de funcionarios/as en los juzgados especializados en violencia doméstica en Montevideo, por año</b>		
<b>AÑO</b>	<b>MUJERES</b>	<b>VARONES</b>
2008	79,00%	21,00%
2009	79,00%	21,00%
2010	70,00%	30,00%
2011	69,00%	31,00%
2012	69,00%	31,00%
2013	75,00%	25,00%
2014	77,00%	23,00%

**ANEXOS**  
**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la  
Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

**Recomendación (Párrafo 29)**

**Anexo Documental 2. Decreto N° 398/013**

Dispónese que los prestadores de servicios turísticos deberán realizar diversas acciones tendientes a cumplir con su obligación de colaborar en la prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en la actividad turística.

Montevideo, 13 de Diciembre de 2013

VISTO: La problemática planteada con la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo y la grave vulneración a los derechos humanos que la misma representa.

RESULTANDO: I) Que por Decreto del Poder Ejecutivo N° 358/2004, de fecha 24 de octubre de 2004, se creó el Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y no Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, del cual el Ministerio de Turismo y Deporte es parte integrante.

II) Que el día 7 de diciembre de 2007, se dio a conocer el Plan Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, actualizado en el año 2010, el que contiene programas de Prevención, Protección, Atención y Restitución de Víctimas.

III) Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 1544/010, de 11 de noviembre de 2010, se estableció el día 7 de diciembre de cada año como el "Día Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes".

IV) Que se ha detectado que el flagelo de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes permanece y se incrementa en la región.

CONSIDERANDO: I) Que nuestro Estado ha asumido compromisos de carácter internacional y regional, entre ellos, la Convención sobre los derechos del niño de las Naciones Unidas, Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente de Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de Niños en la Pornografía y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que lo obligan a adoptar medidas que contribuyan a prevenir y combatir el fenómeno de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

II) Que, en concordancia con lo anterior, el sistema jurídico uruguayo posee normas que protegen a las niñas, niños y adolescentes, como ser la Constitución de la República, el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004), Leyes N° 16.137, de 28 de setiembre de 1990 y N° 17.815, de 6 de setiembre de 2004 y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

III) Que el Código de Ética Mundial para el Turismo de la Organización Mundial del Turismo en su artículo 2, inciso 3, dispone que la explotación de los seres humanos en cualquiera de sus formas especialmente la sexual y en particular cuando afecta a niñas, niños y



**ANEXOS**  
**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la  
Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

adolescentes vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación a su esencia.

IV) Que el Decreto - Ley N° 14.335, de 23 de diciembre de 1974, en su artículo 13, literal F) dispone que es obligación de los prestadores de servicios turísticos colaborar con la política turística nacional.

V) Que conforme a lo expuesto y a lo establecido en el Plan Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, corresponde que los prestadores de servicios turísticos asuman obligaciones tendientes a la prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo realizando acciones tendientes a tal fin.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA:**

Artículo 1

Los prestadores de servicios turísticos deberán realizar las acciones tendientes a cumplir con su obligación de colaborar con la política turística nacional, entre las cuales se encuentra la prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en la actividad turística. Sin perjuicio de otras tendientes a lograr el mismo objetivo, se entienden incluidas en la obligación del presente artículo las siguientes:

a) Adoptar en su empresa un Código de Conducta, que contenga medidas de control tendientes a hacer efectivas las obligaciones contenidas en la Constitución de la República, en las Leyes N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, N° 16.137, de 28 de setiembre de 1990 y N° 17.815, de 6 de setiembre de 2004 y en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativos a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en pornografía, el cual deberá ser cumplido por directores, administradores y empleados;

b) Difundir los derechos de las niñas, niños y adolescentes e impedir la Explotación Sexual Comercial, pornografía infantil y el turismo asociado a prácticas sexuales con niñas, niños y adolescentes;

c) Implementar medidas para impedir que sus dependientes e intermediarios ofrezcan servicios turísticos sexuales de niñas, niños y adolescentes;

d) Denunciar ante el Ministerio de Turismo y Deporte y Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y no Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, la existencia de actos relacionados con la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes y teniendo presente el servicio de la línea 08005050 y sin que suponga sustitución de la obligación de denuncia ante las autoridades competentes;

e) No ofrecer en sus programas de promoción turística, expresa o tácitamente, planes de Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes;

**ANEXOS**

**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

f) Facilitar espacios para la presentación de materiales que propendan a la difusión de acciones tendientes a la prevención de situaciones de Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.

<b>Tabla 1- Listado de capacitaciones del Ministerio del Interior 2012 y 2013</b>		
Nombre	Tema	Participantes
<b>2012</b>		
Seminario "Fortalecimiento de las Fuerzas de Seguridad, Oficiales de Migración, Fiscales y Jueces para prevenir y combatir la Trata de Personas, especialmente mujeres, niños y niña	Organización de Estados Americanos (OEA) con una carga horaria total de 16 horas	30 funcionarios y funcionarias
Curso "Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes"	Curso semi presencial realizado por el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes	6 funcionarios y funcionarias (4 hombres y 2 mujeres)
Seminario "Construyendo Puentes V"	Realizado en Paysandú, organizado por el CONAPEES, sobre la temática Trata y explotación sexual comercial y no comercial de niños, niñas y adolescentes con una carga horaria de 8 horas	25 funcionarios y funcionarias
<b>2013</b>		
2 Jornadas de Capacitación para Operadores Sociales en la temática Trata	Se realizó en Paysandú, Río Negro, Colonia, Artigas, Rocha, Cerro Largo, Maldonado y Rivera	Comisiones Departamentales de CNLCVD y 4 integrantes por cada Comité Receptor del SIPIAV, que tengan desde su lugar de trabajo relevancia o incidencia en la temática trata.

**ANEXOS**

**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

<p>Implementación la <i>Campaña Regional “MERCOSUR libre de trata de mujeres”</i>. Paysandú</p>		<p>18 funcionarios/as: 6 de Jefatura de Policía Paysandú -2 de Investigaciones, 2 de UEVDG y 2 de Comunitaria-, 3 de Migración, 3 de Identificación Civil y 3 de Caminera</p>
<p>Proyecto “En camino hacia la Erradicación de la Explotación Sexual de Niñas y Adolescentes Mujeres en Uruguay: Consolidación de una Política de Estado e Implementación de una Estrategia Efectiva”</p>	<p>Se realizaron en Cerro Largo donde concurrió además personal de Rivera, Rocha, Lavalleja, Maldonado Tacuarembó y Durazno</p>	<p>14 funcionarios en total, 7 de la Dirección de Investigaciones y 7 encargados/as de las UEVDG</p>
<p>Explotación sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes</p>	<p>Curso semi-presencial del Instituto Interamericano del Niño, La Niña y Adolescente, Organismo Especializado de la Organización de Estados Americanos (OEA)</p>	<p>s/d</p>
<p>Seminario para la Consolidación del Capítulo Uruguay del Observatorio Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas (ObservaLAtрата)</p>	<p>Es un espacio independiente de articulación de diversos actores que, desde un enfoque de derechos humanos, género, generacional, movilidad humana, interculturalidad y acceso a la justicia procura la producción colectiva de conocimientos para incidir en la prevención, persecución, erradicación de la trata y tráfico de personas en el continente y la protección integral de sus víctimas</p>	<p>s/d</p>

**ANEXOS**

**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

<p>Jornada sobre Experiencia de Trabajo Interdisciplinario</p>	<p>Proyecto Regional Norte: “Estrategia Regional de Lucha contra la Trata y el Tráfico de Niñas, Niños y Adolescentes para fines de Explotación Sexual en MERCOSUR, donde se difundió las conclusiones del proyecto. Se realizó una actualización de conocimiento sobre la temática de explotación sexual, trata y tráfico de niñas, niños y adolescentes en sus aspectos jurídicos. Se presentó la experiencia de trabajo interdisciplinario e interservicios y se propuso una instancia de reflexión en el marco de actualidad de la temática.</p>	<p>Personal de la Jefatura de Policía de Salto</p>
<p>Explotación Sexual Comercial y no comercial de niñas, niños y adolescentes en Montevideo Oeste.</p>	<p>Situación actual y prospectiva en la mirada de los diversos actores en el territorio, realidad y desafíos</p>	<p>s/d</p>
<p>Taller Comunicación, Niñez, Adolescencia y Género.</p>	<p>El objetivo específico es lograr un abordaje periodístico de calidad y con un enfoque de derecho frente a la temática de violencia que afecta o involucra niñas, niños y adolescentes, especialmente la Explotación Sexual Comercial y no Comercial.</p>	<p>41 participantes: 4 de Montevideo, 3 de Canelones y 2 por cada Jefatura restante.</p>

### **Anexo documental 3. Reuniones de Ministros del Interior y Justicia de MERCOSUR**

A nivel de las Reuniones de Ministros del Interior y Justicia del MERCOSUR se ha trabajado el tema trata de personas y la explotación sexual comercial adoptando diferentes decisiones, acuerdos y declaraciones:

- A) Decisiones: DEC. CMC. Nº 37/04 Acuerdo contra el tráfico ilícito de Migrantes entre los Estado Partes del MERCOSUR; DEC. CMC Nº 12/06 Campaña de Información y prevención del delito de trata de personas; DEC. CMC Nº 25/08 Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre Cooperación Regional para la protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en situación de Vulnerabilidad.; DEC. CMC. Nº 26/08 Acuerdo para la implementación de Bases de Datos Compartidos de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad del MERCOSUR y Estados Asociados; DEC. CMC Nº 21/10 Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados para la creación de Equipos Conjuntos de Investigación
  
- B) Declaraciones: Declaración de Montevideo contra la Trata de Personas en el MERCOSUR y Estados Asociados. 18/11/2005 y Declaración de Ministros de Justicia del MERCOSUR sobre Trata de Personas con fines de cualquier forma de explotación. 7/05/2010
  
- C) Acuerdo: Acuerdo Nº01/06 Plan de Acción para la lucha contra la Trata de Personas entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados; y Acuerdo Nº 08/012 Guía de actuación regional para la detección temprana de situaciones de trata de personas en pasos fronterizos del MERCOSUR y estados asociados

**ANEXOS**

**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

**Recomendación (Párrafo 31)**

<b>Cuadro 17. Porcentaje de mujeres en el Parlamento nacional</b>			
	2005	2010	2014*
Representantes	11,1%	15,1%	14.4%
Senadoras	9,7%	12,9%	30%
Total Parlamento	10,8%	14,6%	17.8%

Fuente: SIG-Inmujeres, basado en información de la Corte Electoral

\*Nota. Porcentaje elaborado en base a mujeres electas

<b>Cuadro 18. Porcentaje de mujeres candidatas al Senado y Cámara de Representantes respecto del total de candidatas por partido político. Elecciones 2009</b>				
	Frente Amplio	Partido Nacional	Partido Colorado	Partido Independiente
Cámara de Representantes	30%	30%	13%	41%
Senado	24%	29%	13%	42%

Fuente: SIG-Inmujeres-MIDES, basado en las hojas de votación de la Corte Electoral

<b>Cuadro 19. Porcentaje de mujeres en los distintos espacios del Poder Judicial. Año 2011</b>	
	Mujeres
Suprema Corte de Justicia	0%
Tribunales de Apelaciones	44%
Defensoría	71%
Juzgados	62%
Total	63%

Fuente: SIG-Inmujeres-MIDES, basado en la lista de autoridades del Poder Judicial

**ANEXOS**

**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

**Cuadro 20. Distribución de funcionariado del Poder Judicial (no magistrados/as) de algunos servicios claves en 2014, según sexo**

Tipo de servicio	Varones	Mujeres	Total
<b>Servicios Técnicos</b>			
Instituto Técnico Forense	86	189	275
Asistentes Sociales	2	45	47
<b>Servicios Administrativos</b>			
Servicios Administrativos	1124	2885	4009
Intendencia	71.76%	28.23%	s/d
<b>Defensa Pública</b>			
Defensores/as	54	156	210
Procuradores/as	24	37	61

Fuente: Informe Poder Judicial

**Cuadro 21. Representación femenina en cargos de Ministros/as**

	2005-2009	2010-2014
Varones	75%	86%
Mujeres	25%	14%

Fuente: SIG-Inmujeres-MIDES, basado en la Guía Oficial de Autoridades, ONSC

**Cuadro 22. Porcentaje de mujeres que ocupan altos cargos en órganos con autonomía funcional, servicios descentralizados, entes autónomos y empresas públicas. Año 2011**

	Mujeres
Órganos con autonomía funcional	29%
Servicios descentralizados	27%
Entes autónomos	23%
Empresas públicas	9%

**ANEXOS**  
**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la  
 Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

<b>Cuadro 23. Evolución del porcentaje de mujeres en la Junta Departamental según departamento</b>		
	<b>2005</b>	<b>2010</b>
Artigas	16,1%	12,9%
Canelones	12,9%	9,7%
Cerro Largo	22,6%	22,6%
Colonia	3,2%	6,5%
Durazno	29,0%	25,8%
Flores	25,8%	35,5%
Florida	12,9%	16,1%
Lavalleja	9,7%	16,1%
Maldonado	16,1%	22,6%
Montevideo	22,6%	32,3%
Paysandu	19,4%	12,9%
Rio Negro	19,4%	19,4%
Rivera	9,7%	22,6%
Rocha	29,0%	22,6%
Salto	3,2%	6,5%
San José	16,1%	6,5%
Soriano	9,7%	22,6%
Tacuarembó	19,4%	6,5%
Treinta y Tres	29,0%	19,4%
Total país	17,1%	17,8%

Fuente: SIG-Inmujeres, basado en información de la Corte Electoral, Congreso de Intendentes y Juntas Departamentales



**ANEXOS**

**8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

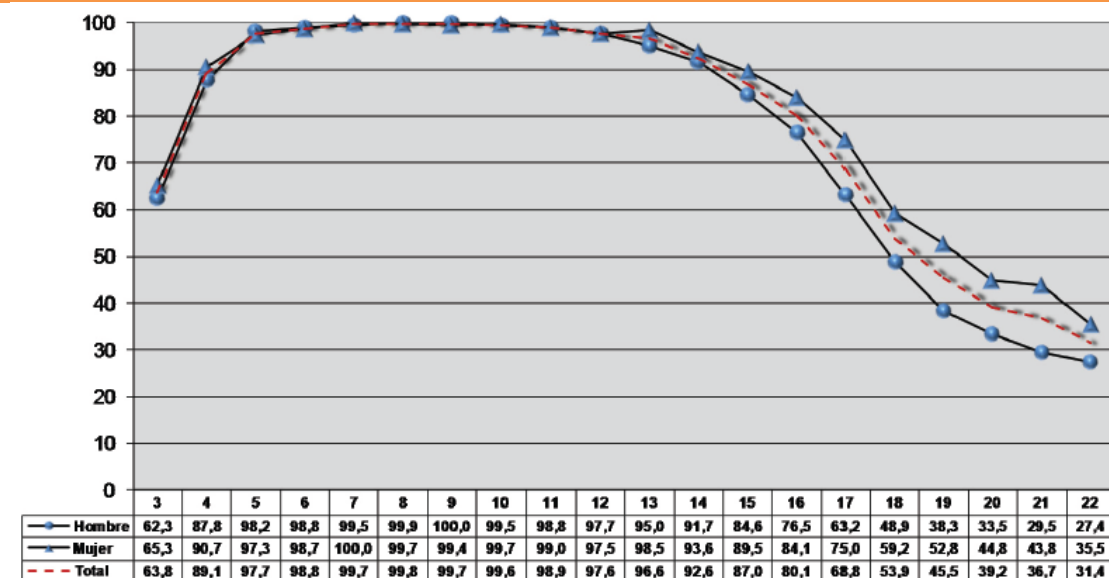
**Recomendación (Párrafo 33)**

<b>Cuadro 24. Cantidad de docentes que participaron en cada edición de las Jornadas de Género y Educación</b>			
<b>Año</b>	<b>Cant de participantes</b>	<b>Tema</b>	<b>Subsistema</b>
<b>2007</b>	400	Por un país libre de violencia doméstica	Educación Inicial y Primaria, Educación Secundaria, Educación Técnico Profesional, Consejo de Formación en Educación
<b>2008</b>	200	Inclusión del enfoque de género en educación inicial.	Educación Inicial y Primaria, y Plan Caif
<b>2009</b>	150	Inclusión del enfoque de género en la formación docente.	Consejo de Formación en Educación
<b>2010</b>	150	Una mirada desde la educación física en Primaria.	Educación Inicial y Primaria,
<b>2011</b>	200	Primer encuentro nacional de la Red de Género de la ANEP	Educación Inicial y Primaria, Educación Secundaria, Educación Técnico Profesional, Consejo de Formación en Educación
<b>2012</b>	200	Acoso sexual en el ámbito laboral y en la relación docente estudiante.	Educación Inicial y Primaria, Educación Secundaria, Educación Técnico Profesional, Consejo de Formación en Educación
<b>2013</b>	100	Segundo encuentro nacional de la Red de Género de la ANEP	Educación Inicial y Primaria, Educación Secundaria, Educación Técnico Profesional, Consejo de Formación en Educación

ANEXOS

8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

**Cuadro 25. Asistencia a algún establecimiento educativo por edades simples, según sexo (Todo el país, año 2012)**



Fuente: Anuario estadístico MEC, 2012 en base a ECH 2012.

**Cuadro 26. Estudiantes de grado de la Udelar según sexo**

Sexo	Estudiantes	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Hombre	31.129	36,2	36,2
Mujer	54.776	63,8	100,0
<b>Total</b>	<b>85.905</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: Censo Web 2012, Udelar

**Cuadro 27 – Estudiantes de grado de la Udelar según área de estudio y sexo.**

Área	Sexo	Estudiantes	Porcentaje
Tecnologías y Ciencias de la Naturaleza y del Habitat	Hombre	12.824	51,4
	Mujer	12.132	48,6
	<b>Total</b>	<b>24.956</b>	<b>100,0</b>
Social y Artística	Hombre	14.123	33,4
	Mujer	28.125	66,6
	<b>Total</b>	<b>42.248</b>	<b>100,0</b>
Salud	Hombre	6.085	24,7
	Mujer	18.524	75,3
	<b>Total</b>	<b>24.609</b>	<b>100,0</b>

**ANEXOS**  
**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la  
Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

CIO	Hombre	122	44,9
	Mujer	150	55,1
	<b>Total</b>	<b>272</b>	<b>100,0</b>
Carreras Compartidas	Hombre	1.373	34,2
	Mujer	2.641	65,8
	<b>Total</b>	<b>4.014</b>	<b>100,0</b>

Fuente: Censo Web 2012, Udelar

<b>Cuadro 28. Porcentaje de estudiantes de posgrado de la UdelaR por sexo, según tenencia de hijos</b>			
	Número de hijos/as		
	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2</b>
Hombre	89,5%	5,9%	3,3%
Mujer	86,5%	7,6%	4,3%

Fuente: Censo Web 2012, Udelar

**ANEXOS**  
**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

**Recomendación (Párrafo 35)**

Cuadro 29. Distribución de tipo de ocupación según sexo, para 2007 y 2013.						
	2007			2013		
	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total
Asalariado privado	53,9%	56,0%	54,8%	57,2%	58,4%	57,7%
Asalariado público	13,5%	16,6%	14,9%	12,7%	17,1%	14,7%
Miembro de cooperativa	0,3%	0,1%	0,2%	0,2%	0,1%	0,1%
Patrón	6,3%	2,9%	4,8%	6,4%	2,9%	4,9%
Cuenta propia sin local	4,7%	5,2%	4,9%	1,8%	3,3%	2,5%
Cuenta propia con local	20,4%	15,9%	18,4%	20,9%	16,2%	18,8%
Miembro del hogar no remunerado	0,9%	3,0%	1,8%	0,6%	1,8%	1,2%
Programa público de empleo	0,1%	0,4%	0,2%	0,1%	0,2%	0,1%
<b>Total</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Sistema de Información de género-Inmujeres, en base a ECH 2007-2013 INE

**Gráfica 1**



Fuente: Sistema de Información de género-Inmujeres, en base a ECH 2007-2013 INE

**ANEXOS**

**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

<b>Cuadro 30. Proporción de ingreso entre varones y mujeres por hora de trabajo en ocupación principal según años de estudio</b>							
<b>Años de educación formal</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>
4 a 6 años	83,1%	85,2%	75,7%	76,4%	81,9%	79,6%	79,1%
7 a 9 años	82,7%	79,6%	72,9%	73,8%	76,0%	77,6%	78,9%
10 a 12 años	78,7%	77,1%	72,1%	78,8%	79,5%	82,2%	80,3%
13 a 15 años	76,0%	71,5%	73,1%	76,1%	81,0%	77,3%	80,9%
16 o más años	68,9%	68,1%	66,2%	67,0%	71,1%	77,8%	71,6%

<b>Cuadro 31 - Proporción de actividad según categoría 2007-2013, según sexo</b>						
	<b>Rama de actividad 2007</b>			<b>Rama de actividad 2013</b>		
	<b>Varones 2007</b>	<b>Mujeres 2007</b>	<b>Total 2007</b>	<b>Varones 2013</b>	<b>Mujeres 2013</b>	<b>Total 2013</b>
Miembros del Poder Ejecutivo , legislativos y personal directivo de la administración pública	0,1%	0,1%	0,1%	1,0%	0,4%	0,7%
Personal directivo de empresas	6,0%	5,5%	5,8%	1,8%	1,3%	1,5%
Profesionales científicos/as	6,0%	14,0%	9,5%	7,7%	15,5%	11,1%
Técnicos y profesionales	6,6%	5,4%	6,1%	7,2%	6,6%	6,9%
Empleados de oficina	8,4%	17,4%	12,3%	7,7%	16,3%	11,5%
Trabajadores de los servicios	8,3%	21,3%	14,0%	14,8%	29,6%	21,4%
Agricultores y trabajadores	8,2%	1,9%	5,5%	7,0%	2,0%	4,8%
Oficiales, operarios	21,2%	5,7%	14,4%	23,1%	4,0%	14,6%
Operadores de instalaciones	10,8%	2,1%	7,0%	11,3%	1,9%	7,2%
Trabajadores no calificados/as	23,1%	26,6%	24,6%	17,3%	22,4%	19,5%
Ocupaciones militares	1,4%	0,1%	0,8%	1,2%	0,1%	0,7%
<b>Total</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Sistema de Información de género-Inmujeres, en base a ECH 2007-2013 INE

<b>Cuadro 32. Cláusulas de Género. Comparativo entre rondas Cláusulas</b>				
	<b>Ronda 2010-11</b>	<b>Ronda 2012-13</b>	<b>Frecuencia Ronda 2010-11</b>	<b>Frecuencia Ronda 2012-13</b>
Género	57%	67%	129	122
Género Ley	42%	44%	95	81
Género Especifica	48%	52%	110	95

Fuente: Elaboración OMT, en base a datos DINATRA.

**ANEXOS**

**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

<b>Cuadro 33. Número de beneficiarios del INEFOP según poblaciones objetivo. años 2010 a 2013</b>				
<b>Población objetivo</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>
PROJOVEN	2.210	1.943	2.413	3.002
PROCLADIS	90	196	120	165
<b>PROIMUJER</b>	<b>646</b>	<b>1.093</b>	<b>1.111</b>	<b>707</b>
RURALES	858	1.412	2.730	1.079
TSD	3.140	3.734	3.650	4.262
TRAB. EN ACTIVIDAD/OMI	875	2.002	1.427	1.068
PROYECTOS (INCLUYE AS. FINANC. LIT.Ñ)	495	506	1.147	1.539
EMPRENDE	94	454	466	761
FOMYPES/EMPRESARIOS	550	809	909	640
URUGUAY ESTUDIA	2.611	2.976	3.039	4.392
YO ESTUDIO Y TRABAJO	-	-	609	742
<b>TOTAL</b>	<b>11.569</b>	<b>15.125</b>	<b>17.621</b>	<b>18.357</b>

Fuente: INEFOP

<b>Cuadro 34. Distribución de los participantes de cursos por sexo</b>		
<b>Sexo</b>	<b>Nº de participantes</b>	<b>%</b>
Masculino	1301	51,8
Femenino	1210	48,2
Total	2511	100,0

\* Observaciones: Período de referencia: noviembre-diciembre 2013 Fuente: INEFOP

<b>Cuadro 35. Montos invertidos (\$) por poblaciones objetivo. Años 2011-2013</b>			
<b>Población objetivo</b>	<b>Montos invertidos (\$)</b>		
	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>
PROJOVEN	74.741.268	75.382.549	74.020.427
PROIMUJER	52.419.692	40.184.149	20.661.614
PROCLADIS	6.660.693	4.805.831	6.443.982
TRA. RURALES	46.870.630	50.669.875	28.315.037
TSD	49.958.834	54.227.961	74.353.870
EMPRENDE URU.	4.093.946	11.644.750	11.865.027
FOMYPES	8.543.825	8.405.697	11.818.395
EMPRESARIOS	3.576.195	3.844.502	
TRAB. ACTIVIDAD	15.985.373	6.860.958	8.250.156
PROY.	6.816.382	17.894.454	51.541.572
O.M.I.	2.619.307	2.836.783	
URUG. ESTUDIA	14.948.306	18.029.605	43.105.381
<b>TOTAL:</b>	<b>287.234.451</b>	<b>294.787.114</b>	<b>330.375.461</b>

**ANEXOS**

**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

\* Observaciones: En el año 2013 los montos invertidos en:

- Empresarios están incluidos en Fomypes
- OMI están incluidos en Trabajadores en Actividad

<b>Cuadro 36. Cantidad de mujeres que participaron en el Programa PROIMUJER, por año</b>				
<b>Población objetivo</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>
PROIMUJER	646	1.093	1.111	707
Fuente: INEFOP				

<b>Cuadro 37. Monto destinado al Programa PROIMUJER, por año</b>			
<b>Programa</b>	<b>Año</b>	<b>Monto Invertido (\$)</b>	<b>% del monto anual</b>
PROIMUJER	2010		
PROIMUJER	2011	52.419.692	18,2%
PROIMUJER	2012	40.184.149	13,6%
PROIMUJER	2013	20.661.614	6.2%
Fuente: INEFOP			

**Anexo. Ley Nº 19.161**

**SUBSIDIOS POR MATERNIDAD Y POR PATERNIDAD PARA  
TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA**

**NORMAS**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,  
reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN:**

---

CAPÍTULO I  
SUBSIDIO POR MATERNIDAD

Artículo 1º. (Ámbito de aplicación).- Tienen derecho al subsidio por maternidad previsto en la presente ley:

- A) Las trabajadoras dependientes de la actividad privada.
- B) Las trabajadoras no dependientes que desarrollaren actividades amparadas por el Banco de Previsión Social, siempre que no tuvieren más de un trabajador subordinado.
- C) Las titulares de empresas monotributistas.
- D) Las trabajadoras que, habiendo sido despedidas, quedaren grávidas durante el período de amparo al subsidio por desempleo previsto en el [Decreto-Ley Nº 15.180](#), de 20 de agosto de 1981 y modificativas.

El derecho a la percepción íntegra del subsidio no se verá afectado por la suspensión o extinción de la relación laboral durante el período de gravidez o de descanso puerperal.

Para acceder al subsidio, las beneficiarias indicadas en los literales B) y C) del inciso primero de este artículo deberán encontrarse al día con sus aportes al sistema de la seguridad social.

Artículo 2º. (Período de amparo al subsidio por maternidad).- Las beneficiarias deberán cesar todo trabajo seis semanas antes de la fecha presunta del parto y no podrán reiniciarlo sino hasta ocho semanas después del mismo.

No obstante, las beneficiarias autorizadas por el Banco de Previsión Social podrán variar los períodos de licencia anteriores, manteniendo el mínimo previsto en el inciso siguiente.



**ANEXOS**  
**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la  
Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

En ningún caso, el período de descanso será inferior a catorce semanas.

Artículo 3º. (Parto prematuro).- Cuando el parto sobreviniere antes de la fecha presunta, la beneficiaria iniciará el descanso de inmediato y el período de descanso puerperal se verá prolongado hasta completar las catorce semanas previstas en el inciso final del artículo 2º o las ocho semanas posteriores a la fecha de parto prevista inicialmente, si este término venciere con posterioridad a aquél.

Artículo 4º. (Parto posterior a la fecha presunta).- Cuando el parto sobreviniere después de la fecha presunta, el descanso tomado anteriormente será siempre prolongado hasta la fecha real del parto y la duración del descanso puerperal obligatorio no será reducida.

Artículo 5º. (Enfermedad como consecuencia del embarazo o del parto).- En caso de enfermedad que fuere consecuencia del embarazo o del parto, la beneficiaria tendrá derecho a una prolongación del descanso prenatal o puerperal, respectivamente.

Durante estos períodos extraordinarios de descanso percibirá, del instituto previsional que ampare su actividad, las prestaciones económicas por enfermedad que allí le correspondieren.

Si la beneficiaria no tuviere derecho a ellas o éstas no existieren, el Banco de Previsión Social le abonará el subsidio por enfermedad previsto por el [Decreto-Ley N° 14.407](#), de 22 de julio de 1975 y modificativas.

Sin perjuicio de lo dispuesto por las respectivas normas aplicables en materia de cobertura de la contingencia enfermedad, los descansos suplementarios referidos en el inciso primero no podrán exceder, en conjunto, los seis meses, y su concesión y duración serán determinadas por el organismo a cuyo cargo se encuentren las prestaciones indicadas en el presente artículo.

Artículo 6º. (Monto del subsidio por maternidad).- Durante los períodos de descanso previstos en los artículos 2º a 4º, la beneficiaria percibirá:

- A) Si se tratare de trabajadora dependiente, el promedio mensual o diario - según fuere remunerada por mes o por día u hora- de sus asignaciones computables percibidas en los últimos seis meses, más la cuota parte correspondiente al sueldo anual complementario, licencia y salario vacacional a que hubiere lugar por el período de amparo.
- B) Si se tratare de trabajadora no dependiente, el promedio mensual de sus asignaciones computables de los últimos doce meses.

En ningún caso el monto del subsidio por maternidad será inferior a 2 BPC (dos Bases de Prestaciones y Contribuciones) por mes o la suma que proporcionalmente correspondiere para períodos menores.

**ANEXOS**  
**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la  
Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

Los plazos mencionados corresponderán a período de trabajo efectivo si fuere más favorable para la trabajadora.

**CAPÍTULO II**  
**INACTIVIDAD COMPENSADA POR PATERNIDAD**

Artículo 7º. (Ámbito de aplicación).- Tendrán derecho a ausentarse de su trabajo por razones de paternidad, percibiendo el subsidio previsto en el artículo 9º de la presente ley, los siguientes beneficiarios:

- A) Trabajadores dependientes de la actividad privada.
- B) Trabajadores no dependientes que desarrollaren actividades amparadas por el Banco de Previsión Social, siempre que no tuvieren más de un trabajador subordinado
- C) Titulares de empresas monotributistas.

No tendrán derecho a este beneficio quienes figuraren inscriptos como deudores alimentarios morosos en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, conforme con lo previsto por las [Leyes N° 17.957](#), de 4 de abril de 2006, y [N° 18.244](#), de 27 de diciembre de 2007.

Para acceder al subsidio, los beneficiarios indicados en los literales B) y C) del inciso primero de este artículo deberán encontrarse al día con sus aportes al sistema de la seguridad social.

Artículo 8º. (Período de inactividad compensada).- El descanso a que refiere el artículo anterior tendrá las siguientes duraciones:

- A) Un máximo de tres días continuos, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
- B) Un máximo de siete días continuos, a partir del 1º de enero de 2015
- C) Un máximo de diez días continuos, a partir del 1º de enero de 2016

El período del descanso previsto en el presente artículo se iniciará el día del parto, salvo para quienes tuvieren derecho a la licencia prevista por el artículo 5º de la [Ley N° 18.345](#), de 11 de setiembre de 2008, en cuyos casos comenzará inmediatamente después de concluida ésta.

Artículo 9º. (Monto del subsidio).- El monto del subsidio, correspondiente a cada día de ausencia por razones de paternidad, será el siguiente:

- A) Si se tratare de trabajador dependiente, el promedio diario de sus asignaciones computables percibidas en los últimos seis meses, más la cuota parte correspondiente al sueldo anual complementario, licencia y salario vacacional a que hubiere lugar por el período de amparo.
- B) Si se tratare de trabajador no dependiente, el promedio diario de sus

**ANEXOS**  
**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la  
Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

asignaciones computables de los últimos doce meses.

En ningún caso el monto del subsidio será inferior al previsto por el inciso segundo del artículo 6º proporcionado a los días de ausencia por paternidad. Las referencias a seis y doce meses efectuadas en los literales A) y B) del inciso primero del presente artículo, corresponderán a períodos de trabajo efectivo, si fuere más favorable para el trabajador.

Artículo 10. (Deber de preaviso).- En el caso de trabajadores dependientes, el beneficiario que se propusiere hacer uso del derecho previsto en los artículos 7º y 8º, deberá comunicar en forma fehaciente a su empleador la fecha probable de parto, con una antelación mínima de dos semanas.

Artículo 11. (Requisitos para el goce del subsidio).- Para recibir el subsidio por paternidad previsto en la presente ley, el interesado deberá presentar ante el Banco de Previsión Social el certificado médico correspondiente o testimonio de la partida de nacimiento de su hijo, en la forma y condiciones que determine el referido organismo.

**CAPÍTULO III**  
**SUBSIDIO PARA CUIDADOS**

Artículo 12. (Subsidio parental para cuidados).- Las trabajadoras incluidas en el artículo 1º y los trabajadores incluidos en el artículo 7º de la presente ley, serán beneficiarios de un subsidio para el cuidado del recién nacido, que podrán usar indistintamente y en forma alternada el padre y la madre una vez finalizado el período de subsidio por maternidad previsto en el artículo 2º de la presente ley, hasta que el referido hijo de los beneficiarios cumpla cuatro meses de edad.

Dicho plazo máximo de goce del subsidio se extenderá, a partir del 1º de enero de 2015, hasta los cinco meses de edad del hijo y a partir de 1º de enero de 2016, hasta sus seis meses de edad.

Uno u otro beneficiario sólo podrán acceder al subsidio siempre que la trabajadora permaneciere en actividad o amparada al seguro por enfermedad, salvo lo previsto en el siguiente inciso.

El goce del subsidio parental es incompatible con la percepción de cualquier subsidio por inactividad compensada por parte del mismo beneficiario.

Artículo 13. (Horario laboral durante el período de subsidio para cuidados).- La actividad laboral de los beneficiarios del subsidio para cuidados previsto en el artículo anterior no excederá la mitad del horario habitual ni podrá superar las cuatro horas diarias.

Artículo 14. (Monto del subsidio parental para cuidados).- El monto del subsidio establecido en el artículo 12 para uno u otro progenitor será de la mitad del respectivamente previsto por los artículos 6º y 9º de la presente ley.

**CAPÍTULO IV**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 15. (Pérdida del derecho a la percepción de los subsidios).- Las personas beneficiarias de los subsidios por maternidad o por paternidad no podrán desarrollar actividad remunerada alguna durante los períodos de ausencia por tales motivos.

Igual prohibición regirá en cuanto a las horas de ausencia para cuidados de la que hagan uso los beneficiarios del subsidio por esta causal, quienes, además, únicamente podrán desarrollar actividad remunerada dentro de los límites previstos por el artículo 13 de la presente ley.

La infracción de la presente disposición implicará la pérdida del derecho al cobro del subsidio correspondiente, durante el lapso que dure dicha inobservancia.

Artículo 16. (Inclusión en el Seguro Nacional de Salud).- Los beneficiarios de los subsidios previstos en la presente ley mantendrán su inclusión en el Seguro Nacional de Salud durante el período de amparo a los mismos.

Artículo 17. (Aportes a la seguridad social).- El Banco de Previsión Social retendrá el aporte personal correspondiente a los subsidios previstos por la presente ley, los que no generarán aportes patronales.

Artículo 18. (Trabajadores suplentes).- Las empresas no estarán obligadas a abonar indemnización por despido a quienes, habiendo ingresado en sustitución de un trabajador en goce de los subsidios previstos en la presente ley, cesaren con motivo del reintegro total o parcial de éste. Esta circunstancia deberá estar documentada fehacientemente en forma previa.

Artículo 19. (Pago de los subsidios).- Los subsidios previstos por la presente ley estarán a cargo del Banco de Previsión Social. Los gastos que la aplicación de la misma genere al mencionado organismo, serán atendidos por Rentas Generales, si fuere necesario.

Artículo 20. (Derogaciones).- Deróganse los artículos 11 a 17 del Decreto [Ley Nº 15.084](#), de 28 de noviembre de 1980, así como todas las disposiciones que se opongan directa o indirectamente a la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 24 de octubre de 2013.

**ANEXOS**  
**8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la  
Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

**Recomendación (Párrafo 39)**

<b>Cuadro 38 - Beneficiarios del Sistema Nacional Integrado de Salud según tipo de afiliación</b>								
	jul-07	dic-07	dic-08	dic-09	dic-10	dic-11	dic-12	dic-13
<b>Activos</b>	667.952	673.996	869.991	908.636	956.852	1.087.155	1.122.273	1.150.267
<b>Menores</b>			435.664	462.762	488.042	567.964	593.926	611.418
<b>Pasivos</b>	50.644	52.560	72.088	88.075	110.303	142.735	319.530	356.288
<b>Cony/Conc</b>					629	30.027	73.007	133.389
<b>Total</b>	718.596	726.556	1.377.743	1.459.473	1.555.826	740.726	2.108.736	2.251.362

Fuente: Departamento de Regulaciones Económicas. Área de Economía de la Salud. DIGESNIS. En base a información de BPS

<b>Cuadro 39. Número de Afiliados/as de ASSE (prestador público de salud), según edad y sexo</b>						
SEXO	EDAD	2010	2011	2012	2013	Marzo 2014
<b>SEXO MASCULINO</b>	< 1	3.565	3.698	7.462	9.324	9.037
	1 a 4	32.874	30.845	31.479	33.112	33.637
	5 a 14	113.013	105.789	100.737	98.376	97.552
	15 a 19	57.885	57.004	56.877	58.872	58.476
	20 a 44	152.893	154.537	166.603	187.733	185.907
	45 a 64	95.614	97.344	104.635	117.516	119.445
	65 a 74	38.842	40.099	41.816	45.766	46.379
	> 74	25.801	29.354	34.929	41.280	42.167
	s/d	91	104	128	167	171
<b>Total</b>		520.578	518.774	544.666	592.146	592.771
<b>SEXO FEMENINO</b>	< 1	2.998	3.243	6.992	8.788	8.518
	1 a 4	26.418	25.084	27.636	29.786	30.425
	5 a 14	101.142	93.856	92.598	90.320	89.606
	15 a 19	57.735	56.783	58.030	58.909	58.273
	20 a 44	229.534	219.308	218.640	221.402	216.299
	45 a 64	135.275	134.499	139.076	146.375	145.607
	65 a 74	47.907	49.576	52.494	55.798	56.278
	> 74	37.801	43.295	53.050	62.352	63.552
	s/d	89	75	106	133	143
<b>Total</b>		638.899	625.719	648.622	673.863	668.701
<b>s/d</b>		1.773	3.404	930	25	73
<b>TOTAL PAIS</b>		1.161.250	1.147.897	1.194.218	1.266.034	1.261.545

Fuente: Censo de Afiliaciones- Ministerio de Salud Pública

**ANEXOS**

**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

<b>Cuadro 40 – Distribución de usuarios/as de ASSE según tipo de afiliación, por año</b>			
	<b>FONASA</b>	<b>No FONASA</b>	<b>Total</b>
<b>2010</b>	117.529	1.043.721	1.161.250
<b>2011</b>	179.116	968.781	1.147.897
<b>2012</b>	278.378	915.840	1.194.218
<b>2013</b>	359.318	906.321	1.265.639

Fuente: Censo de Afiliados – Ministerio de Salud Pública

<b>Cuadro 41. Cobertura de salud de la población total por tipo de prestador para años seleccionados</b>							
	<b>1998</b>	<b>2000</b>	<b>2002</b>	<b>2004</b>	<b>2008</b>	<b>2011</b>	<b>2013</b>
MSP-ASSE	33,00%	36,10%	38,20%	39,60%	35,00%	31,10%	27,8%
IAMC	50,70%	47,50%	50,60%	48,00%	53,20%	56,60%	57,1%
Otras	11,60%	11,90%	7,30%	8,20%	8,20%	9,70%	13,2%
Sin cobertura	4,70%	4,50%	3,90%	4,20%	3,60%	2,60%	2,00%
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta Continua de Hogares. INE

**ANEXOS**  
**8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

<b>Cuadro 42 - Afiliación Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, según edad y sexo</b>									
SEXO	EDAD	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
SEXO MASCULINO	< 15	81.443	79.692	190.745	196.257	201.070	215.507	218.984	217.332
	15-44	350.933	367.525	402.519	404.131	414.543	432.850	438.830	436.865
	45-64	190.859	199.809	212.112	218.218	223.487	230.356	234.565	235.250
	>65	105.030	106.092	109.921	114.152	117.505	119.577	124.089	124.330
	s/d	688	663	177	117	72	772	20	27
	<b>Total</b>	<b>728.953</b>	<b>753.781</b>	<b>915.474</b>	<b>932.875</b>	<b>956.677</b>	<b>999.062</b>	<b>1.016.488</b>	<b>1.013.804</b>
SEXO FEMENINO	< 15	78.117	76.206	182.238	187.127	192.114	204.365	210.562	208.734
	15-44	293.800	304.668	341.264	351.343	358.858	390.687	409.953	421.254
	45-64	185.161	190.395	199.118	205.566	213.857	217.437	224.904	229.284
	>65	164.278	166.094	167.889	172.008	176.727	177.211	183.290	185.860
	s/d	558	736	130	97	69	1.400	23	23
	<b>Total</b>	<b>721.914</b>	<b>738.099</b>	<b>890.639</b>	<b>916.141</b>	<b>941.625</b>	<b>991.100</b>	<b>1.028.732</b>	<b>1.045.155</b>
<b>TOTAL PAIS</b>	<b>1.450.867</b>	<b>1.491.880</b>	<b>1.806.113</b>	<b>1.849.016</b>	<b>1.898.302</b>	<b>1.990.162</b>	<b>2.045.220</b>	<b>2.058.959</b>	

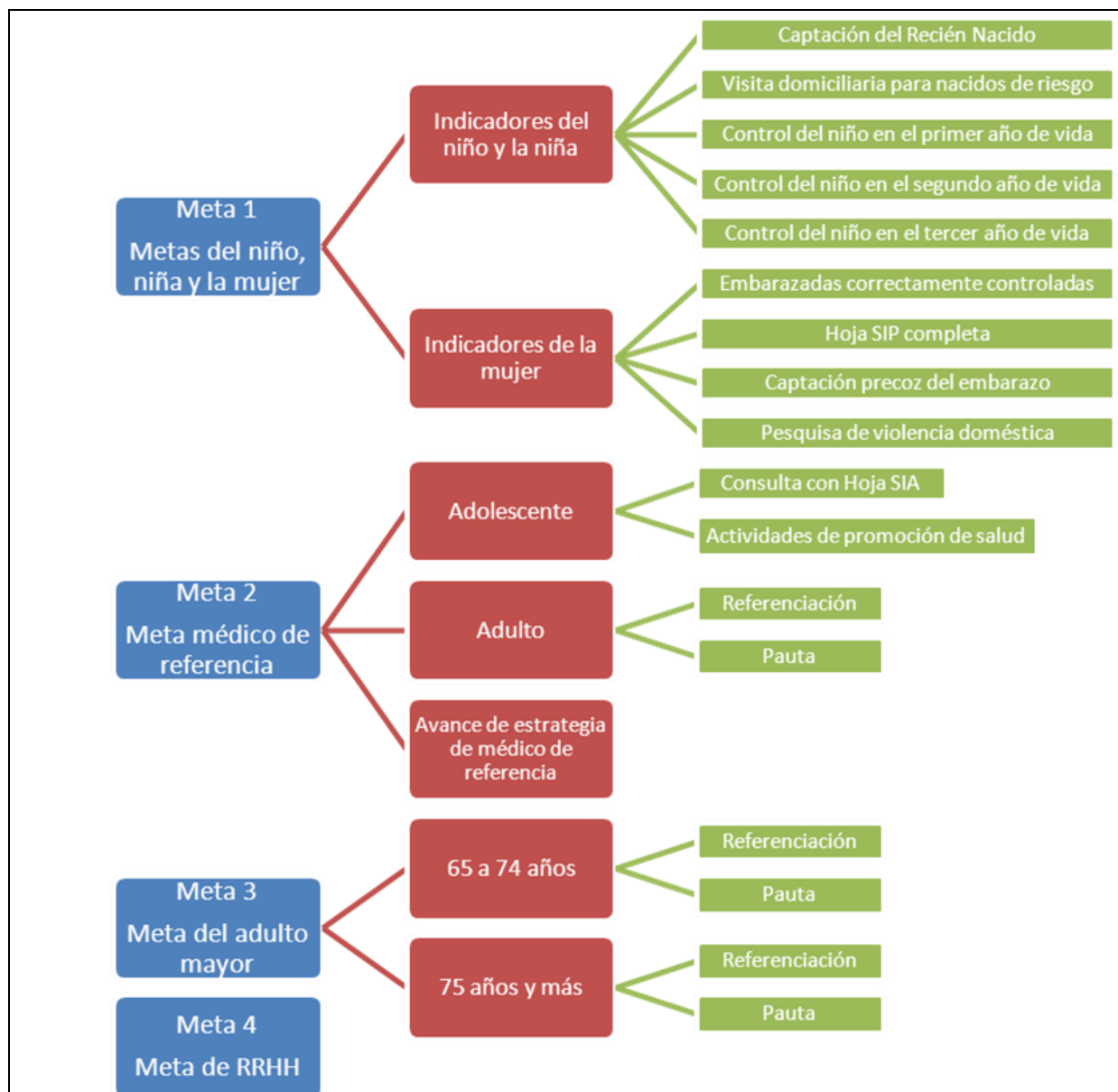
Fuente: Censo de Afiliación de IAMC, Ministerio de Salud Pública

<b>Cuadro 43 - Distribución de afiliación al FONASA por año, según sexo y tramo etario</b>								
		dic-07	dic-08	dic-09	dic-10	dic-11	dic-12	dic-13
SEXO MASCULINO	< 1	0	11.471	12.351	12.663	14.140	14.325	14.831
	1 a 4	0	47.821	50.876	53.651	61.673	63.305	65.252
	5 a 14	17	126.565	136.992	143.861	165.409	171.384	176.403
	15 a 19	14.225	50.478	55.107	59.662	69.678	70.471	72.047
	20 a 44	266.760	306.882	324.715	341.994	384.643	390.834	406.817
	45 a 64	125.395	162.974	176.073	188.072	216.831	227.905	240.778
	65 a 74	19.281	27.110	30.698	35.452	43.849	61.639	69.920
	> 74	7.956	11.273	12.961	14.436	18.404	54.378	61.028
	<b>Total</b>	<b>433.634</b>	<b>744.573</b>	<b>799.773</b>	<b>849.791</b>	<b>974.627</b>	<b>1.054.241</b>	<b>1.107.076</b>
SEXO FEMENINO	< 1	0	10.746	11.709	12.194	13.777	13.572	14.182
	1 a 4	0	45.751	48.662	51.024	58.779	60.859	62.660
	5 a 14	2	121.170	131.265	137.682	158.101	163.775	168.693
	15 a 19	6.968	42.643	47.647	51.268	60.398	62.592	65.867
	20 a 44	181.726	235.639	257.746	273.253	338.499	369.413	406.528
	45 a 64	94.975	137.059	151.314	162.912	193.814	214.166	235.029
	65 a 74	20.000	26.330	30.501	35.518	43.694	69.830	79.858
	> 74	11.517	13.833	15.819	18.256	22.412	100.288	111.469
	<b>Total</b>	<b>315.188</b>	<b>633.170</b>	<b>694.663</b>	<b>742.107</b>	<b>889.474</b>	<b>1.054.495</b>	<b>1.144.286</b>
<b>TOTAL</b>	<b>748.821</b>	<b>1.377.743</b>	<b>1.494.435</b>	<b>1.591.898</b>	<b>1.864.101</b>	<b>2.108.736</b>	<b>2.251.362</b>	

## ANEXOS

### 8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

**Gráfico 2 - Descripción de las Metas Prestacionales.**



Actualmente existen cuatro metas asistenciales.

La Meta 1 - impulsa acciones relacionadas con el control de los niños en los primeros tres años de vida, el control de las embarazadas y la pesquisa de situaciones de violencia doméstica. En concreto, exige que las instituciones realicen:

- Para los recién nacidos, control dentro de los primeros 10 días de vida y visita domiciliaria a los recién nacidos de riesgo.
- En el primer año de vida, 10 controles pediátricos, valoración de salud bucal, vacunas, ecografía de cadera, control del desarrollo y determinación de la hemoglobina
- En el segundo año de vida, 4 controles pediátricos, valoración de salud bucal, vacunas y control del desarrollo.
- En el tercer año de vida, 3 controles pediátricos, control odontológico y vacunas.
- Durante el embarazo, 5 controles obstétricos, control odontológico, análisis de HIV y VDRL, acciones en relación a la captación precoz del embarazo y el correcto llenado de la Hoja SIP.
- Para las mujeres mayores de 15 años, pesquisa de violencia doméstica.



## ANEXOS

### 8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

Las Metas 2 y 3, por su parte, incentivan el control de la población usuaria con su médico de referencia. Así, estas metas exigen a las instituciones de salud:

- Para los adolescentes (12 a 19 años), control con su médico de referencia con Hoja SIA. A su vez, incentiva la realización de actividades de promoción de salud para adolescentes con instituciones educativas, deportivas o sociales de la zona.
- Para los adultos (45 a 64 años), screening preventivo realizado con su médico de referencia, con aplicación de cuestionario o interrogatorio sobre hábitos de vida, factores de riesgo; presión arterial; medidas antropométricas: control de peso, talla y cintura; solicitud de paraclínica: glicemia y colesterolemia y Solicitud de Fecatest.
- Para los adultos mayores (más de 65 años), un control anual con su médico de referencia entre 65 y 74 años y dos controles anuales para los mayores de 75 años. El control incluye la entrega del carné del adulto mayor y el relevamiento de cinco preguntas claves.
- A su vez, también exigen la realización de estudios internos sobre el avance de la estrategia de médico de referencia, analizando las características de la población y sus médicos de referencia, los cambios en los sistemas de información para jerarquizar la figura de médico de referencia y el control según pauta, la relación entre médicos de referencia y cargos de alta dedicación, los procedimientos de referencia y contrarreferencia, resolutivez, médico de referencia y equipo de referencia y relación médico de referencia-carné de salud laboral.

Finalmente, la Meta 4 busca impulsar la contratación de cargos de alta dedicación por parte de las instituciones. Dicha meta apoya al nuevo laudo firmado para las especialidades de medicina general, medicina familiar, pediatría, ginecología, medicina intensiva de adultos y pediatría y neonatología y medicina interna.

**Anexo Ley Nº 18.426**

**DEFENSA DEL DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

**NORMAS**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,  
reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN:**

**CAPÍTULO I**

De los Derechos Sexuales y Reproductivos

Artículo 1º. (Deberes del Estado).- El Estado garantizará condiciones para el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de toda la población. A tal efecto, promoverá políticas nacionales de salud sexual y reproductiva, diseñará programas y organizará los servicios para desarrollarlos, de conformidad con los principios y normas que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2º. (Objetivos generales).- Las políticas y programas de salud sexual y reproductiva tendrán los siguientes objetivos generales:

- a) universalizar en el nivel primario de atención la cobertura de salud sexual y reproductiva, fortaleciendo la integralidad, calidad y oportunidad de las prestaciones con suficiente infraestructura, capacidad y compromiso de los recursos humanos y sistemas de información adecuados;
- b) garantizar la calidad, confidencialidad y privacidad de las prestaciones; la formación adecuada de los recursos humanos de la salud tanto en aspectos técnicos y de información como en habilidades para la comunicación y trato; la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones y las condiciones para la adopción de decisiones libres por parte de los usuarios y las usuarias;
- c) asegurar el respeto a los derechos sexuales y reproductivos de las personas institucionalizadas o en tratamiento asistencial, como parte de la integralidad bio-sico-social de la persona;
- d) capacitar a las y los docentes de los ciclos primario, secundario y terciario para la educación en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos como parte de una ciudadanía plena y en el respeto de los valores de referencia de su entorno cultural y familiar;

## ANEXOS

### 8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

- e) impulsar en la población la adopción de medidas de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad y estimular la atención institucional de los temas prioritarios en salud sexual y reproductiva;
- f) promover la coordinación interinstitucional y la participación de redes sociales y de usuarios y usuarias de los servicios de salud para el intercambio de información, educación para la salud y apoyo solidario.

Artículo 3º. (Objetivos específicos).- Son objetivos específicos de las políticas y programas de salud sexual y reproductiva:

- a) difundir y proteger los derechos de niños, niñas, adolescentes y personas adultas en materia de información y servicios de salud sexual y reproductiva;
- b) prevenir la morbilidad materna y sus causas;
- c) promover el parto humanizado garantizando la intimidad y privacidad; respetando el tiempo biológico y psicológico y las pautas culturales de la protagonista y evitando prácticas invasivas o suministro de medicación que no estén justificados;
- d) promover el desarrollo de programas asistenciales con la estrategia de disminución del riesgo y daño que incluyen un protocolo en la atención integral a los casos de "embarazo no deseado-no aceptado" desde un abordaje sanitario comprometido con los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos;
- e) promover la maternidad y paternidad responsable y la accesibilidad a su planificación;
- f) garantizar el acceso universal a diversos métodos anticonceptivos seguros y confiables;
- g) incluir la ligadura tubaria y la vasectomía con consentimiento informado de la mujer y del hombre, respectivamente;
- h) fortalecer las prestaciones de salud mental desde la perspectiva del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, la prevención de la violencia física, psicológica, sexual y las conductas discriminatorias;
- i) prevenir y tratar las enfermedades crónico-degenerativas de origen genito-

## ANEXOS

### 8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

reproductivas;

- j) promover climaterios saludables desde la educación para la salud;
- k) prevenir y reducir el daño de las infecciones de transmisión sexual;
- l) prevenir y reducir el daño de los efectos del consumo de sustancias adictivas legales e ilegales.

Artículo 4º. (Institucionalidad y acciones).- Para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos enumerados en los artículos 2º y 3º de la presente ley, corresponde al Ministerio de Salud Pública:

- a)
  1. dictar normas específicas para la atención integral de la salud sexual y reproductiva de niños, niñas y adolescentes y capacitar los recursos humanos para los servicios correspondientes;
  2. impulsar campañas de promoción del ejercicio saludable y responsable de los derechos sexuales y reproductivos;
  3. implementar acciones de vigilancia y control de la gestión sanitaria en salud sexual y reproductiva en el nivel local y nacional;
  4. desarrollar acciones de vigilancia epidemiológica de los eventos que afectan la salud sexual y reproductiva;
  5. fortalecer el sistema de información sanitario como herramienta para conocer el desarrollo nacional de la salud sexual y reproductiva de la población;
  6. promover la investigación en salud sexual y reproductiva como insumo para la toma de decisiones políticas y técnicas.
- b)
  1. Promover la captación precoz de las embarazadas para el control de sus condiciones de salud;
  2. implementar en todo el territorio nacional la normativa sanitaria vigente (Ordenanza 369/04, de 6/8/2004 del MSP) acerca de la atención integral en los casos de embarazo no deseado-no aceptado, denominada "Asesoramiento para la maternidad segura, medidas de protección materna frente al aborto provocado en condiciones de riesgo";

## ANEXOS

### 8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

3. dictar normas que incluyan el enfoque de derechos sexuales y reproductivos para el seguimiento del embarazo, parto, puerperio y etapa neonatal;
  4. promover la investigación y sistematización sobre las principales causas de mortalidad materna, incluidos los motivos de la decisión voluntaria de interrupción del embarazo y métodos utilizados para concretarla.
- c) Brindar información suficiente sobre el trabajo de parto, parto y post parto, de modo que la mujer pueda elegir las intervenciones médicas si existieren distintas alternativas.
- d) 1. Promover la participación comprometida de los hombres en la prevención de la salud de las mujeres, así como en la maternidad y paternidad responsables;
2. promover cambios en el sistema de salud que faciliten a los hombres vivir plenamente y con responsabilidad su sexualidad y reproducción.
- e) 1. Apoyar a las parejas y personas en el logro de sus metas en materia de sexualidad y reproducción, contribuyendo al ejercicio del derecho a decidir el número de hijos y el momento oportuno para tenerlos;
2. protocolizar la atención sanitaria en materia de anticoncepción e infertilidad.
- f) 1. Brindar atención integral de calidad y derivación oportuna a las personas de cualquier edad que sufran violencia física, psicológica o sexual, en los términos de la [Ley N° 17.514](#), de 2 de julio de 2002 y del Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica y Sexual;
2. detectar la incidencia en la morbi-mortalidad materna de la violencia física, psicológica y sexual, a los efectos de fijar metas para su disminución;
3. protocolizar la atención a víctimas de violencia física, psicológica y sexual;
4. incorporar a la historia clínica indicadores para detectar situaciones de violencia física, psicológica o sexual.
- g) Impulsar campañas educativas de prevención de las enfermedades crónicas degenerativas de origen génito-reproductivo desde la perspectiva de la salud sexual y reproductiva.

## ANEXOS

### 8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

- h) Dictar normas para la atención integral de la salud de hombres y mujeres en la etapa del climaterio, incorporando la perspectiva de género y los derechos sexuales y reproductivos, con el objetivo de mejorar la calidad de vida y disminuir la morbi-mortalidad vinculada a patologías derivadas de esta etapa del ciclo vital.
- i)
  1. Promover en todos los servicios de salud sexual y reproductiva la educación, información y orientación sobre los comportamientos sexuales responsables y los métodos eficaces de prevención de las infecciones de transmisión sexual en todas las etapas etarias;
  2. proporcionar a las mujeres desde antes de la edad reproductiva la información y los tratamientos necesarios para evitar la transmisión de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) en situaciones de embarazo y parto;
  3. impulsar campañas educativas que combatan la discriminación hacia las personas que conviven con enfermedades de transmisión sexual, y proteger sus derechos individuales, incluyendo el derecho a la confidencialidad;
  4. investigar y difundir los resultados sobre la incidencia y mecanismos de transmisión del VIH-SIDA y otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) en diferentes grupos poblacionales, incluidos los recién nacidos, con miras a focalizar las acciones de autocuidado específicas.

Artículo 5º. (Coordinación).- En el cumplimiento de los objetivos establecidos en los artículos 2º y 3º de la presente ley, así como en la ejecución de las acciones a su cargo, el Ministerio de Salud Pública coordinará con las dependencias del Estado que considere pertinentes.

Artículo 6º. (Universalidad de los servicios).- Los servicios de salud sexual y reproductiva en general y los de anticoncepción en particular, formarán parte de los programas integrales de salud que se brinden a la población. Dichos servicios contemplarán:

- a) la inclusión de mujeres y varones de los diferentes tramos etarios en su población objetivo;
- b) el involucramiento de los sub-sectores de salud pública y privada;
- c) la jerarquización del primer nivel de atención;

**ANEXOS**  
**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la  
Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

- d) la integración de equipos multidisciplinarios;
- e) la articulación de redes interinstitucionales e intersectoriales, particularmente con el sector educativo;
- f) la creación de servicios de atención a la salud sexual y reproductiva para el abordaje integral de los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos.

**CAPÍTULO II**

**Disposiciones finales**

Artículo 7º.- Incorpórase al Código de la Niñez y la Adolescencia el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 11 bis. (Información y acceso a los servicios de salud).- Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a la información y acceso a los servicios de salud, inclusive los referidos a la salud sexual y reproductiva, debiendo los profesionales actuantes respetar la confidencialidad de la consulta y ofrecerle las mejores formas de atención y tratamiento cuando corresponda.

De acuerdo a la edad del niño, niña o adolescente se propenderá a que las decisiones sobre métodos de prevención de la salud sexual u otros tratamientos médicos que pudieran corresponder, se adopten en concurrencia con sus padres u otros referentes adultos de su confianza, debiendo respetarse en todo caso la autonomía progresiva de los adolescentes.

En caso de existir riesgo grave para la salud del niño, niña o adolescente y no pudiera llegarse a un acuerdo con éste o con sus padres o responsables del mismo en cuanto al tratamiento a seguir, el profesional podrá solicitar el aval del Juez competente en materia de derechos vulnerados o amenazados de niños, niñas y adolescentes, quien a tales efectos deberá recabar la opinión del niño, niña o adolescente, siempre que sea posible".

Artículo 8º. (Derogaciones).- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Sala de Sesiones de la Asamblea General, en Montevideo, a 20 de noviembre de 2008.

JOSÉ MUJICA,  
Presidente.  
Hugo Rodríguez Filippini,

**ANEXOS**  
**8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la  
Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

Marti Dalgarrondo Añón,  
Secretarios.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 1º de diciembre de 2008.

De acuerdo a lo dispuesto por el [artículo 145 de la Constitución de la República](#), cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se establecen normas relacionadas con la salud sexual y reproductiva.

TABARÉ VÁZQUEZ.  
MARÍA JULIA MUÑOZ.



**Anexo. Ley Nº 18.987**

**INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO**

Artículo 1º. (Principios generales).- El Estado garantiza el derecho a la procreación consciente y responsable, reconoce el valor social de la maternidad, tutela la vida humana y promueve el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de toda la población, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I de la [Ley Nº 18.426](#), de 1º de diciembre de 2008. La interrupción voluntaria del embarazo, que se regula en la presente ley, no constituye un instrumento de control de los nacimientos.

Artículo 2º. (Despenalización).- La interrupción voluntaria del embarazo no será penalizada y en consecuencia no serán aplicables los artículos 325 y 325 bis del Código Penal, para el caso que la mujer cumpla con los requisitos que se establecen en los artículos siguientes y se realice durante las primeras doce semanas de gravidez.

Artículo 3º. (Requisitos).- Dentro del plazo establecido en el artículo anterior de la presente ley, la mujer deberá acudir a consulta médica ante una institución del Sistema Nacional Integrado de Salud, a efectos de poner en conocimiento del médico las circunstancias derivadas de las condiciones en que ha sobrevenido la concepción, situaciones de penuria económica, sociales o familiares o etarias que a su criterio le impiden continuar con el embarazo en curso.

El médico dispondrá para el mismo día o para el inmediato siguiente, la consulta con un equipo interdisciplinario que podrá ser el previsto en el artículo 9º del Decreto 293/010 Reglamentario de la [Ley Nº 18.426](#), de 1º de diciembre de 2008, el que a éstos efectos estará integrado al menos por tres profesionales, de los cuales uno deberá ser médico ginecólogo, otro deberá tener especialización en el área de la salud psíquica y el restante en el área social.

El equipo interdisciplinario, actuando conjuntamente, deberá informar a la mujer de lo establecido en esta ley, de las características de la interrupción del embarazo y de los riesgos inherentes a esta práctica. Asimismo, informará sobre las alternativas al aborto provocado incluyendo los programas disponibles de apoyo social y económico, así como respecto a la posibilidad de dar su hijo en adopción.

En particular, el equipo interdisciplinario deberá constituirse en un ámbito de apoyo psicológico y social a la mujer, para contribuir a superar las causas que puedan inducirla a la interrupción del embarazo y garantizar que disponga de la información para la toma de una decisión consciente y responsable.

A partir de la reunión con el equipo interdisciplinario, la mujer dispondrá de un período de reflexión mínimo de cinco días, transcurrido el cual, si la mujer ratificara su voluntad de interrumpir su embarazo ante el médico ginecólogo tratante, se

## ANEXOS

### 8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

coordinará de inmediato el procedimiento, que en atención a la evidencia científica disponible, se oriente a la disminución de riesgos y daños. La ratificación de la solicitante será expresada por consentimiento informado, de acuerdo a lo dispuesto en la [Ley Nº 18.335](#), de 15 de agosto de 2008, e incorporada a su historia clínica.

Cualquiera fuera la decisión que la mujer adopte, el equipo interdisciplinario y el médico ginecólogo dejarán constancia de todo lo actuado en la historia clínica de la paciente.

Artículo 4º. (Deberes de los profesionales).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los profesionales integrantes del equipo interdisciplinario deberán:

- A) Orientar y asesorar a la mujer sobre los medios adecuados para prevenir embarazos futuros y sobre la forma de acceder a éstos, así como respecto a los programas de planificación familiar existentes.
- B) Entrevistarse con el progenitor, en el caso que se haya recabado previamente el consentimiento expreso de la mujer.
- C) Garantizar, dentro del marco de su competencia, que el proceso de decisión de la mujer permanezca exento de presiones de terceros, sea para continuar o interrumpir el embarazo.
- D) Cumplir con el protocolo de actuación de los grupos interdisciplinarios dispuesto por el Ministerio de Salud Pública.
- E) Abstenerse de asumir la función de denegar o autorizar la interrupción.

Artículo 5º. (Deberes de las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud).- Las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud deberán:

- A) Promover la formación permanente del equipo profesional interdisciplinario especializado en salud sexual y reproductiva para dar contención y apoyo a la decisión de la mujer respecto a la interrupción de su embarazo.
- B) Estimular el trabajo en equipos interdisciplinarios cuya integración mínima en cuanto a número y calidad será la dispuesta en el artículo 3º de esta ley.
- C) Interactuar con instituciones públicas u organizaciones sociales idóneas que brinden apoyo solidario y calificado, en los casos de maternidad con dificultades sociales, familiares o sanitarias.

## ANEXOS

### 8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

- D) Poner a disposición de todos los usuarios mediante publicaciones en cartelera, boletines de información periódica u otras formas de información, la lista del personal de la institución que integra los equipos interdisciplinarios a que hace referencia la presente ley.
- E) Garantizar la confidencialidad de la identidad de la mujer y de todo lo manifestado en las consultas previstas en el artículo 3º de esta ley, así como de todos los datos anotados en su historia clínica, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la [Ley N° 18.331](#), de 11 de agosto de 2008.
- F) Garantizar la participación de todos los profesionales que estén dispuestos a integrar los equipos interdisciplinarios, sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 4º de la [Ley N° 18.426](#), de 1º de diciembre de 2008, y de cualquier otra disposición reglamentaria que disponga el Poder Ejecutivo a este respecto, los directores técnicos de las citadas instituciones dispondrán controles periódicos del estricto cumplimiento de lo establecido en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente ley.

Artículo 6º. (Excepciones).- Fuera de las circunstancias, plazos y requisitos establecidos en los artículos 2º y 3º de esta ley, la interrupción del embarazo solo podrá realizarse:

- A) Cuando la gravidez implique un grave riesgo para la salud de la mujer. En estos casos se deberá tratar de salvar la vida del embrión o feto sin poner en peligro la vida o la salud de la mujer.
- B) Cuando se verifique un proceso patológico, que provoque malformaciones incompatibles con la vida extrauterina.
- C) Cuando fuera producto de una violación acreditada con la constancia de la denuncia judicial, dentro de las catorce semanas de gestación.

En todos los casos el médico tratante dejará constancia por escrito en la historia clínica de las circunstancias precedentemente mencionadas, debiendo la mujer prestar consentimiento informado, excepto cuando en el caso previsto en el literal A) del presente artículo, la gravedad de su estado de salud lo impida.

Artículo 7º. (Consentimiento de las adolescentes).- En los casos de mujeres menores de 18 años no habilitadas, el médico ginecólogo tratante recabará el consentimiento para realizar la interrupción del embarazo, de acuerdo a lo

**ANEXOS**  
**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la  
Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

establecido en el artículo 11 bis de la [Ley Nº 17.823](#), de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 7º de la [Ley Nº 18.426](#), de 1º de diciembre de 2008.

Cuando por cualquier causa, se niegue el asentimiento o sea imposible obtenerlo de quien debe prestarlo, la adolescente podrá presentarse con los antecedentes producidos por el equipo médico actuante ante el Juez competente. El Juez deberá resolver en un plazo máximo de tres días corridos contados a partir de la presentación ante la sede, respecto a si el consentimiento ha sido expresado en forma espontánea, voluntaria y consciente. A tal efecto, el Juez convocará a la adolescente y al Ministerio Público, para oírlos y recabar su consentimiento para la interrupción del embarazo, conforme a lo previsto en el artículo 8º del Código de la Niñez y la Adolescencia ([Ley Nº 17.823](#), de 7 de setiembre de 2004). El procedimiento será verbal y gratuito.

Son jueces competentes para entender en las causas que se sustancien por la aplicación del presente artículo, los Jueces Letrados de Familia Especializados en Montevideo y los Jueces Letrados de Primera Instancia con competencia en materia de familia especializada, en el interior del país.

Artículo 8º. (Consentimiento de mujeres declaradas incapaces).- Si se tratara de una mujer declarada incapaz judicialmente, se requerirá el consentimiento informado de su curador y venia judicial del Juez competente del domicilio de la incapaz que – previa vista al Ministerio Público- evaluará la conveniencia del otorgamiento de la misma, respetando siempre el derecho de la mujer a procrear si el motivo de su incapacidad no le impidiere tener descendencia.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9º. (Acto médico).- Las interrupciones de embarazo que se practiquen según los términos que establece esta ley serán consideradas acto médico sin valor comercial.

Artículo 10. (Obligación de los servicios de salud).- Todas las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud tendrán la obligación de cumplir con lo preceptuado en la presente ley. A tales efectos, deberán establecer las condiciones técnico-profesionales y administrativas necesarias para posibilitar a sus usuarias el acceso a dichos procedimientos dentro de los plazos establecidos.

Las instituciones referidas en el inciso anterior, que tengan objeciones de ideario, preexistentes a la vigencia de esta ley, con respecto a los procedimientos de interrupción voluntaria del embarazo que se regulan en los artículos anteriores, podrán acordar con el Ministerio de Salud Pública, dentro del marco normativo que

## ANEXOS

### 8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

regula el Sistema Nacional Integrado de Salud, la forma en que sus usuarias accederán a tales procedimientos.

Artículo 11. (Objeción de conciencia).- Los médicos ginecólogos y el personal de salud que tengan objeciones de conciencia para intervenir en los procedimientos a que hacen referencia el inciso quinto del artículo 3º y el artículo 6º de la presente ley, deberán hacerlo saber a las autoridades de las instituciones a las que pertenecen.

La objeción de conciencia podrá manifestarse o revocarse en forma expresa, en cualquier momento, bastando para ello la comunicación a las autoridades de la institución en la que se desempeña. Se entenderá que la misma ha sido tácitamente revocada si el profesional participa en los procedimientos referidos en el inciso anterior, con excepción de la situación prevista en el último inciso del presente artículo.

La objeción de conciencia como su revocación, realizada ante una institución, determinará idéntica decisión respecto a todas las instituciones públicas o privadas en las que el profesional preste servicios.

Quienes no hayan expresado objeción de conciencia no podrán negarse a realizar los procedimientos referidos en el primer inciso del presente artículo.

Lo dispuesto en el presente artículo, no es aplicable al caso previsto en el literal A) del artículo 6º de esta ley.

Artículo 12. (Registro estadístico).- El Ministerio de Salud Pública deberá llevar un registro estadístico de:

- I) Las consultas realizadas en los términos previstos por el artículo 3º.
- II) Los procedimientos de aborto realizados.
- III) Los procedimientos previstos en los literales A), B) y C) del artículo 6º.
- IV) El número de mujeres que luego de realizada la entrevista con el equipo interdisciplinario deciden proseguir con el embarazo.
- V) Los nacimientos y cualquier otro dato sociodemográfico que estime pertinente para evaluar en forma anual los efectos de la presente ley.

Las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud deberán llevar sus propios registros de acuerdo a lo establecido en el presente artículo. El Poder Ejecutivo reglamentará los datos que incluirán tales registros, la forma y la

**ANEXOS**  
**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la  
Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

periodicidad en que las citadas instituciones comunicarán la información al Ministerio de Salud Pública.

**CAPÍTULO III**  
**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 13. (Requisito adicional).- Sólo podrán ampararse a las disposiciones contenidas en esta ley las ciudadanas uruguayas naturales o legales o las extranjeras que acrediten fehacientemente su residencia habitual en el territorio de la República durante un período no inferior a un año.

Artículo 14. (Derogaciones).- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 15. (Reglamentación y vigencia).- Atento a la responsabilidad cometida al Estado y a los efectos de garantizar la eficacia de lo dispuesto en la presente ley, la misma entrará en vigencia a los treinta días de su promulgación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo la reglamentará.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de octubre de 2012.

**Anexo. Ley Nº 19.167**

**TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto regular las técnicas de reproducción humana asistida acreditadas científicamente así como los requisitos que deben cumplir las instituciones públicas y privadas que las realicen.

A tales efectos se entiende por técnicas de reproducción humana asistida el conjunto de tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación de gametos o embriones humanos para el establecimiento de un embarazo.

Quedan incluidas dentro de las técnicas de reproducción humana asistida la inducción de la ovulación, la inseminación artificial, la microinyección espermática (ICSI), el diagnóstico genético preimplantacional, la fecundación in vitro, la transferencia de embriones, la transferencia intratubárica de gametos, la transferencia intratubárica de cigotos, la transferencia intratubárica de embriones, la criopreservación de gametos y embriones, la donación de gametos y embriones y la gestación subrogada en la situación excepcional prevista en el artículo 25 de la presente ley.

La aplicación de cualquier otra técnica no incluida en la enumeración detallada precedentemente, requerirá la autorización del Ministerio de Salud Pública, previo informe favorable de la Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida.

Artículo 2º. (Alcance).- Las técnicas de reproducción humana asistida podrán aplicarse a toda persona como principal metodología terapéutica de la infertilidad, en la medida que se trate del procedimiento médico idóneo para concebir en el caso de parejas biológicamente impedidas para hacerlo, así como en el caso de mujeres con independencia de su estado civil, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 3º. (Deber del Estado).- El Estado garantizará que las técnicas de reproducción humana asistida queden incluidas dentro de las prestaciones del Sistema Nacional Integrado de Salud con el alcance dispuesto en la presente ley.

Asimismo, promoverá la prevención de la infertilidad combatiendo las enfermedades que la puedan dejar como secuela, así como la incidencia de otros factores que la causen.

Artículo 4º. (Habilitación).- Solo podrán aplicar las técnicas de reproducción humana asistida aquellas instituciones públicas o privadas que hayan recibido la

## ANEXOS

### 8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

correspondiente habilitación del Ministerio de Salud Pública a estos efectos específicos.

Artículo 5º. (Procedimientos de reproducción humana asistida de alta y baja complejidad y su cobertura).- A los efectos de la presente ley se definen las técnicas o procedimientos de baja complejidad como aquellos procedimientos en función de los cuales la unión entre el óvulo y espermatozoide se realiza dentro del aparato genital femenino.

Dichas técnicas o procedimientos quedan comprendidos dentro de los programas integrales de asistencia que deben brindar las entidades públicas y privadas que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud y serán financiados por este, cuando la mujer no sea mayor de 40 años. Serán igualmente cubiertas por el Sistema Nacional Integrado de Salud durante los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la fecha de promulgación de esta ley las mujeres que hayan sobrepasado dicho límite de edad. En caso de mayor edad, la reglamentación establecerá la forma de financiamiento.

Las técnicas o procedimientos de alta complejidad son aquellas en virtud de las cuales la unión entre óvulo y espermatozoide tiene lugar fuera del aparato genital femenino, transfiriéndose a este los embriones resultantes, sean estos criopreservados o no.

Dichas técnicas o procedimientos serán parcial o totalmente subsidiados hasta un máximo de tres intentos, a través del Fondo Nacional de Recursos con el alcance y condiciones que establecerá la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo.

Las prestaciones a brindarse incluyen los estudios necesarios para el diagnóstico de la infertilidad así como el tratamiento, material de uso médico descartable y otros estudios que se requieran, el asesoramiento y la realización de los procedimientos terapéuticos de reproducción humana asistida de alta y baja complejidad, las posibles complicaciones que se presenten y la medicación correspondiente en todos los casos.

Artículo 6º. (Infertilidad).- A los efectos de la presente ley se define como infertilidad la incapacidad de haber logrado un embarazo por vía natural después de doce meses o más de relaciones sexuales.

Artículo 7º. (Requisitos para la realización de Técnicas de Reproducción Humana Asistida).- La realización de las técnicas de reproducción humana asistida deberá llevarse a cabo dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Serán de aplicación a toda persona mayor de edad y menor de 60 (sesenta) años, salvo que hubiere sido declarada incapaz para ejercer la



## ANEXOS

### 8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

paternidad o maternidad, luego de ser previa y debidamente informada por el equipo médico tratante.

- b) Solo podrán realizarse cuando existan posibilidades razonables de éxito y no supongan riesgo grave para la salud de la mujer o su posible descendencia. A tales efectos, deberá determinarse el buen estado de salud psicofísica de la pareja o de la mujer en su caso, de conformidad con las exigencias de un protocolo obligatorio que acredite que no padece enfermedades genéticas, hereditarias o infecciosas que comprometan la viabilidad del embrión o que sean transmisibles a la descendencia y no puedan ser tratadas luego del nacimiento del niño o niña.
- c) En el caso de los procedimientos terapéuticos de alta complejidad, el profesional médico responsable del equipo actuante deberá dejar constancia escrita en la historia clínica correspondiente de los estudios, tratamientos y resultados seguidos por su paciente que justifiquen su realización.
- d) Consentimiento escrito por parte de ambos miembros de la pareja o de la mujer en su caso, para la realización de técnicas de reproducción humana asistida en un formulario que establezca la reglamentación, de acuerdo con el artículo 11 de la [Ley N° 18.335](#), de 15 de agosto de 2008.
- e) Ratificación por escrito de ambos integrantes de la pareja al momento de la inseminación e implantación.

Artículo 8º. (Suspensión de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida).- La mujer a la que se le apliquen las técnicas de reproducción humana asistida podrá disponer que se suspendan las mismas antes de la fecundación del óvulo. Tal manifestación de voluntad deberá hacerse por escrito y con los mismos requisitos que se siguieron para consentir.

Artículo 9º. (Situación especial).- Podrá realizarse fertilización de gametos o transferirse embriones originados en una persona que hubiere fallecido, siempre que esta hubiera otorgado previamente por escrito su consentimiento para ello y dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días posteriores a su fallecimiento.

Artículo 10. (Interés superior del niño).- El o los hijos nacidos mediante las técnicas de reproducción humana asistida tendrán derecho a conocer el procedimiento efectuado para su concepción.

## CAPÍTULO II

### DE LA TRANSFERENCIA DE EMBRIONES Y CONSERVACIÓN DE GAMETOS

**ANEXOS**  
**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la  
Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

Artículo 11. (Condiciones para la transferencia embrionaria).- Luego de producida la fertilización de los ovocitos, podrán transferirse al útero solamente dos embriones por ciclo, por un máximo de tres ciclos, salvo expresa indicación médica, en que podrán transferirse un máximo de tres embriones.

En caso de embriones viables no transferidos deberán preservarse a los efectos de ser transferidos en un ciclo posterior.

Culminados los tres ciclos o interrumpido el proceso porque la mujer no esté en condiciones o se niegue a recibir los embriones, deberá procederse a su conservación, siempre que no hayan sido descongelados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la presente ley.

Las pacientes deberán ser previamente informadas de las condiciones establecidas en este artículo y decidirán si quieren realizar el procedimiento bajo las mismas. De no aceptarlas, únicamente se podrá proceder a la fertilización de los ovocitos necesarios para un solo ciclo.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA DONACIÓN DE GAMETOS Y EMBRIONES**

Artículo 12. (Donación de gametos).- La donación de gametos se realizará en forma anónima y altruista, debiendo garantizarse la confidencialidad de los datos de identidad de los donantes sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 de la presente ley.

La donación se autorizará por escrito con expreso consentimiento informado del o la donante y será revocable cuando estos necesiten para sí los gametos donados.

El número máximo de gametos provenientes de un mismo donante a ser utilizados será determinado por la reglamentación.

Artículo 13. (Requisitos para la donación de gametos).- Para proceder a la donación de gametos, los donantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Acreditar un buen estado de salud psicofísica, de conformidad con las exigencias de un protocolo obligatorio de estudio que demuestre que los donantes no padecen enfermedades genéticas, hereditarias o infecciosas que comprometan la viabilidad del embrión o que sean transmisibles a la descendencia y/a no puedan ser tratadas luego del nacimiento.

## ANEXOS

### 8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

Artículo 14. (Ausencia de vínculos filiatorios).- La donación de gametos no genera vínculo filiatorio alguno entre los donantes de gametos y el nacido, quienes tampoco tendrán entre sí ningún tipo de derechos ni obligaciones.

Artículo 15. (Información sobre fenotipo).- Los receptores de gametos o embriones tienen derecho a obtener información general sobre las características fenotípicas del donante.

Artículo 16. (Banco de Gametos).- Las instituciones públicas y privadas autorizadas por el Ministerio de Salud Pública para realizar técnicas de reproducción humana asistida podrán tener sus bancos de gametos, para lo cual deberán ser previamente autorizados por dicho Ministerio y quedar sujetos a su supervisión y control.

Artículo 17. (Conservación de gametos).- Los gametos y embriones no transferidos se conservarán por los plazos que determine la reglamentación, teniendo en cuenta su viabilidad, así como la posibilidad de generar un embarazo a partir de los mismos.

Artículo 18. (Investigación con gametos y embriones).- Los gametos podrán ser utilizados con fines de investigación o experimentación científica para la mejora de las técnicas de reproducción asistida. En tales casos, los gametos no podrán ser fertilizados con el fin de obtener embriones.

Se prohíbe la investigación o experimentación científica con embriones generados para desarrollar embarazos con las técnicas de reproducción humana asistida reguladas por la presente ley.

Todo protocolo de investigación básica o experimental deberá ser aprobado por la Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida previo a iniciarse el mismo.

La inobservancia de estas disposiciones podrá determinar las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en la reglamentación de esta ley.

Artículo 19. (Clonación y alteración de la especie humana).- Prohíbese la clonación de seres humanos así como cualquier procedimiento dirigido a la transformación o alteración de la especie humana, a partir de material biológico obtenido en aplicación de técnicas de reproducción humana asistida autorizadas por la ley.

Artículo 20. (Inhabilitación).- La institución en que se practicaren los procedimientos especificados en el artículo anterior podrá ser inhabilitada para la prestación de técnicas de reproducción humana asistida, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Artículo 21. (Identidad del donante).- La identidad del donante será revelada previa resolución judicial cuando el nacido o sus descendientes así lo soliciten al Juez

**ANEXOS**  
**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la  
Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la presente ley.

La información proporcionada no implicará en ningún caso la publicidad de la identidad de los donantes ni producirá ningún efecto jurídico en relación a la filiación.

Son jueces competentes los Jueces Letrados de Primera Instancia de Familia de Montevideo y los Jueces Letrados de Primera Instancia del interior del país con competencia de Familia.

Artículo 22. (Secreto Profesional).- Toda la información relativa a la donación de gametos se encuentra alcanzada por el secreto profesional y en todos los casos sujeta a las responsabilidades que establecen las leyes y los códigos de ética vigentes.

El deber de secreto alcanza también a todas las personas que, en virtud de las tareas que desempeñen relacionadas con la donación de gametos, tengan acceso a la información a que refieren los artículos 12 y 13 de la presente ley.

Artículo 23. (Legitimación).- La acción referida en el artículo 21 de la presente ley, podrá ser ejercida por el nacido por aplicación de la técnica de reproducción humana asistida o sus representantes legales y, en caso de que hubiere fallecido, por sus descendientes en línea directa hasta el segundo grado, por sí o por medio de sus representantes.

Artículo 24. (Procedimiento).- Formulada la demanda y salvo que la misma fuera manifiestamente improcedente, el magistrado actuante, previa vista al Ministerio Público y Fiscal, requerirá por oficio información a la institución donde se realizó la técnica de reproducción asistida, relevándola del secreto establecido en el artículo 22 de la presente ley y solicitando la identidad del donante, la que será notificada en forma personal al demandante. El procedimiento se regirá por las disposiciones del proceso voluntario del Código General del Proceso.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LA GESTACIÓN SUBROGADA**

Artículo 25. (Nulidad).- Serán absolutamente nulos los contratos a título oneroso o gratuito entre una pareja o mujer que provea gametos o embriones, sean estos propios o de terceros para la gestación en el útero de otra mujer, obligando a esta a entregar el nacido a la otra parte o a un tercero.

Exceptúase de lo dispuesto precedentemente, únicamente la situación de la mujer cuyo útero no pueda gestar su embarazo debido a enfermedades genéticas o adquiridas, quien podrá acordar con un familiar suyo de segundo grado de

**ANEXOS**  
**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la  
Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

consanguinidad, o de su pareja en su caso, la implantación y gestación del embrión propio.

Entiéndese por embrión propio aquel que es formado como mínimo por un gameto de la pareja o en el caso de la mujer sola por su óvulo.

La incapacidad referida deberá ser diagnosticada por el equipo tratante, el que deberá elevar un informe a la Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida para su conocimiento, la que evaluará si se cumplen las condiciones establecidas en el inciso segundo de este artículo.

Artículo 26. (Suscripción de acuerdo).- El acuerdo a que refiere el inciso segundo del artículo anterior deberá ser de naturaleza gratuita y suscripto por todas las partes intervinientes.

Artículo 27. (Filiación).- En el caso previsto como excepción en el artículo 25 de la presente ley, la filiación del nacido corresponderá a quienes hayan solicitado y acordado la subrogación de la gestación.

Artículo 28. (Filiación Materna).- La filiación materna estará determinada por el parto o la cesárea de la madre biológica o en su caso por la mujer cuya gestación ha sido subrogada.

**CAPÍTULO V**  
**DE LA COMISIÓN HONORARIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

Artículo 29. (Creación).- Créase la Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida la que dependerá del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 30. (Integración).- La Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida estará integrada por:

- a) Un representante del Ministerio de Salud Pública, que la presidirá.
- b) Un representante del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos.
- c) Un representante de las Facultades de Medicina.
- d) Un representante de las Facultades de Derecho.
- e) Un representante de la Sociedad Uruguaya de Reproducción Humana (SURH).

**ANEXOS**  
**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la  
Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

- f) Un representante del Colegio Médico del Uruguay.
- g) Un representante de los usuarios.

Cada miembro titular tendrá un alterno respectivo.

El Poder Ejecutivo reglamentará el mecanismo en virtud del cual serán designados los representantes de los organismos mencionados en los literales c), d), e) y g) del presente artículo.

Artículo 31. (Cometidos).- Serán cometidos de la Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida:

- a) Asesorar en forma preceptiva al Ministerio de Salud Pública respecto de las políticas de reproducción humana asistida, así como de la pertinencia de introducir nuevas técnicas en esa área.
- b) Promover las normas para la implementación de la reproducción asistida.
- c) Contribuir a la actualización del conocimiento de los profesionales y científicos en materia de reproducción humana asistida y a la difusión de los conocimientos correspondientes.
- d) Elevar opinión fundada sobre las irregularidades respecto de las cuales tomare conocimiento a la Comisión Honoraria de Salud Pública y al Colegio Médico del Uruguay en lo que correspondiere a cada uno de estos organismos, dando cuenta de ello al Ministerio de Salud Pública.
- e) Crear Consejos Asesores transitorios o permanentes integrados por representantes de las organizaciones no gubernamentales relacionados con los aspectos científicos, jurídicos y éticos de estas técnicas, así como por representantes de los beneficiarios de las mismas.
- f) Considerar los informes que se le elevaren relativos al procedimiento solicitado, de acuerdo al inciso cuarto del artículo 25 de la presente ley.
- g) Considerar para su aprobación los protocolos de investigación básica o experimental, relativos a técnicas de reproducción asistida que le sean solicitados por los equipos clínicos tratantes.

Artículo 32.- Esta ley entrará en vigencia a los 90 (noventa) días de su promulgación, en cuyo plazo el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación respectiva.

**ANEXOS**  
**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de noviembre de 2013.

<b>Cuadro 44 - Principales instrumentos de la política nacional de salud sexual y reproductiva</b>		
Tipo de instrumento	Tema	Fecha
Ley N°18946	Ley de Salud Sexual y Reproductiva	2008/12/01
Decreto No. 299/009 modificativo de Decreto No. 494/006	Reglamentación Ley No. 17.514 (2002) de Violencia Domestica;	2009/06/27
Ley 18.651	Protección Integral de Personas con Discapacidad	2010/02/19
Decreto No. 293/010	Se reglamentan los servicios de Salud Sexual y reproductiva	2010/09/30
Decreto 318/2010	Se reglamenta el ingreso de cónyuges y concubinos al Seguro Nacional de Salud	2010/10/26
Decreto 383/2010	Se incluye en el catálogo de prestaciones obligatorias para todas las instituciones la vasectomía y la ligadura tubaria.	2010/12/22
Decreto 9/2011	Métodos Anticonceptivos de bajo costo entrega en consulta por cuponera	2011/01/14
Decreto 305/2011	Se incorporan prestaciones de salud mental	2011/08/23
	Se incluyen los centros de salud libres de homofobia	2011
Decreto 292/2012	Métodos Anticonceptivo - colocación gratuita de Dispositivo Intrauterino (DIU)	2012/08/29
Decreto 316/2012 y modificativo Decreto 35/014	Sífilis Congénita - mecanismos de prevención-	2012/09/20 y 2014/02/11
Ley N° 18987	Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo	2012/10/22
Decreto 375/2012	Reglamentación Ley de interrupción de embarazo- se incorpora al catálogo de prestaciones como obligatoria para las instituciones de salud	2012/11/22
Decreto 428/2012	Regulación del pago de tasas moderadoras en el proceso IVE	2012/12/28
	Reglamentación de la ley de IVE e implementación de los servicios	11/2012
Decreto 201/2013	Exoneración de tasa moderadora la PAP-	2013/07/25
Ley 19.167	Técnicas de Reproducción Humana Asistida	2013/11/22
Decreto 69/2014	Habilitación de Servicios para realizar técnicas de Reproducción Asistida	2014/03/17
Decreto 79/2014.	Se reglamenta Ley 18.651 Sistema de Protección Integral de Personas con Discapacidad.	2014/03/28
	Ley de Reproducción asistida en proceso de reglamentación	2013/2014

**ANEXOS**  
**8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la  
Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

**Cuadro 45. Mortalidad Materna en Uruguay (1980-2012).**

<b>AÑO</b>	<b>Nacimiento RN vivos</b>	<b>Muerte Materna</b>	<b>Razón/10.000</b>
1980	53860	27	5,1
1981	53923	33	6,1
1982	53594	20	3,7
1983	53405	21	3,9
1984	53348	10	1,9
1985	53766	23	4,3
1986	54080	14	2,6
1987	53368	15	2,8
1988	55797	10	1,8
1989	55324	8	1,4
1990	56514	9	1,6
1991	54754	21	3,8
1992	54190	14	2,6
1993	56076	14	2,5
1994	55990	12	2,1
1995	56664	13	2,3
1996	58862	11	1,9
1997	58032	17	2,9
1998	54760	11	2
1999	54055	6	1,1
2000	52770	9	1,7
2001	51960	19	3,7
2002	51997	18	3,5
2003	50633	11	2,2
2004	50052	9	1,8
2005	47150	11	2,3
2006	47236	6	1,3
2007	48372	14	3
2008	46428	7	1,5
2009	47152	16	3,4
2010	47420	7	1,4
2011	46699	4	0,8
2012	48200	5	1

Fuente U.I.N.S. – Comisión Muerte Materna

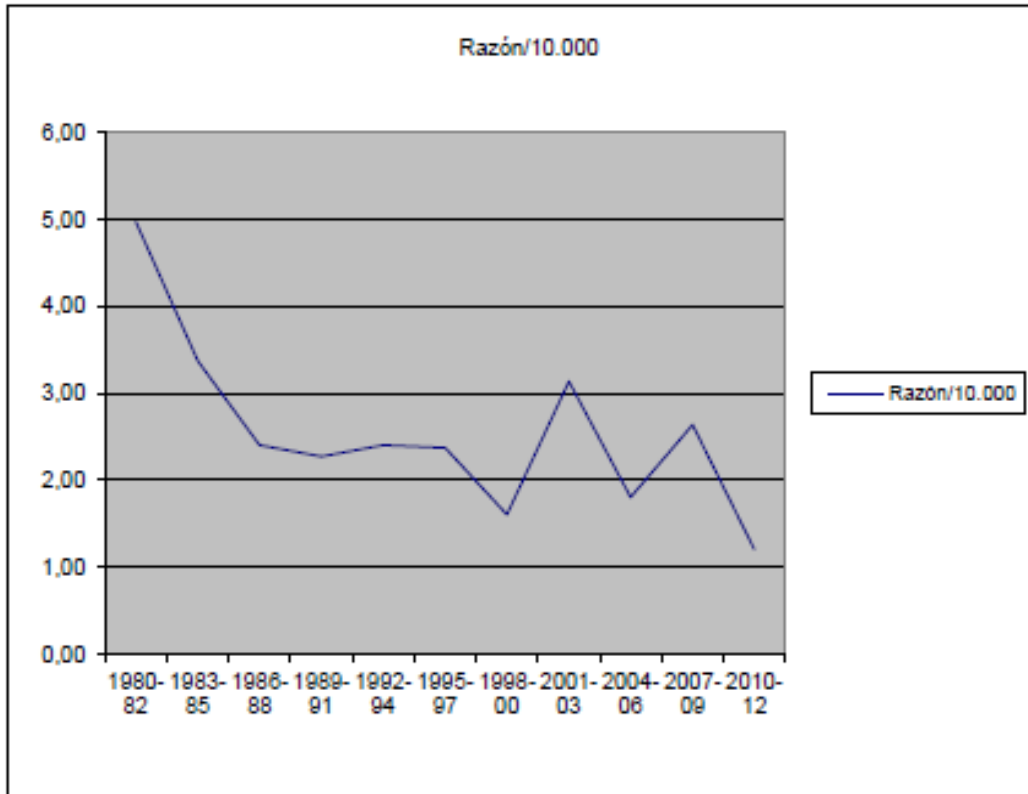


## ANEXOS

### 8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

#### Gráfico 3. Cantidad de muertes maternas, según trienio.

Para minimizar las fluctuaciones en la Razón de Muerte Materna debido al pequeño número de casos, se realiza el gráfico 8 según el promedio trianual. De esta manera podemos observar más claramente la tendencia descendente de dicha Razón.

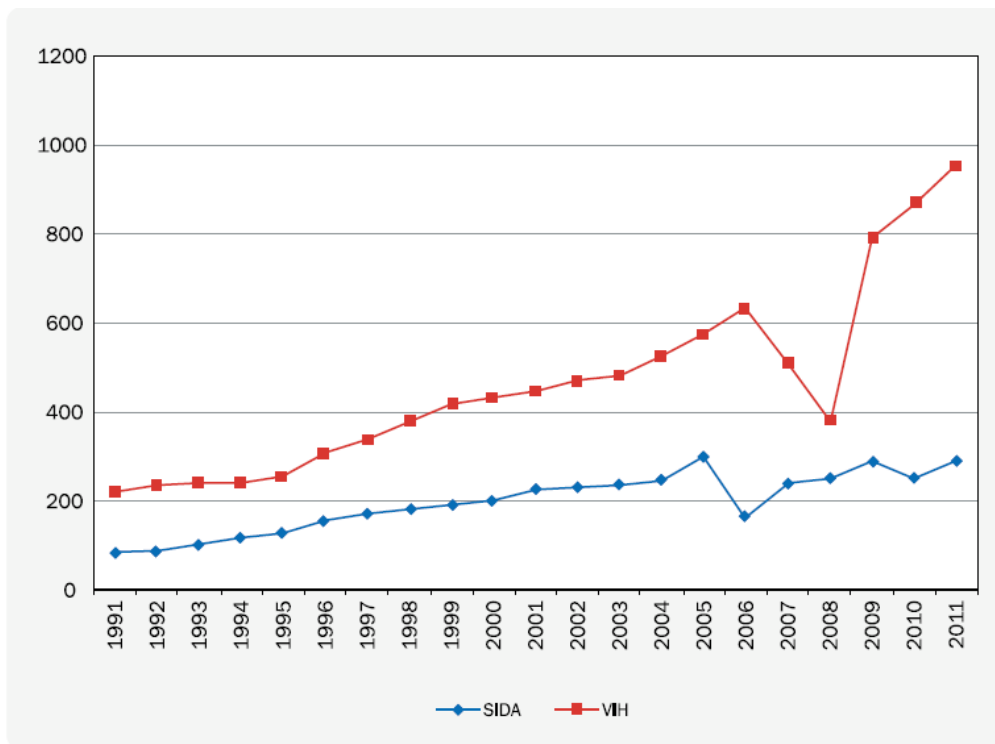


Fuente U.I.N.S. – Comisión

**ANEXOS**  
**8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

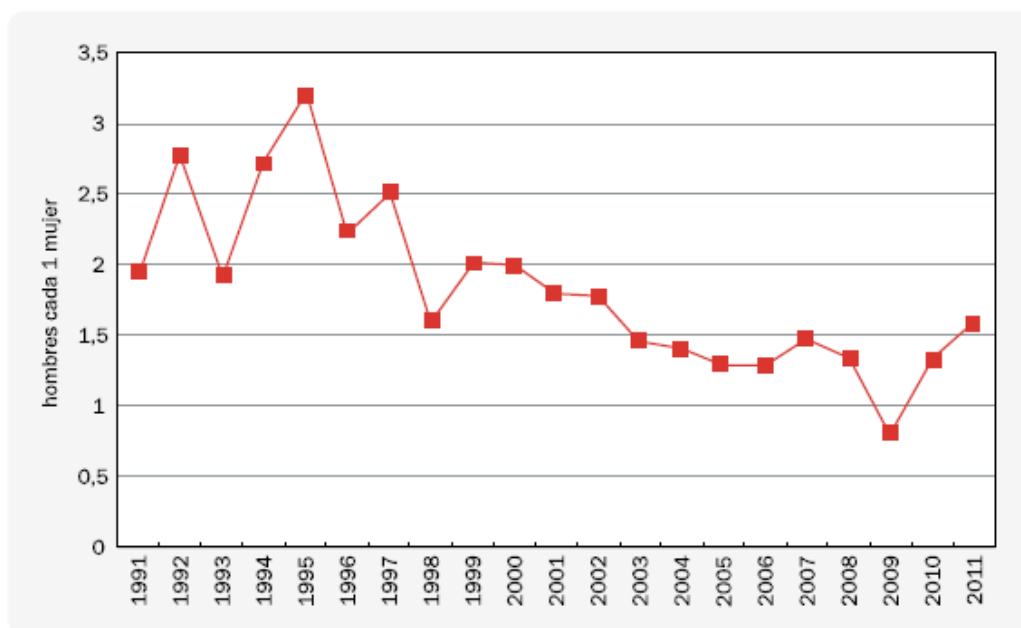
**Recomendación (Párrafo 41)**

**Gráfica 4. Número de casos de VIH y SIDA. Total País. 1991-2011**



Fuente: Elaborado a partir de "Informe de la situación nacional del VIH-SIDA" MSP, DEVISA. (Diciembre 2011 y Julio 2012)

**Gráfica 5. Relación Hombre – Mujer VIH. 1991- 2011**

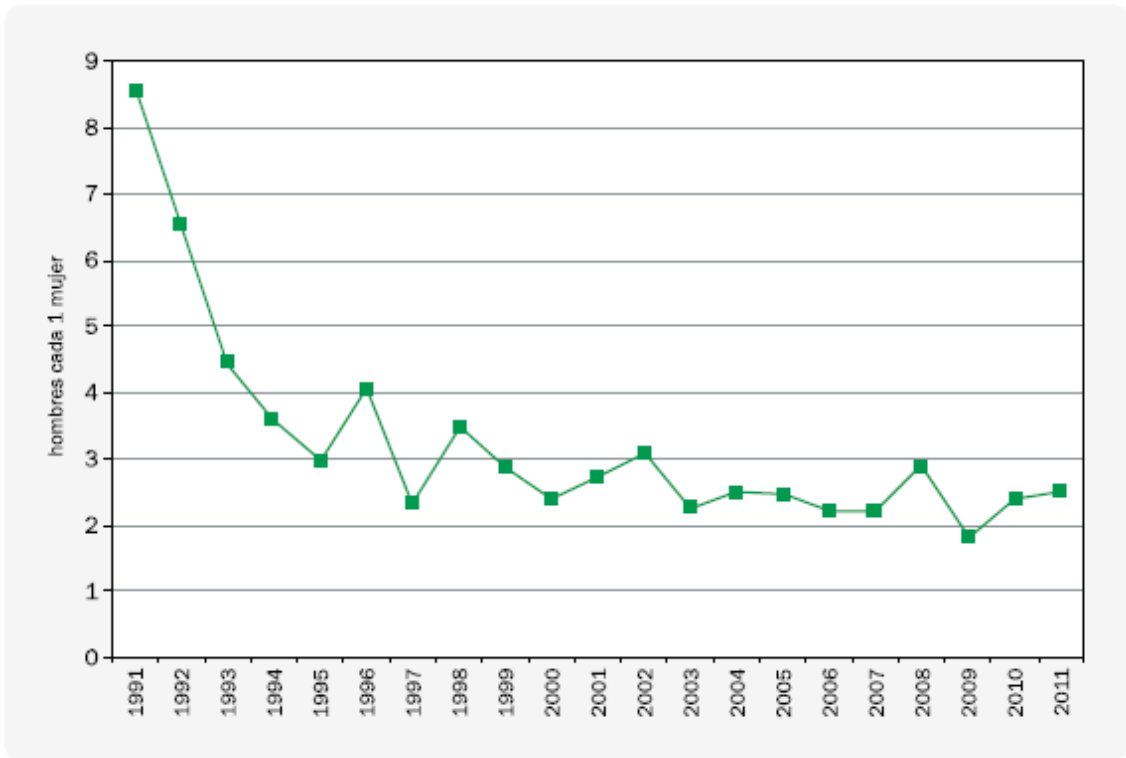


Fuente: Elaborado a partir de "Informe de la situación nacional del VIH-SIDA" MSP, DEVISA. (Julio 2012)

ANEXOS

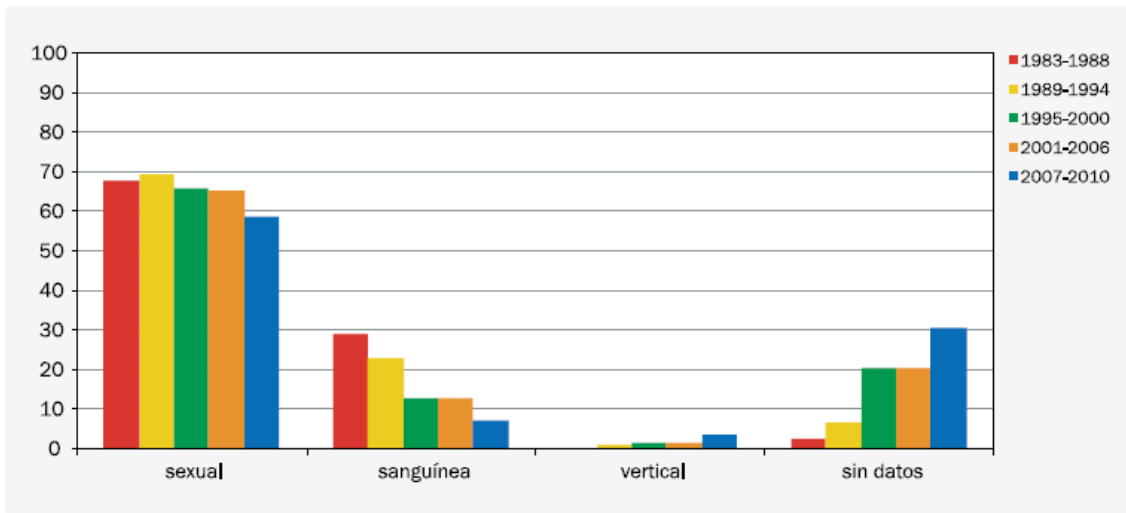
8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

Gráfica 6. Relación Hombre – Mujer SIDA. 1991-2011



Fuente: Elaborado a partir de "Informe de la situación nacional del VIH-SIDA" MSP, DEVISA. (Julio 2012)

Gráfica 7. Mecanismo de transmisión de VIH por quinquenios. 1983-2010



Fuente: MSP, DEVISA. Elaborado a partir del "Informe de la Situación nacional del VIH-SIDA" Dic. 2011

## ANEXOS

### 8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

**Cuadro 46.**

<b>Mecanismo de transmisión de VIH por vía VERTICAL (madre-hijo)</b>			
<b>Año</b>	<b>Nacidos vivos</b>	<b>Infectados</b>	<b>Tasa de infección VIH / 10.000 nacidos vivos</b>
2005	47150	11	1,91
2006	47236	5	1,91
2007	47372	5	1,48
2008	47428	4	1,27
2009	47152	9	0,85
2010	47200	5	0,85
2011	46966	10	2,13

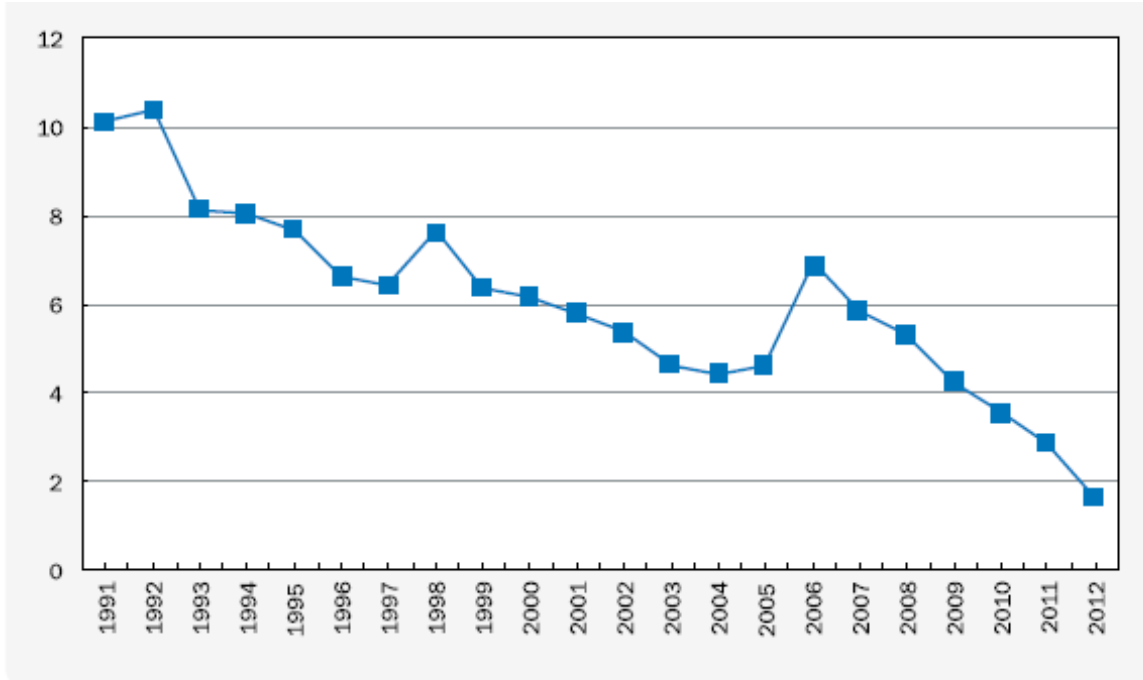
Fuente: MSP, DEVISA. Elaborado a partir del "Informe de la Situación nacional del VIH-SIDA" Dic. 2012

ANEXOS

8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

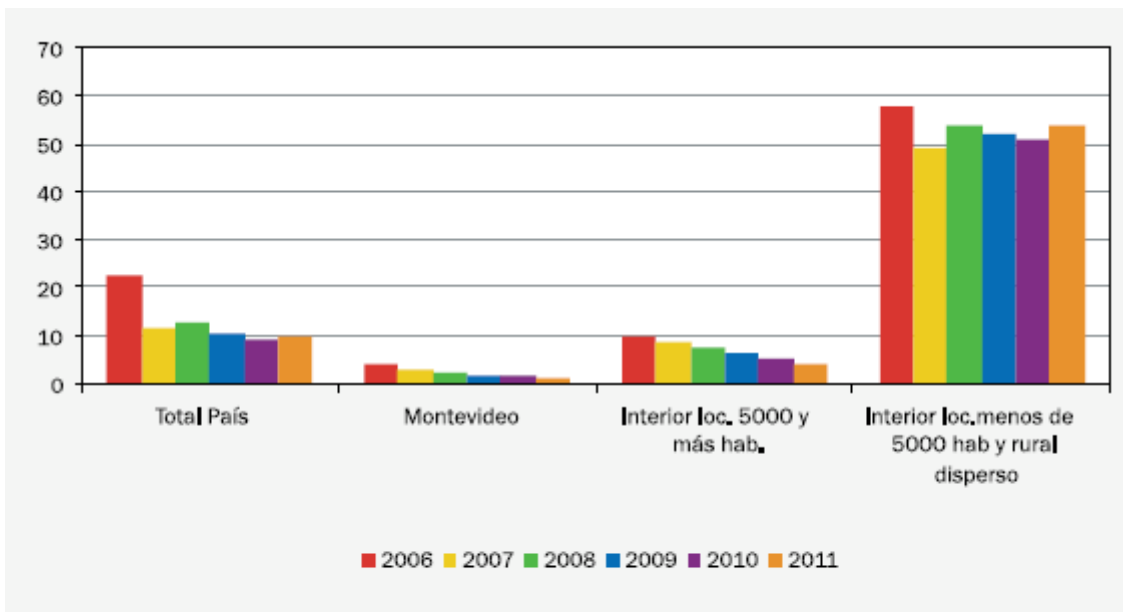
Recomendación (Párrafo 43)

Gráfica 8. Proporción de personas en hogares sin acceso al agua potable en el interior de la vivienda 1991-2012



Fuente: Elaborado a partir de INE, ECH, localidades de 5000 y más hab.

Gráfica 9. Porcentaje de personas en hogares sin acceso al agua potable en el interior de la vivienda por áreas territoriales. 2006-2011



Fuente: Elaborado a partir de INE, ECH.

Nota: Incluye agua proveniente de la red u otras fuentes

**ANEXOS**

**8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

**Cuadro 47 - Ejecución del Programa Micro finanzas para el desarrollo Productivo de OPP.**

	Año de Implementación					Total
	2007	2009	2010	2012	2013	
	Departamento	Florida	San José	San José	Canelones	
Monto (\$)	\$491.600	\$267.600	\$276.300	\$629.686	\$1.784.650	\$3.449.836
Cantidad de mujeres beneficiarias	100	40	40	40	122	342

Fuente: Informe OPP 2014

**Cuadro 48. Cantidad de titulares de fracciones del INC en cualquier forma de tenencia desglosado por sexo. 2014**

Varón	Mujer	Total
1787	235	2022

Fuente: Instituto Nacional de Colonización. 2014

**ANEXOS**

**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

**Recomendación (Párrafo 45)**

<b>Cuadro 49. Cantidad de años de educación, según sexo y ascendencia étnico-racial</b>				
	<b>Afro</b>		<b>No Afro</b>	
	<b>Varones</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Varones</b>	<b>Mujeres</b>
Entre 6 y 11 años	98,9	99,0	99,0	99,2
Entre 12 y 15 años	85,3	89,3	89,5	93,0
Entre 16 y 18 años	46,3	56,5	59,1	69,9

<b>Cuadro 50. Tasa de actividad, empleo y desempleo 2007 y 2013, según sexo y ascendencia étnico-racial</b>												
	<b>Tasa de actividad (%)</b>				<b>Tasa de empleo (%)</b>				<b>Tasa de desempleo (%)</b>			
	Varones	Mujeres	Brecha	Total	Varones	Mujeres	Brecha	Total	Varones	Mujeres	Brecha	Total
<b>2007</b>												
Afro	78,7	56,7	22,0	67,2	71,8	46,2	25,6	58,4	8,7	18,5	-9,7	13,0
No Afro	73,6	52,4	21,2	62,1	68,8	46,1	22,7	56,5	6,5	11,9	-5,5	9,0
<b>2013</b>												
Afro	75,9	58,0	17,8	66,4	70,0	50,8	19,2	59,8	7,7	12,4	-4,7	9,9
No Afro	73,6	54,0	19,6	63,3	70,2	49,9	20,3	59,5	4,7	7,7	-3,0	6,1

Fuente: Sistema de Información de género-Inmujeres

<b>Cuadro 51. Distribución de tipo de ocupación, según sexo y ascendencia étnico-racial para 2007 y 2013</b>						
	<b>2007</b>					
	<b>Afro</b>			<b>No afro</b>		
	<b>Varones</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Total</b>	<b>Varones</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Total</b>
<b>Asalariado/a privado/a</b>	57,8%	62,0%	59,6%	53,5%	55,4%	54,3%
<b>Asalariado/a público/a</b>	13,0%	10,9%	12,1%	13,6%	17,2%	15,2%
<b>Miembro de cooperativa</b>	0,2%	0,2%	0,2%	0,3%	0,1%	0,2%
<b>Patrón/a</b>	2,0%	0,9%	1,6%	6,7%	3,1%	5,1%
<b>Cuenta propia sin local</b>	8,8%	9,4%	9,1%	4,2%	4,8%	4,5%
<b>Cuenta propia con local</b>	17,1%	14,1%	15,8%	20,8%	16,0%	18,7%
<b>Miembro del hogar no remunerado</b>	0,8%	1,6%	1,1%	0,9%	3,1%	1,9%
<b>Programa público de empleo</b>	0,3%	1,0%	0,5%	0,1%	0,3%	0,2%
<b>Total</b>	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
	<b>2013</b>					
	<b>Afro</b>			<b>No afro</b>		
	<b>Varones</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Total</b>	<b>Varones</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Total</b>
<b>Asalariado/a privado/a</b>	60,0%	62,9%	61,3%	56,9%	57,9%	57,3%
<b>Asalariado/a público/a</b>	12,4%	13,2%	12,8%	12,8%	17,6%	14,9%
<b>Miembro de cooperativa</b>	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	0,1%	0,1%
<b>Patrón/a</b>	3,0%	1,3%	2,2%	6,8%	3,0%	5,1%

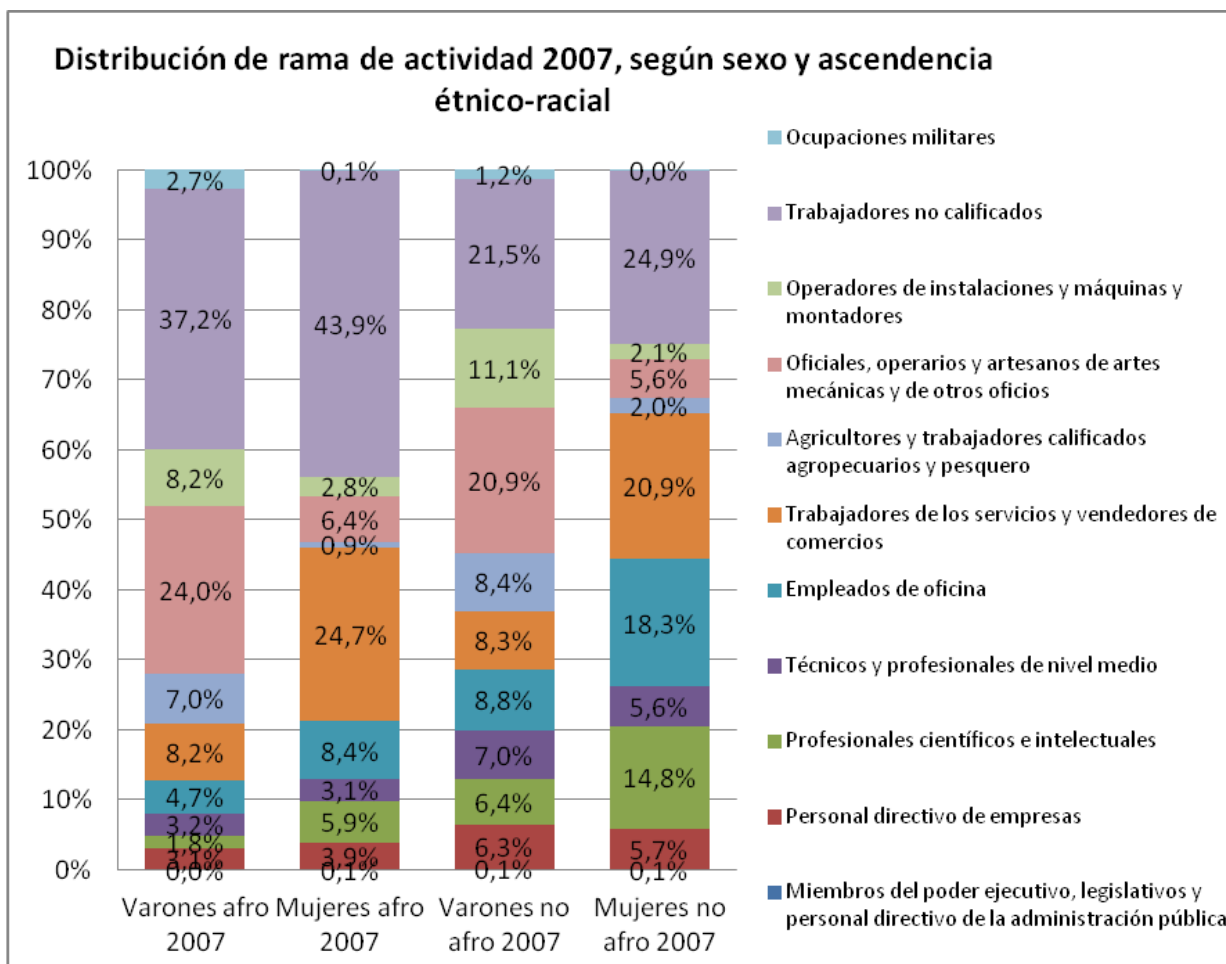
## ANEXOS

### 8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

<b>Cuenta propia sin local</b>	3,3%	5,5%	4,3%	1,7%	3,1%	2,3%
<b>Cuenta propia con local</b>	19,7%	14,2%	17,2%	21,1%	16,4%	19,0%
<b>Miembro del hogar no remunerado</b>	1,2%	2,0%	1,6%	0,6%	1,8%	1,1%
<b>Programa público de empleo</b>	0,2%	0,7%	0,4%	0,1%	0,2%	0,1%
<b>Total</b>	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Sistema de Información de género-Inmujeres, en base a ECH 2007-2013 INE

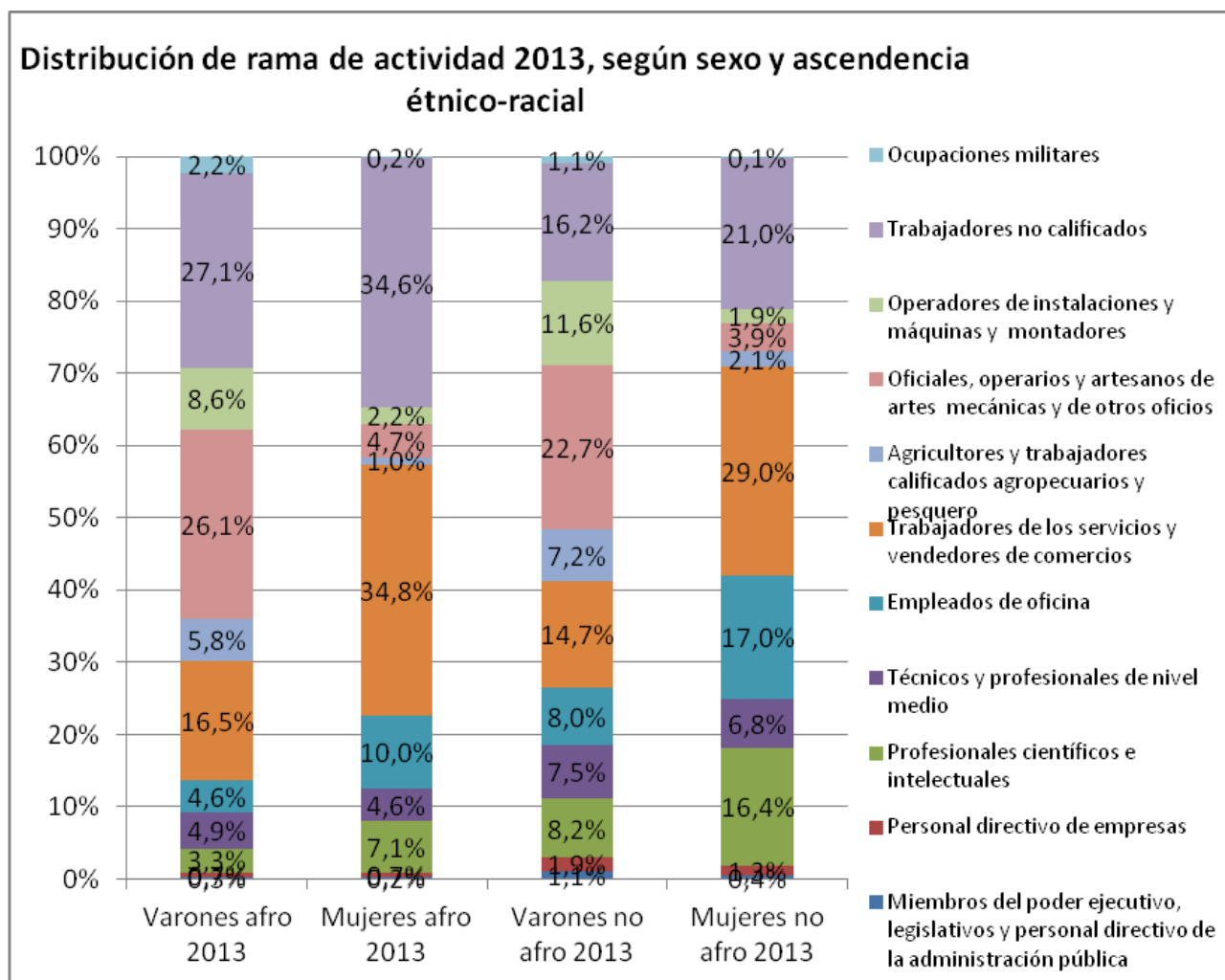
**Gráfica 10**



Fuente: Sistema de Información de género-Inmujeres, en base a ECH 2007-2013 INE



**Gráfica 11**



**Recomendación (Párrafo 47)**

**Anexo. Ley Nº 19.075**

**MATRIMONIO IGUALITARIO  
NORMAS**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN:**

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 83 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 83.- El matrimonio civil es la unión permanente, con arreglo a la ley, de dos personas de distinto o igual sexo.

El matrimonio civil es obligatorio en todo el territorio del Estado, no reconociéndose, a partir del 21 de julio de 1885, otro legítimo que el celebrado con arreglo a este Capítulo y con sujeción a las disposiciones establecidas en las leyes de Registro de Estado Civil y su reglamentación".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 97 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 97.- Juzgada improcedente la denuncia, o no habiéndose presentado alguna, el Oficial de Estado Civil procederá a celebrar el matrimonio en público, pro tribunali, a presencia de cuatro testigos parientes o extraños, recibiendo la declaración de cada contrayente, que quieren unirse en matrimonio civil. Acto continuo declarará el Oficial de Estado Civil, a nombre de la ley, que quedan unidos en matrimonio legítimo, y levantará en forma de acta la partida de matrimonio, dando copia a los contrayentes, si la pidieren".

Artículo 3º.- Sustitúyense las denominaciones de las Secciones I y II, del Capítulo IV, del Título V "Del Libro Primero" del Código Civil, por las siguientes:

"Sección I De los deberes de los cónyuges para con sus hijos y de su obligación y la de otros parientes a prestarse recíprocamente alimentos.

Sección II De los derechos y obligaciones entre los cónyuges".

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 129 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 129.- El deber de convivencia es recíproco entre los cónyuges.

Ambos contribuirán a los gastos del hogar (artículo 121) proporcionalmente a su situación económica".

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 148 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 148.- La separación de cuerpos solo puede tener lugar:

1º) Por el adulterio de cualquiera de los cónyuges.

Existe adulterio, cuando se hubieran mantenido relaciones sexuales fuera del matrimonio con personas del mismo o diferente sexo, lo que se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 127, inciso segundo, de este Código.

2º) Por la tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, pronunciada la sentencia criminal condenatoria.

## ANEXOS

### 8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

- 3º) Por sevicias o injurias graves del uno respecto del otro. Estas causales serán apreciadas por el Juez teniendo en cuenta la educación y condición del cónyuge agraviado.
- 4º) Por la propuesta de cualquiera de los cónyuges para prostituir al otro cónyuge.
- 5º) Por el conato de cualquiera de los cónyuges para prostituir a sus hijos o menores a cargo y por la connivencia en la prostitución de aquellos.
- 6º) Cuando hay entre los cónyuges riñas y disputas continuas, que les hagan insoportable la vida común.
- 7º) Por la condena de uno de los cónyuges a pena de penitenciaría por más de diez años.
- 8º) Por el abandono voluntario del hogar que haga uno de los cónyuges, siempre que haya durado más de tres años.
- 9º) Por la separación de hecho, ininterrumpida y voluntaria de por lo menos uno de los cónyuges durante más de tres años, sea cual fuere el motivo que la haya ocasionado.
- 10) Por la incapacidad de cualquiera de los cónyuges cuando haya sido declarada por enfermedad mental permanente e irreversible (artículo 431 y siguientes en cuanto sean aplicables) y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - A) Que haya quedado ejecutoriada la sentencia que declaró la incapacidad.
  - B) Que, a juicio del Juez, apoyado en dictamen pericial, la enfermedad mental sea de tal naturaleza que racionalmente no pueda esperarse el restablecimiento de la comunidad espiritual y material propia del estado de matrimonio.Ejecutoriada la sentencia, el cónyuge o excónyuge en su caso deberá contribuir a mantener la situación económica del incapaz, conjuntamente con todos los demás obligados por ley a la prestación alimenticia según las disposiciones aplicables (artículos 116 y siguientes).
- 11) Por el cambio de identidad de género cuando este se produzca con posterioridad a la unión matrimonial, aun cuando este cambio retrotrajera a una identidad anterior".

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 149 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 149.- La acción de separación de cuerpos no podrá ser intentada, sino por uno de los cónyuges, pero ninguno de ellos podrá fundar la acción en su propia culpa".

Artículo 7º.- Sustitúyense los artículos 157 y 158 del Código Civil, por los siguientes:

"ARTÍCULO 157.- Decretada la separación provisional, el Juez a instancia de parte mandará que se proceda a la facción del inventario de los bienes del matrimonio, así como todas las medidas conducentes a garantizar su buena administración, pudiendo separar a cualquiera de los cónyuges de la administración o exigirle fianza".

## ANEXOS

### 8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

"ARTÍCULO 158.- Serán nulas todas las obligaciones contraídas por cualquiera de los cónyuges a cargo de la sociedad conyugal, así como las enajenaciones que se hagan de los bienes de esa sociedad, toda vez que fueren en contravención de las providencias judiciales que se hubieren dictado e inscripto en el Registro respectivo".

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 161 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 161.- Producida la reconciliación, el cónyuge demandante podrá nuevamente iniciar la acción, ya por causa superviniente -en cuyo caso podrá hacer uso de las anteriores para apoyarla-, ya por causa anterior que hubiera sido ignorada por el actor al tiempo de la reconciliación.

La ley presume reconciliación cuando ambos cónyuges cohabitan, después de haber cesado la habitación común".

Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 183 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 183.- Cuando el matrimonio hubiere durado más de un año, el cónyuge o ex cónyuge quedará en la obligación de contribuir a la congrua y decente sustentación del cónyuge o ex cónyuge no culpable de la separación, por un plazo igual a la duración del matrimonio, con una pensión que permita al beneficiario conservar en lo posible la posición que tenía durante el matrimonio.

También se fijará una pensión alimenticia congrua, si el matrimonio hubiere durado al menos un año y quien pide la pensión probare que fue el encargado de las tareas dentro del hogar. Esta pensión deberá servirse por el tiempo que haya durado el matrimonio.

La pensión congrua se determinará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Las posibilidades del obligado y las necesidades del beneficiario, en especial, los bienes que este recibiere al liquidar y partir la indivisión postcomunitaria;
- b) específicamente respecto del beneficiario:
  - 1.- el apartamento total o parcial del beneficiario de la vida laboral, como consecuencia de su dedicación a la vida matrimonial o familiar;
  - 2.- las posibilidades efectivas de inserción o de reinserción en la vida laboral, atendiendo a sus aptitudes personales, edad, salud y demás actores del caso concreto, y en general, todos aquellos elementos que incidieran o hubieran incidido en dificultar o impedir su decente sustentación.

En situaciones que así lo justifiquen, el beneficiario de los alimentos podrá mantener su derecho a percibir pensión aun vencido el plazo establecido en el inciso primero de este artículo, atento a la duración de la vida de consuno matrimonial, a la edad del beneficiario, y su incidencia en la dificultad o alta improbabilidad de reinserción de este en la vida laboral. De no existir acuerdo, ni demandarse dentro de dichos plazos el mantenimiento del derecho, se producirá automáticamente el cese del servicio pensionario.

En caso de producirse el divorcio por sentencia recaída en juicio de sola

## ANEXOS

### 8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

voluntad de uno de los cónyuges, la culpabilidad de la separación podrá acreditarse en el juicio de alimentos.

El cónyuge o ex cónyuge que se encuentre en la indigencia tiene derecho a ser socorrido por su consorte, en lo que necesite para su modesta sustentación, aunque él sea el que ha dado motivo a la separación.

A los efectos de los plazos referidos en los incisos anteriores, se computará como duración del matrimonio el tiempo transcurrido entre su celebración y la sentencia que decreta la separación provisional de los cónyuges (artículo 154)".

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 187 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 187.- El divorcio solo puede pedirse:

- 1º) Por las causas enunciadas en el artículo 148 de este Código.
- 2º) Por el mutuo consentimiento de los cónyuges.

En este caso será necesario que los cónyuges comparezcan personalmente en el mismo acto ante el Juez Letrado de su domicilio, a quien expondrán su deseo de separarse. El Juez propondrá los medios conciliatorios que crea convenientes y si estos no dieran resultado, decretará desde luego la separación provisoria de los cónyuges y las medidas provisionales que correspondan.

De todo se labrará acta que el Juez firmará con las partes y al final de la que fijará nueva audiencia con plazo de tres meses a fin de que comparezcan nuevamente los cónyuges a manifestar que persisten en sus propósitos de divorcio. También se labrará acta de esta audiencia y se citará nuevamente a las partes que comparezcan en un nuevo plazo de tres meses, a fin de que hagan manifestación definitiva de su voluntad de divorciarse. Si así lo hicieren se decretará el divorcio, pero si los cónyuges no comparecieren a hacer la manifestación, se dará por terminado el procedimiento.

- 3º) Por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges.

En este caso el cónyuge solicitante deberá comparecer personalmente ante el Juez Letrado de su domicilio, a quien expondrá su deseo de disolver el matrimonio. El Juez hará constar en acta este pedido y en el mismo acto fijará audiencia para celebrar un comparendo entre los cónyuges en el que se intentará la conciliación y se resolverá la situación de los hijos, si los hubiere, se fijará la pensión alimenticia que el otro cónyuge debe suministrar a quien ejerce efectivamente la tenencia de los hijos mientras no se decreta la disolución del vínculo y se resolverá sobre la situación provisoria de los bienes. Si no comparece el cónyuge contra quien se pide el divorcio, el Juez resolverá, oídas las explicaciones del compareciente, sobre la situación de los hijos y la pensión alimenticia decretando en todos los casos la separación provisoria de los cónyuges y fijando una nueva audiencia con plazo de sesenta días a fin de que comparezca la parte que solicita el divorcio a manifestar que persiste en sus propósitos.

También se labrará acta de esta audiencia y se señalará una nueva, con

## ANEXOS

### 8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

plazo de sesenta días, para que el cónyuge peticionante concurra a manifestar que insiste en su deseo de divorciarse.

En esta última audiencia el Juez citará a los cónyuges a un nuevo comparendo e intentará de nuevo la conciliación entre ellos y, comparezca o no el cónyuge demandado, decretará siempre el divorcio, en caso de no conciliarse sea cual fuere la oposición de este.

Siempre que el cónyuge que inició el procedimiento dejara de concurrir a alguna de las audiencias o comparendos prescritos en este numeral, se lo tendrá por desistido.

El divorcio por esta sola voluntad no podrá solicitarse sino después de haber transcurrido dos años de la celebración del matrimonio.

Cada cónyuge tendrá derecho, desde el momento que se decreta la separación provisoria, a elegir libremente su domicilio. Cuando al cónyuge que no ha pedido el divorcio no se le pudiera citar personalmente o estuviera ausente del país, el Juez lo citará por edictos y si no compareciese, vencido el término del emplazamiento, se le nombrará defensor de oficio".

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 190 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 190.- Disuelto legalmente el matrimonio, los cónyuges quedan facultados para contraer nueva unión matrimonial.

Los cónyuges divorciados podrán volver a unirse entre sí, celebrando nuevo matrimonio.

No es aplicable al caso del inciso anterior lo dispuesto por el artículo 112 de este Código".

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 191 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 191.- Ejecutoriada la sentencia de divorcio, no podrá el excónyuge, usar el apellido del otro".

Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 194 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 24 de la [Ley Nº 18.246](#), de 27 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 194.- Cesa la obligación de servir pensión que impone al cónyuge o ex cónyuge el artículo 183 de este Código, si el beneficiario contrajere nuevo matrimonio o viviere en unión concubinaria declarada judicialmente, o si mantuviere vida de consuno estable con una duración mínima de un año.

También corresponderá el cese de la obligación alimentaria si el concubinato en el cual el acreedor se encontrare cumple con los requisitos establecidos para su reconocimiento aun cuando este no estuviera declarado; en este caso, el interesado en el cese podrá probarlo judicialmente a los solos efectos del cese de la obligación alimentaria.

El límite temporal del servicio pensionario previsto por el inciso primero del artículo 183 del Código Civil, en la redacción dada por esta ley, no regirá respecto de las personas cuya sentencias de divorcio y/o pensión alimenticia hayan ejecutoriadas con anterioridad a la vigencia de la misma. No obstante ello, en los procesos de revisión de la pensión alimenticia iniciados, o en

## ANEXOS

### 8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

aquellos a iniciarse a partir de la vigencia de esta ley, serán de aplicación los criterios previstos en dicha disposición con el fin de ponderar el monto y la procedencia del mantenimiento del servicio pensionario".

Artículo 14.- Sustitúyense los artículos 214 a 221 inclusive del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 29 de la [Ley N° 17.823](#), de 7 de setiembre de 2004, por los siguientes:

"ARTÍCULO 214.- Viviendo los cónyuges de consuno, y sin perjuicio de la prueba en contrario, la ley considera al otro cónyuge, jurídicamente progenitor de la criatura concebida por su esposa durante el matrimonio.

Las personas legitimadas por la ley, podrán destruir esta presunción acreditando que el vínculo biológico no existe.

Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior, las personas que están imposibilitadas biológicamente entre sí para la concepción y antes de la fecundación del óvulo ambos acepten bajo acuerdo expreso y escrito ser progenitores jurídicos del hijo matrimonial.

El consentimiento para la concepción con persona ajena al matrimonio, será revocable con las mismas formalidades, hasta el momento de la concepción.

Es nulo todo acuerdo firmado entre cónyuges o concubinos referido a la concepción de una criatura fruto de la unión carnal entre hombre y mujer, sin perjuicio de las obligaciones que la ley prevé para el cónyuge no concibiente respecto del hijo concebido".

"ARTÍCULO 215.- Se considera concebida dentro del matrimonio, a la criatura nacida fuera de los ciento ochenta días después de contraído este y dentro de los trescientos días siguientes a su disolución. Esta presunción es relativa salvo en los casos de acuerdo expreso y escrito bajo las condiciones establecidas en el artículo 214".

"ARTÍCULO 216.- Se considera, asimismo, la existencia de vínculo filial con el cónyuge que no concibió a la criatura nacida del otro cónyuge, dentro de los ciento ochenta días siguientes al matrimonio, siempre que aquel haya conocido el embarazo antes de contraer matrimonio o haya admitido su relación filiatoria expresa (no se incluye en esta circunstancia el acuerdo expreso referido anteriormente) o tácitamente por cualquier medio inequívoco. Fuera de estos casos, bastará al cónyuge no concibiente negar judicialmente la relación filiatoria con la criatura habida por su cónyuge, de lo que se le dará conocimiento a este. Si la madre se opusiera surgirá el contradictorio".

"ARTÍCULO 217.- La presunción de existencia de relación filiatoria del cónyuge no concibiente que se configura conforme a lo dispuesto por los artículos 214, 215 y 216 de este Código, podrá ser libremente impugnada por el mismo, el hijo o los herederos de uno u otro, dentro de los plazos y en las condiciones que se disponen en los artículos siguientes con excepción de los casos en que exista acuerdo expreso y escrito como lo disponen los artículos 214 y siguientes de este Código".

"ARTÍCULO 218.- El cónyuge que no concibió podrá ejercer la acción de desconocimiento de relación filiatoria a efectos de impugnar la presunción de legitimidad que hubiera surgido, dentro del plazo de un año contado desde

## ANEXOS

### 8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

que tomó conocimiento del nacimiento de la criatura cuyo vínculo filiatorio la ley le atribuye fuera de los casos de acuerdo expreso antes referido.

Sus herederos podrán continuar la acción intentada por este, o iniciar la misma, si el cónyuge no concubiente hubiera muerto dentro del plazo hábil para deducirla. Los herederos dispondrán del plazo de un año a contar desde el fallecimiento de este siempre y cuando no se hubiese producido la situación mencionada en el inciso anterior (acuerdo expreso y escrito en las condiciones establecidas en el artículo 214 de este Código)".

"ARTÍCULO 219.- Hallándose el hijo en posesión del estado filiatorio legítimo, tenga o no su título, podrá impugnar la presunción de existencia de relación filiatoria durante su minoría de edad actuando debidamente representado por un curador 'ad litem'. Si la acción no hubiera sido intentada durante la menor edad del hijo, podrá ejercerla este dentro del plazo de cinco años a partir de su mayoría.

En caso de fallecer el hijo dentro del plazo hábil para interponer la demanda de impugnación de la relación filiatoria o durante su minoría de edad sin haberla interpuesto, la acción podrá ser ejercida por los herederos de este dentro del plazo que aquel contaba.

Todo esto sin perjuicio del derecho del hijo o sus herederos a conocer su ascendencia biológica en cualquier momento y a esos solos efectos, aun existiendo el acuerdo referido en el artículo 214".

"ARTÍCULO 220.- De faltar la posesión de estado de filiación legítima aun cuando exista su título, la acción de desconocimiento de existencia de relación filiatoria podrá ser intentada indistintamente por cualquiera de sus progenitores biológicos, por un curador 'ad litem' que actúe en representación del hijo, o por el hijo al llegar a la mayoría de edad. Los progenitores biológicos no podrán accionar una vez que su hijo haya llegado a la mayoría de edad. En ausencia de posesión de estado de filiación legítima, la acción será imprescriptible para el hijo.

En los casos en que este artículo, el artículo 219 y el inciso cuarto del artículo 227, en la redacción dada por el artículo 28 de la [Ley Nº 17.823](#), de 7 de setiembre de 2004, se refieren a posesión de estado, no se requiere el transcurso del tiempo reclamado por el artículo 47 de este Código.

El acogimiento de la acción deducida por cualquiera de los progenitores biológicos, dejará al hijo emplazado en el estado civil de hijo natural del demandante".

"ARTÍCULO 221.- El proceso no será válidamente entablado si no intervienen en el mismo, en calidad de sujetos activos o pasivos, en su caso, el cónyuge no concubiente, la madre y el hijo de esta".

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 1025 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1025.- La ley llama a la sucesión intestada, en primer lugar, a la línea recta descendente.

Habiendo descendientes estos excluyen a todos los otros herederos, sin perjuicio de la porción conyugal que corresponda al cónyuge sobreviviente".

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 1031 del Código Civil, por el siguiente:



## ANEXOS

### 8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

"ARTÍCULO 1031.- El cónyuge separado (artículo 148) no tendrá parte alguna en la herencia abintestato de su cónyuge, si por sentencia hubiese sido declarado culpable de la separación".

Artículo 17.- Sustitúyese el artículo 1952 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1952.- El que dona capital a cualquiera de los cónyuges, no queda sujeto a evicción sino en caso de fraude y en el del artículo 1629".

Artículo 18.- Sustitúyense los artículos 1954 y 1955 del Código Civil, por los siguientes:

"ARTÍCULO 1954.- Si las donaciones fuesen onerosas, se deducirá de los bienes del donatario, sea cual fuere de los cónyuges, el importe de las cargas que hayan sido soportadas por la sociedad".

"ARTÍCULO 1955.- Son bienes gananciales:

- 1º) Todas las deudas y obligaciones contraídas durante la vigencia del régimen de la sociedad legal de bienes por cualquiera de los cónyuges.
- 2º) Los obtenidos por la industria, profesión, empleo, oficio o cargo de los cónyuges o de cualquiera de ellos.
- 3º) Los adquiridos por hechos fortuitos, como lotería, juego, apuestas y similares.
- 4º) Los frutos, rentas e intereses percibidos o devengados durante la vigencia del régimen de la sociedad legal de bienes, sean procedentes de los bienes comunes o de los propios de cada uno de los cónyuges.
- 5º) Lo que recibiere alguno de los cónyuges por el usufructo de los bienes de los hijos de otro matrimonio.
- 6º) El aumento de valor en los bienes propios de cualquiera de los cónyuges por anticipaciones de la sociedad o por la industria de cualquiera de ellos.

Será también ganancial el edificio construido durante la vigencia del régimen de la sociedad legal de bienes, en suelo propio de uno de los cónyuges, abonándose el valor del suelo al cónyuge a quien pertenecía".

Artículo 19.- Sustitúyese el artículo 1964 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1964.- Se reputarán gananciales todos los bienes existentes en poder de cualquiera de los cónyuges al tiempo de disolverse la sociedad, si no se prueba que pertenecían privativamente a uno de ellos con anterioridad a la celebración del matrimonio o que los hubiera adquirido después por herencia, legado o donación".

Artículo 20.- Sustitúyense los artículos 1965 y 1966 del Código Civil, por los siguientes:

"ARTÍCULO 1965.- Son de cargo de la sociedad legal:

- 1º) Todas las deudas y obligaciones contraídas durante la vigencia del régimen de la sociedad legal de bienes por cualquiera de los cónyuges.
- 2º) Los atrasos o réditos devengados, durante la vigencia del régimen de la sociedad legal de bienes, de las obligaciones a que estuvieren afectos así los bienes propios de los cónyuges, como los gananciales.
- 3º) Los reparos menores o de simple conservación ejecutados durante la

## ANEXOS

### 8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

vigencia del régimen de la sociedad legal de bienes en los bienes propios de cualquiera de los cónyuges. Los reparos mayores no son de cargo de la sociedad.

- 4º) Los reparos mayores o menores de los bienes gananciales.
- 5º) El mantenimiento de la familia y educación de los hijos comunes y también de los hijos de uno solo de los cónyuges.
- 6º) Lo que se diere o gastare en la colocación de los hijos o hijas del matrimonio.
- 7º) Lo perdido por hechos fortuitos, como lotería, juego, apuestas y similares".

"ARTÍCULO 1966.- Las deudas contraídas por cualquiera de los cónyuges antes de la vigencia del régimen de la sociedad legal de bienes no son de cargo de la sociedad.

Tampoco lo son las multas y condenaciones pecuniarias que les impusieren".

Artículo 21.- Sustitúyese el artículo 1968 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1968.- La sociedad debe el precio, en unidades reajustables, de cualquiera cosa de alguno de los cónyuges que se haya vendido, siempre que no se haya invertido en subrogarla por otra propiedad (artículo 1958) o en un negocio personal del cónyuge cuya era la cosa vendida".

Artículo 22.- Sustitúyese el artículo 1994 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1994.- En el estado de separación, los cónyuges deben contribuir a su propio mantenimiento y a los alimentos y educación de los hijos, a proporción de sus respectivas facultades. El Juez, en caso necesario, reglará la contribución".

Artículo 23.- Sustitúyese el artículo 2003 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2003.- El inventario comprenderá numéricamente y se traerán a colación, determinadas en unidades reajustables, las cantidades que, habiendo sido satisfechas por la sociedad, sean rebajables del capital de los cónyuges.

También se traerá a colación en unidades reajustables, el importe de las donaciones y enajenaciones que deban considerarse ilegales o fraudulentas con arreglo al artículo 1974. Exceptúanse los casos en que proceda la colación real".

Artículo 24.- Sustitúyense los artículos 2010 y 2011 del Código Civil, por los siguientes:

"ARTÍCULO 2010.- El fondo líquido de gananciales se dividirá por mitad entre los cónyuges o excónyuges o sus respectivos herederos".

"ARTÍCULO 2011.- Del haber del cónyuge fallecido se sacarán los gastos del luto del cónyuge supérstite".

Artículo 25.- Sustitúyese el artículo 27 de la [Ley Nº 17.823](#), de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 1º de la [Ley Nº 18.590](#), de 18 de setiembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 27. (Del nombre):

## ANEXOS

### 8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

- 1) El hijo habido dentro del matrimonio heterosexual llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre. Los padres podrán optar por invertir el orden establecido precedentemente siempre que exista acuerdo entre ellos.

El acuerdo indicado en el inciso precedente de este numeral, sin perjuicio de lo indicado en el numeral 11 de este artículo, será de aplicación respecto del primero de los hijos de dichas parejas, que nazcan con posterioridad a la vigencia de la presente ley.

- 2) El hijo habido dentro del matrimonio homosexual llevará los apellidos de sus padres en el orden que ellos opten expresamente. En caso de no existir acuerdo, el orden de los apellidos se determinará por sorteo al momento de la inscripción, realizado por el Oficial de Estado Civil.
- 3) El hijo habido fuera del matrimonio, en caso de parejas heterosexuales, llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre. Los padres podrán optar por invertir el orden establecido precedentemente siempre que exista acuerdo entre ellos. Será de aplicación en este caso, lo establecido en el segundo inciso del numeral 1 de este artículo.
- 4) El hijo habido fuera del matrimonio inscripto por uno solo de sus padres llevará los dos apellidos de este. Si el mismo no tuviere segundo apellido el niño llevará como primero el de quien lo está reconociendo seguido de uno de uso común.
- 5) El hijo habido fuera del matrimonio que no es inscripto por ninguno de sus padres, llevará igualmente el apellido de quien lo concibió, de conocerse, y otro de uso común seleccionado por el inscribiente.
- 6) El hijo habido fuera del matrimonio cuyos padres se desconocen, inscripto de oficio, llevará dos apellidos de uso común seleccionados por el Oficial de Estado Civil interviniente.
- 7) Los apellidos de uso común serán sustituidos por el de los padres que reconozcan a su hijo o sean declarados tales por sentencia, debiendo recabarse a tales efectos la voluntad del reconocido que haya cumplido los trece años de edad (artículo 32).
- 8) En los casos de adopción por parte de parejas heterosexuales, cónyuges o concubinos entre sí, el hijo sustituirá sus apellidos por el del padre adoptante en primer lugar y el de la madre adoptante en segundo lugar. Los padres adoptantes podrán de común acuerdo optar por invertir el orden establecido precedentemente.

En los casos de adopción por parte de parejas homosexuales, cónyuges o concubinos entre sí, el hijo sustituirá sus apellidos por los de los padres adoptantes en el orden que ellos opten expresamente. En caso de no existir acuerdo, el orden de los apellidos se determinará por sorteo entre los apellidos de los padres adoptantes realizado por el Juez que autorice la adopción.

De ser adoptado por una sola persona sustituirá solamente uno de los apellidos, siguiendo las reglas previstas en los numerales precedentes.

## ANEXOS

### 8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

Si el adoptado fuese adolescente podrá convenir con el o los adoptantes mantener uno o ambos apellidos de nacimiento.

La sentencia que autorice la adopción dispondrá el o los nombres y apellidos con que será inscripto el adoptado.

Salvo razones fundadas, se conservará al menos uno de los nombres asignados al niño en la inscripción original de su nacimiento.

- 9) En todos los casos de hermanos hijos de los mismos padres, el orden de los apellidos establecido para el primero de ellos, regirá para los siguientes, independientemente de la naturaleza y orden del vínculo de dichos padres".

Artículo 26.- Sustitúyese el numeral 1º del artículo 91 del Código Civil, por el siguiente:

"1º. Ser cualquiera de los contrayentes menor de dieciséis años de edad".

Artículo 27.- Sustitúyense los artículos 30 y 31 de la [Ley Nº 17.823](#), de 7 de setiembre de 2004, por los siguientes:

"ARTÍCULO 30. (Capacidad de los padres para reconocer a sus hijos).- Todo progenitor tiene el derecho y el deber, cualquiera fuere su estado civil y edad, a reconocer a su hijo.

No obstante, los progenitores menores de dieciséis años no podrán realizar reconocimientos válidos sin aprobación judicial, previa vista del Ministerio Público.

En los casos de progenitores menores no casados, el Juez decidirá a quién se le atribuyen los derechos y deberes inherentes a la tutela, otorgando preferencia al abuelo que conviva con el progenitor que reconoce y el reconocido.

Previo a todas las decisiones a que refiere el inciso anterior que requieran autorización judicial, se deberá oír a cualquiera de los padres que haya reconocido al hijo.

La patria potestad será ejercida en forma plena por ambos padres, a partir de que estos cumplan dieciocho años".

"ARTÍCULO 31. (Formalidades del reconocimiento).- El reconocimiento puede tener lugar:

- 1) Por la simple declaración formulada ante el Oficial de Estado Civil por cualquiera de los progenitores biológicos en oportunidad de la inscripción del nacimiento del hijo, como hijo habido fuera del matrimonio, suponiendo la sola inscripción reconocimiento expreso.
- 2) Por testamento, en cuyo caso el reconocimiento podrá ser expreso o implícito.
- 3) Por escritura pública".

Artículo 28.- En todas las normas reguladoras del instituto del matrimonio o conexas a este donde se utilicen menciones diferenciales en razón de sexo, deberá entenderse cónyuges, pareja matrimonial, esposos u otras de similar tenor que no alteren el contenido sustantivo de la regulación y que no distingan en razón del sexo de la persona.

**ANEXOS**  
**8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la  
Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

Artículo 29.- Esta ley entrará en vigencia a los 90 (noventa) días de su promulgación, en cuyo plazo el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación respectiva.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de abril de 2013.

## **Anexo Institucionalidad:**

### **Artículo 2. Institucionalidad para la protección de los derechos humanos**

1. El principal mecanismo que existe para la protección de los derechos es el Poder Judicial (PJ). En cuanto a procedimientos específicos para la tutela de los derechos fundamentales de las mujeres, las formas de procedimiento judicial las establece la ley y no el PJ, y deben plantearse ante la sede que resulte competente en razón de la materia de que se trate y tramitan según el/los procedimiento(s) legalmente establecidos. Según informe de PJ, desde el año 2008 el PJ ha avanzado con respecto al tratamiento de la discriminación basada en género, como parte de su compromiso con los derechos humanos realizando esfuerzos de sensibilización en materia de género, pese a los cuales aún se mantiene cierta “ceguera de género” en algunos operadores que afecta la imagen del sistema<sup>1</sup>. Asimismo se han diseñado otros mecanismos especializados para la protección de los derechos humanos.

2. En 2003 se creó la figura del **Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario**, creada por Ley Nº 17684, con la función de asesorar al Poder Legislativo en su función de control del cumplimiento de la normativa nacional y de los convenios internacionales ratificados por el Estado referidos a la situación de las personas privadas de libertad en virtud de proceso judicial, y supervisar la actividad de los organismos encargados de la administración de los establecimientos carcelarios y de la reinserción social de la persona reclusa o liberada.

3. En 2004 se creó la **Comisión Honoraria Contra el Racismo, la Xenofobia y Toda Forma de Discriminación** por la ley 17.817 y fue instalada el 21 de marzo de 2007. Funciona en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), y se integra por siete miembros designados por el Poder Ejecutivo.<sup>2</sup> La Comisión tiene por objeto proponer políticas nacionales y medidas concretas para prevenir y combatir el racismo, la xenofobia y la discriminación, incluyendo normas de discriminación positiva. Entre sus competencias, puede señalarse el análisis y monitoreo de la realidad nacional en materia de discriminación, racismo y xenofobia, la elaboración de informes y propuestas con respecto a dichos temas, y plantear al Poder Ejecutivo la creación de normas jurídicas específicas o de modificación de las ya existentes en su área de competencia. También está entre sus competencias actuar como mecanismo de denuncia ante situaciones de racismo, xenofobia y discriminaciones, llevar un registro de las mismas y generar las acciones judiciales

---

<sup>1</sup> No obstante, se considera que la mayor dificultad es el contexto cultural en el que se ha formado a los/as operadores del sistema judicial, en el cual confluyen una cultura hegemónica androcéntrica y todavía fuertemente patriarcal, y una cultura jurídica demasiado influida por el formalismo jurídico. El real y más difícil desafío consiste en modificar y eliminar los prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en los estereotipos de género.

<sup>2</sup> Se integra por un representante del MEC, que la presidirá, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante del Ministerio del Interior, un representante del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y tres representantes designados por el Presidente de la República entre las personas propuestas por organizaciones no gubernamentales que cuenten con conocida trayectoria en la lucha contra el racismo, la xenofobia y otra forma de discriminación.

## ANEXOS

### 8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

pertinentes. Asimismo, brindar un servicio de asesoramiento integral y gratuito para personas o grupos que se consideren discriminados o víctimas de actitudes racistas, xenofóbicas y discriminatorias.

4. En el año 2006 se creó la **Defensoría del Vecino en la Intendencia de Montevideo**, con el objetivo de ser una herramienta para la promoción, la educación y la defensa de los derechos de los y las habitantes de Montevideo, frente a posibles acciones u omisiones de la gestión municipal que los vulnere, así como profundizar el control ciudadano sobre la Administración, facilitando procesos de información y caminos para la solución efectiva, a través de procedimientos respetuosos, que contemplen las necesidades y la defensa efectiva de los derechos ciudadanos. Tiene como objetivo contribuir a promover el respeto de los derechos humanos dentro del Departamento, el mejor cumplimiento de los servicios municipales así como el logro de una mayor transparencia y eficacia de la gestión gubernamental

5. En 2006 se crea la **Mesa de trabajo sobre las condiciones de las mujeres privadas de libertad**, coordinada por el Inmujeres-MIDES y con participación de representantes del Consejo Nacional de Secundaria, el Comisionado Parlamentario, Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Patronato Departamental de Canelones, Servicio de Paz y Justicia, Instituto Nacional de Criminología, Instituto de Rehabilitación ex Dirección Nacional de Cárceles, Ministerio del Interior a través de la División Políticas de Género, MSP, entre otros. En 2012-2013 se capacitó al personal penitenciario en las temáticas de: género y derechos, violencia doméstica y salud sexual y reproductiva dirigidos a Operadores/as Penitenciarios/as grados I, III, y V en la Unidad Nacional de Capacitación y Formación Penitenciaria; también se informó sobre Consumo Problemático y/o Adicciones a los 4 grupos de Operadores/as grado I.

6. En 2008 fue creada la **Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo** (INDDHH) mediante la Ley N°. N°18.446, y su modificativa ley N° 18.806 de 2011. Es una institución del Poder Legislativo cuyo cometido es la defensa, promoción y protección en toda su extensión, de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y el derecho internacional. Ha sido creada como instrumento complementario a otros ya existentes, para otorgar mayores garantías a las personas en el goce de sus derechos humanos y para que las leyes, las prácticas administrativas y políticas públicas, se desarrollen en consonancia con los mismos. Tiene por cometido, en el ámbito de competencias definido por la ley, la defensa, promoción y protección en toda su extensión, de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y el Derecho Internacional. Sus obligaciones refieren a sugerir medios correctivos, efectuar recomendaciones no vinculantes e intervenir en denuncias por violaciones a los derechos humanos, sin incursionar en las funciones jurisdiccionales, ejecutivas o legislativas que a los respectivos Poderes correspondan. El alcance de la competencia de la INDDHH se extiende a todos los Poderes y organismos públicos, las entidades paraestatales,

## ANEXOS

### 8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

sociedades de economía mixta, personas públicas no estatales y entidades privadas que presten servicios públicos o sociales. También el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura se encuentra ubicado en el seno de la INDDHH, el cual llevará a cabo, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las funciones del mecanismo nacional de prevención al que refiere el Protocolo Facultativo.

7. Acerca de la prevención y atención en materia de acoso sexual en el ámbito laboral, a partir de la entrada en vigor de la Ley N° 18.561 sobre acoso sexual en el ámbito laboral y la relación docente-alumno de 2009, se fiscalizan y atienden todas las denuncias recibidas en la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social (IGTSS). En función de esta norma, el Inmujeres desarrolla programas de capacitación a inspectores, abogados/as y funcionariado de dicha institución, a efectos de continuar desarrollando las estrategias para la prevención de estas situaciones<sup>3</sup>. Asimismo, IGTSS desarrolla un programa específico con las denuncias de acoso sexual laboral de forma de realizar un abordaje, seguimiento y tratamiento especial a estas situaciones. En las sedes de justicia del trabajo los procesos han sido abreviados por ley N°18.572 de 13/9/09 que funciona como un procedimiento sumarísimo para la reparación de daño moral en caso de acoso sexual laboral creado casi conjuntamente por ley N°18.561 de 11/9/09. Existe un proceso similar a la acción de amparo para indemnizar a las víctimas de acoso sexual en el trabajo (Ley N° 18.561 de 11/9/09) y se ha estudiado la posibilidad de que la ley habilite para casos de discriminación contra la mujer, la acción de amparo. La acción de amparo tal como está reglamentada actualmente no es usada para este propósito. Por su parte, en materia del ámbito educativo, la ANEP elaboró un protocolo de atención a situaciones de acoso sexual en la relación docente-alumno/a que entró en vigencia a partir de octubre de 2014.

8. Para el cumplimiento de la legislación sobre acoso sexual, inicialmente en los diferentes organismos públicos y las empresas privadas que aplican el Modelo de Gestión de Calidad con Equidad de Género, se constituyeron comisiones específicas para el tratamiento de las situaciones de acoso sexual e inequidades de género en el ámbito laboral. Actualmente se viene desarrollando la instalación de comisiones de similares características y procedimientos específicos para el abordaje de situaciones en Ministerios e Intendencias Municipales. Particularmente, es de destacar que en el MIDES se ha creado recientemente una Comisión específica, integrada por el Inmujeres, que se encuentra elaborando un Protocolo de Abordaje para situaciones de Acoso Sexual Laboral dirigida a su funcionariado.

<sup>3</sup>

Folleto de difusión de legislación de acoso sexual laboral y relación docente alumno [http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/5137/1/imagen\\_acoso\\_copia.jpg](http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/5137/1/imagen_acoso_copia.jpg)



## ANEXOS

### 8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

9. En el Ministerio del Interior se aprobó el Decreto N° 40/2013 de fecha 6 de febrero de 2013 por el cual se aprueba el “Protocolo de actuación ante situaciones de acoso sexual en funcionarios/as y personal del Ministerio del Interior” el cual reglamenta la Ley 18.561 en el Ministerio del Interior. Por Resolución Ministerial B-7962 de fecha 15 de agosto de 2013 se crea la “Comisión permanente de actuación ante situaciones de acoso sexual en funcionarios/as y personal del Ministerio del Interior”, establecida en el ítem 8 del Protocolo citado, que es el órgano rector de recepcionar y sustanciar todas las denuncias de situaciones de acoso sexual. ([https://www.minterior.gub.uy/genero/images/stories/protocolo\\_acoso\\_sexual.pdf](https://www.minterior.gub.uy/genero/images/stories/protocolo_acoso_sexual.pdf))

10. Tal como fuera informado en informes anteriores, la Comisión Tripartita de Igualdad de Oportunidades y Trato en el Empleo (CTIOTE) está integrada por el sector gubernamental a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), que ejerce la coordinación, y el Inmujeres. El sector sindical está representado por una central única de trabajadores (PIT-CNT) y el sector empresarial a través de las cámaras empresariales.

11. Asimismo, desde 2010 en el Inmujeres se reciben consultas por situaciones de discriminación, se brinda asesoramiento y articula con otros organismos de Estado para la derivación de situaciones de discriminación recibidas en materia de VIH/sida, lesbofobia, privación de libertad de mujeres, orientación sexual o identidad de género.

12. La Secretaría de Derechos Humanos de Presidencia de la República lleva adelante un proceso de coordinación interinstitucional hacia la elaboración de un Plan Nacional de Convivencia y Derechos Humanos. Para ello se elaboró el cuaderno denominado “*Primeros apuntes para la construcción de un Plan Nacional de Convivencia y Derechos Humanos*”. Esta elaboración propone un marco conceptual, orientaciones estratégicas, formulación de asuntos a asumir y propuestas que podrían ser adoptadas en dicho plan. El objetivo de este cuaderno ha sido promover el proceso de deliberación en los diferentes ámbitos del gobierno y de la administración descentralizada.

13. En 2013 se elaboró el Plan Nacional de Juventudes (2015-2025) que involucró la participación de múltiples actores en el marco de un diálogo a nivel nacional y local. Las líneas programáticas de este Plan profundizarán los ejes prioritarios definidos en el actual período de gobierno e incorporarán nuevas agendas y áreas de interés. Para su elaboración se consultó a organizaciones sociales, juveniles y no gubernamentales de Uruguay. También se contó con la opinión de expertos en temáticas de jóvenes con discapacidad, jóvenes rurales, políticas de cuidados, convivencia y resolución de conflictos en centros educativos. El Plan incorpora la perspectiva de género y también despliega un conjunto de medidas específicas para la población joven de mujeres. En el marco del Plan se

## ANEXOS

### 8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

diseñaron de 200 propuestas hacia el 2025 en educación, emancipación, salud y participación. Las propuestas que fueron elaboradas con jóvenes, con conocimiento específico y diversas instituciones.

14. En otra línea, la Secretaría de Derechos Humanos de Presidencia de la República lleva adelante un proceso de coordinación interinstitucional hacia la elaboración de un Plan Nacional de Convivencia y Derechos Humanos. Para ello se elaboró el cuaderno denominado *“Primeros apuntes para la construcción de un Plan Nacional de Convivencia y Derechos Humanos”*. Esta elaboración propone un marco conceptual, orientaciones estratégicas, formulación de asuntos a asumir y propuestas que podrían ser adoptadas en dicho plan. El objetivo de este cuaderno ha sido promover el proceso de deliberación en los diferentes ámbitos del gobierno y de la administración descentralizada.

Cuadro 52. Principales instrumentos legislativos 2006-2014		
TEMA	LEY	DERECHO GARANTIZADO
<b>Penal y procesal penal</b>	Ley 17.677- Delitos penales relativos a la discriminación (incitación al odio y desprecio público). (Julio 2003)	Derecho a la no discriminación por condición, origen racial, orientación sexual, identidad sexual.
	Ley 17.815 - Delitos contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.	Derecho a la integridad sexual y autonomía sexual de los niños, niñas y adolescentes. Protección frente al comercio sexual.
	Ley 17.938 - Derogación del artículo 116 del código penal que extinguía el delito sexual si la víctima contraía matrimonio con el defensor. (Diciembre 2005)	Derecho a la integridad sexual. Protección frente al denunciado.
	Ley 18.013 - Aprobación del estatuto de Roma. Aprueba el convenio que impone la inclusión como delitos imprescriptibles y de jurisdicción internacional de crímenes contra la humanidad, entre ellos los actos de violencia sexual como elemento de tortura. (Diciembre de 2006)	Protección de las personas contra actos de guerra y tortura, incluidos los delitos sexuales.
	Ley 18.039 - Accionamiento de oficio ante delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes por personas encargadas del cuidado, de la educación o de la salud. Modificación. (Octubre 2006).	Protección frente al abuso sexual de personas encargadas del cuidado o con autoridad sobre niños, niñas y adolescentes.

**ANEXOS**

**8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

	Ley 18.250 - Penaliza las conductas de trata y tráfico de personas. (Diciembre 2007).	Protección de las personas contra las redes de contrabando de personas para la migración y de movilización de personas para su explotación laboral, sexual, remoción de órganos y otras formas de esclavitud. El artículo 81 de la Ley N° 18.250 de Migración, presenta a la violencia, intimidación, engaño, abuso de la inexperiencia de la víctima como agravantes, también las características y consecuencias que provoque en las víctimas (ser menor de 18 años, la puesta en peligro de la salud), así como las características de quienes formen parte de este delito- los agentes (como ser funcionario policial).
	Ley 17.514 - Protección de las personas víctimas de violencia en el hogar. (Junio 2002).	Derecho a la adopción de medidas de protección frente al agresor.
	Ley N° 18.026 de 2006, relativa a los crímenes de lesa humanidad, genocidio y guerra	Establece la cooperación con la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad. Conforme al art. 13, establece que las personas tienen derecho a acceder al total de las actuaciones, proponer pruebas, poner a disposición pruebas que tengan en su poder, participar en todas las diligencias judiciales, solicitar el reexamen del caso, incluso si se dispuso el archivo de los antecedentes, solicitar información respecto el estado del trámite.
<b>Derecho en</b>	Código de la niñez y la adolescencia - Es un estatuto de derechos de la niñez y adolescencia. (Setiembre 2004).	Entre otras disposiciones consagra el derecho a reconocer a los hijos cualquiera sea la edad y el estado civil de los progenitores.
	Ley 17.957 (Abril 2006) y Ley 18.244 - Sobre deudores alimentarios (Enero 2008)	Garantiza el derecho al cobro de la pensión alimenticia respecto de las personas que se tienen al cuidado.
	Ley 18.154 - Obligatoriedad educación inicial desde 4 años. (Julio 2007).	Amplía la cobertura educativa a los niños de 4 años de edad.
	Ley 18.214 - Prohíbe el castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes como forma disciplinaria. (Noviembre 2007).	Derecho de los niños/as y adolescentes al buen trato por parte de quienes se encargan de su cuidado y educación.
	Ley 18.246 - Unión Concubinaria. (Diciembre 2007).	Reconoce la diversidad de arreglos familiares, parejas que no han contraído matrimonio, de igual o distinto sexo.
	Ley 18.250 - Migración (Diciembre 2007).	Garantiza el derecho de las personas migrantes a la reunificación familiar con padres, cónyuges, concubinos e hijos de hasta 18 años de edad.

**ANEXOS**

**8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

<b>la Familia</b>	Ley 18850 – Reparación a hijos/as de personas fallecidas por violencia doméstica. (Diciembre de 2011)	Los/as hijos/as de las personas fallecidas como consecuencia de un hecho de violencia doméstica ejercida contra ellas, tendrán derecho a las prestaciones establecidas por la presente ley, esto es, una pensión mensual cuyo monto será equivalente al de la prestación asistencial no contributiva por vejez o invalidez y una asignación familiar especial de carácter mensual.
	Ley 17.242 - Prevención cáncer genito mamario. (Junio 2000).	Otorga un día de licencia anual para realizar Papanicolau y/o radiografía mamografía.
<b>Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos</b>	Ley 18.620 Identidad de género (Octubre de 2009)	Reconoce derecho al libre desarrollo de su personalidad conforme a su propia identidad de género, con independencia de cuál sea su sexo biológico, genético, anatómico, morfológico, hormonal, de asignación u otro. Este derecho incluye el de ser identificado de forma que se reconozca plenamente la identidad de género propia y la consonancia entre esta identidad y el nombre y sexo señalado en los documentos identificatorios de la persona. Este derecho incluye el de ser identificado de forma que se reconozca plenamente la identidad de género propia y la consonancia entre esta identidad y el nombre y sexo señalado en los documentos identificatorios de la persona. Para ello se habilitó un procedimiento judicial para que las personas puedan ejercitar el derecho de rectificar su identidad de género, ante los Juzgados Letrados de Familia, mediante el proceso voluntario previsto por el artículo 406.2 del Código General del Proceso (artículo 69 de la <a href="#">Ley N° 15.750</a> , de 24/6/85, con la modificación introducida por el artículo 374 de la <a href="#">Ley N° 16.320</a> , de 1/11/92
	Ley 19075 - Matrimonio Igualitario- Habilita al matrimonio entre personas del mismo sexo. (Mayo de 2013)	Dicha ley establece que cualquier referencia que se haga a la institución matrimonial no debe distinguir “en razón del sexo de la persona”, sino referirse a “cónyuges”, “pareja matrimonial”, “esposos” o algún término similar. Asimismo, esta ley en su artículo 26 establece que la edad mínima para casarse, tanto en el varón como en la mujer será de 16 años de edad.
	Ley 17.386 - Acompañamiento en el parto. (Agosto 2001).	Garantiza que todas las mujeres tengan derecho a ser acompañadas durante el parto por una
	Ley 17.515 – Trabajo Sexual. (Julio 2002).	Se dictan normas y se crea el Registro Nacional del trabajo sexual en la órbita de los Ministerios de Salud Pública y de Interior

**ANEXOS**

**8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

	Ley 18.426 – Defensa del Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva. Normas. (Diciembre 2008)	Se dictan normas que buscan regular parcialmente los derechos sexuales y reproductivos, después del veto parcial del Poder Ejecutivo a la Ley votada en el Poder Legislativo.
	Ley 18.987 - Interrupción voluntaria del embarazo (Octubre de 2012)	No será penalizada la interrupción voluntaria del embarazo para el caso que la mujer informe a su médico las circunstancias derivadas de las condiciones en que ha sobrevenido la concepción,
	Ley Nº 19.167 sobre reproducción humana asistida (Noviembre 2013)	Se define la esterilidad e infertilidad y se comete al Estado la responsabilidad de encontrar soluciones para hacer accesibles estas técnicas para todos los que las necesiten; se regulan las técnicas, garantías para la donación de gametos, así como para quienes tienen necesidad de realizarse técnicas para lograr un embarazo, sin discriminación por orientación sexual.
	Ley 17.292 - Administración Pública y Empleo, Fomento y Mejoras (Enero 2001).	Establece licencia especial para trabajadores/ as del sector público o privado que adopten menores de edad
<b>Derechos Laborales</b>	Ley 18.065 - Trabajo Doméstico (Noviembre 2006).	Equipara en derechos laborales a las trabajadoras domésticas (jornada 8 horas, descanso intermedio, nocturno y semanal).
	Ley 18.345 - Licencias especiales para las/los trabajadoras de la actividad	Se establecen las siguientes licencias especiales por motivos de: estudio, paternidad, adopción y legitimidad adoptiva, matrimonio y duelo.
	Ley 18.399 - Seguro de Desempleo Administrado por el Banco de Previsión Social (Noviembre 2008).	Facilita el acceso a los y las trabajadores/as temporarios/as y zafrales que, en la mayoría de los casos son mujeres. Extiende de 6 a 12 meses el subsidio a mayores de 50 años; otorga derecho en caso de doble empleo, frecuente en actividades como salud y enseñanza privada, con predominio femenino.
	Ley 18561 – Prevención Acoso sexual en el ámbito laboral y relación docente-alumno. (Setiembre de 2009)	Previene y sanciona el acoso sexual y se protege a las víctimas del mismo, en tanto forma grave de discriminación y de desconocimiento del respeto a la dignidad de las personas que debe presidir las relaciones laborales y de docencia. Esta ley se aplica en el ámbito público y en el privado.
	Ley 18868 – Prohibición de exigencia de realización o presentación de test de no gravidez en la relación laboral (Diciembre de 2011)	Prohíbe exigir la realización o presentación de test de embarazo o certificación médica de ausencia de estado de gravidez, como requisito para el proceso de selección, ingreso, promoción y permanencia en cualquier cargo o empleo, tanto en la actividad pública como privada. Asimismo, se prohíbe la exigencia de toda forma de declaración de ausencia de embarazo.

**ANEXOS**

**8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

	Ley 18405 - sobre retiros y pensiones policiales. (Noviembre 2008)	Incluye los derechos de concubinos y concubinas conforme a lo dispuesto por la ley de Uniones Concubinarias.
<b>Derechos de la Seguridad Social</b>	Ley 18.436 – Trabajadores públicos o privados que adoptan niños (Diciembre 2008).	Se modifica el uso de licencias y honorarios especiales.
	Ley 17.474 – Asignación Familiar por Embarazo gemelar múltiple. (Mayo 2002).	Dispónese que toda mujer a la cual se le constate fehacientemente un embarazo gemelar múltiple tendrá derecho al cobro de una asignación prenatal a partir del momento en que se determine el mismo. Asignación familiar especial (triple hasta cinco años, doble entre seis y doce y común entre 13 y 18 años de edad).
	Ley 18.211 - Sistema Integrado de Salud (Diciembre 2007)	Amplía la cobertura de salud a favor de los hijos/as de trabajadores/as hasta los 18 años de edad y mayores con discapacidad.
	Ley 18.227 - Asignaciones Familiares (Diciembre 2007).	Extiende las asignaciones familiares a hogares de bajos recursos, priorizando la mujer como titular de los beneficios
	Ley 18.246 - Unión Concubinaria. (Enero 2008)	Otorga derecho a pensión por viudez a los concubinos/as.
	Ley 18.395 – Beneficios Jubilatorios. Flexibilización de las condiciones de acceso. (Noviembre 2008)	Otorga flexibilización de las condiciones de acceso al régimen jubilatorio. En especial a las mujeres (Capítulo V) en lo referente al cómputo de años de servicio, tendrán derecho a computar un año adicional de servicios por cada hijo nacido vivo o por cada hijo que hayan adoptado, siendo éste menor o discapacitado, con un máximo total de cinco años.
	Ley 19000 “Día del Trabajador Rural - (Noviembre de 2012)	Declara el 30 de abril de cada como feriado no laborable pago para los trabajadores que desempeñan esa actividad. El Poder Ejecutivo organizará y promocionará, durante ese día, las actividades y medidas necesarias destinadas a difundir la importancia de la labor del trabajador rural en nuestro país

**ANEXOS**

**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

	Ley 17.930. Presupuesto Nacional (Marzo de 2005)	Art. 24. Equipara la licencia de funcionarios públicos por fallecimiento de hijos adoptivos y padres adoptivos a las de todos los hijos y padres. En el Art. 26. Licencia por paternidad de los funcionarios públicos asciende de 3 días a 10 días hábiles. · Art. 27. Modifica el art 35 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, disponiendo que en caso de licencia por paternidad adoptiva de funcionarios públicos y trabajadores privados, si las dos personas son funcionarios públicos, el varón tiene derecho a diez días y la mujer a seis semanas. También introduce modificaciones en la carrera funcional para promover la equidad de género en el sistema de escalafones del Ministerio del Interior. Suprime el escalafón femenino, integrando a las mujeres a la carrera policial. Supera el modelo discriminatorio en función del sexo del funcionaria.
	Ley 19.161 – Licencias parentales (Noviembre 2013)	Establece un subsidio por maternidad para las trabajadoras dependientes de la actividad privada, las trabajadoras no dependientes que desarrollan actividades amparadas por el BPS, las titulares de las empresas monotributistas. Tienen derecho cesar todo trabajo seis semanas antes de la fecha presunta del parto y no podrán reiniciarlo sino hasta 8 semanas después de producido el mismo. En ningún caso el período de descanso será inferior a 14 semanas.
	Ley. 18.436 - Medio horario por inserción adoptiva (Diciembre 2008)	Derecho al régimen de medio horario (equivalente al medio horario por lactancia) posterior a la licencia para la inserción adoptiva.
	Ley 18.609. Ratifica el Convenio de OIT N° 102 (Octubre 2009)	Ratifica el Convenio N° 102 de la OIT de 1952 sobre Normas Mínimas en Seguridad Social.
	Ley 18.476 – Órganos Electivos Nacionales y Departamentales y de Dirección de los Partidos Políticos (Abril 2009)	Se declara de interés general la participación equitativa de personas de ambos sexos en la integración del Poder Legislativo, de las Intendencias Municipales, de las Juntas Departamentales, de las Juntas Locales Autónomas de carácter electivo, de las Juntas Electorales y en los órganos de dirección de los partidos políticos.
<b>Participación política</b>	Ley 18.487. - Modificación de la Ley 18.476. Participación Equitativa en Órganos Electivos Nacionales (Junio 2009)	Participación equitativa de personas de uno u otro sexo en la integración de Órganos Electivos Nacionales y Departamentales

**ANEXOS**

**8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

	<p>Ley 17.817 - Lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación. (Setiembre 2004).</p>	<p>Declara de interés nacional la lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación, incluyendo en esta última aquella motivada en el género, orientación o identidad sexual, afectando el goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en todas las esferas de la vida pública.</p>
	<p>La Ley N° 18.567, de descentralización política y participación ciudadana</p>	<p>Establece la prestación eficiente de los servicios estatales tendientes a acercar la gestión del Estado a todos los habitantes; la gradualidad de la transferencia de atribuciones, poderes jurídicos y recursos hacia los Municipios en el marco del proceso de descentralización; la participación de la ciudadanía; la electividad y la representación proporcional integral, así como la cooperación entre los Municipios para la gestión de determinados servicios públicos o actividades municipales en condiciones más ventajosas.</p>
<b>Instituciones y acciones para la protección de derechos</b>	<p>Ley 17.930 - Instituto Nacional de las Mujeres como órgano rector políticas de género. (Diciembre 2005)</p>	<p>Permite el desarrollo de estas políticas desde un órgano jerarquizado y con recursos económicos.</p>
	<p>Ley 18.104 - Promoción de la Igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en la República Oriental del Uruguay. (Marzo 2007)</p>	<p>Declara de interés general las actividades orientadas a la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres. Encomienda al Instituto Nacional de las Mujeres la realización del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos. Crea el Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género.</p>
	<p>Decreto No. 184/007 – (Mayo 2007)</p>	<p>Aprueba el Primer Plan de Igualdad de Oportunidades y Derechos y lo transforma en un compromiso de gobierno que incluye el texto del mencionado Plan.</p>
	<p>Ley 18.172 – Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2006. (Setiembre 2007)</p>	<p>Artículo 259.- Antes del 1° de marzo de cada año, los Incisos del Presupuesto Nacional deberán elevar al Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género, a través del Instituto Nacional de las Mujeres, la rendición de cuentas de lo actuado el año anterior respecto a las políticas de género. A tales efectos se incluirá información desagregada por sexo en relación al cumplimiento de metas referidas a la igualdad de oportunidades y derechos.</p>



## ANEXOS

### 8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

	<p>Ley 18.362 - Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2007. (Octubre 2008).</p>	<p>Artículo 470.- Créase en el Inciso 24 “Diversos Créditos”, el Proyecto 940 “Incorporación al Presupuesto de la Perspectiva de Género, con una asignación presupuestal de \$ 600.000 (seiscientos mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y de \$ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009. Dicha partida será utilizada para la contratación de personal técnico con la finalidad de incluir la perspectiva de género al Presupuesto Nacional y la adaptación de los sistemas informáticos de los incisos del Presupuesto para la inserción de la variable sexo.</p>
	<p>Ley 18.446 - Creación de Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. (Diciembre 2008)</p>	<p>Su artículo 83 establece que la INDH que llevará a cabo las funciones del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura. Asimismo, la Ley 18.806 de 14 de setiembre de 2011 complementa la ley 18446.</p>
	<p>Ley Nº 18.026 - Crímenes de Genocidio, Lesa Humanidad y Guerra. (Octubre 2006)</p>	<p>En el texto de la ley, el enfoque de género está presente, en especial, en relación a la violencia sexual. La agresión sexual en el marco de esta ley es reconocida como mecanismo de tortura y de negación de la dignidad humana.</p>

## ANEXOS

### 8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)

	<p>Ley 19.122 – Reparación de la discriminación histórica y acciones afirmativas para la población afrodescendiente. (Setiembre 2013)</p>	<p>Reafirma a la trata y tráfico esclavista como crímenes contra la humanidad de acuerdo al derecho internacional. Declara de interés general el diseño, promoción e implementación de acciones afirmativas públicas y privadas dirigidas específicamente a afrodescendientes. Por otra parte dispone el 8% de las vacantes laborales del Estado (administración central, entes autónomos, servicios descentralizados y gobiernos departamentales) para personas afrodescendientes por un plazo de diez años, a la vez que ordena el establecimiento de cupos de formación profesional, sistemas de becas y apoyos estudiantiles a nivel nacional y departamental.</p> <p>Lo dispuesto tiene por propósito promover la equidad racial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la <a href="#">Ley N° 18.059</a>, de 20 de noviembre de 2006, así como combatir, mitigar y colaborar a erradicar todas las formas de discriminación que directa o indirectamente constituyen una violación a las normas y principios contenidos en la <a href="#">Ley N° 17.817</a>, de 6 de setiembre de 2004. De este modo se contribuirá a garantizar el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; incorporando en el conjunto de medidas la perspectiva de género”. Establece además medidas especiales de carácter temporal como la reserva del 8% de los puestos de trabajo a ser llenados por año en los Poderes del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Corte Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y las personas de derecho público no estatal, con una duración de 15 años.</p>
<b>Educación</b>	<p>Ley 18437 – Ley General de Educación (Enero 2009)</p>	<p>Declara de interés general la promoción del goce y el efectivo ejercicio del derecho a la educación, como un derecho humano fundamental. Pone al Estado como garante y promovedor de una educación de calidad para todos sus habitantes, a lo largo de toda la vida, facilitando la continuidad educativa. Reconoce el goce y el ejercicio del derecho a la educación, como un bien público y social que tiene como fin el pleno desarrollo físico, psíquico, ético, intelectual y social de todas las personas sin discriminación alguna, entre otros.</p>

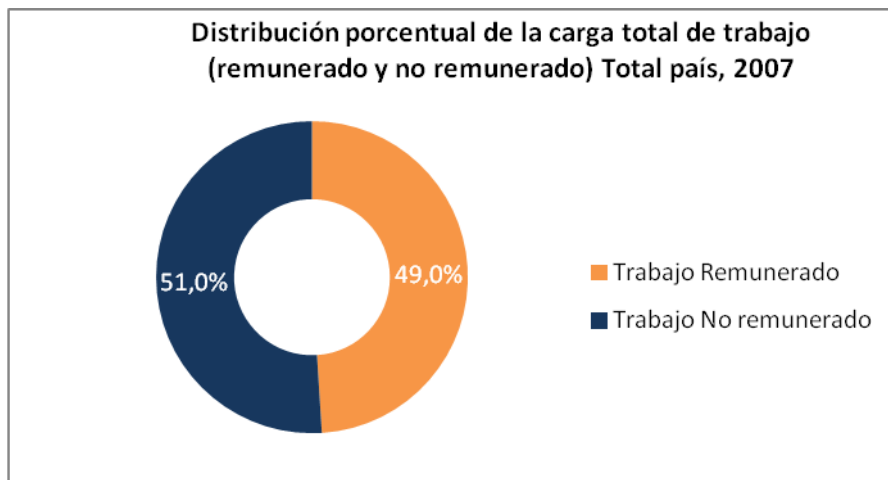
**ANEXOS**  
**8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

**Artículo 11**

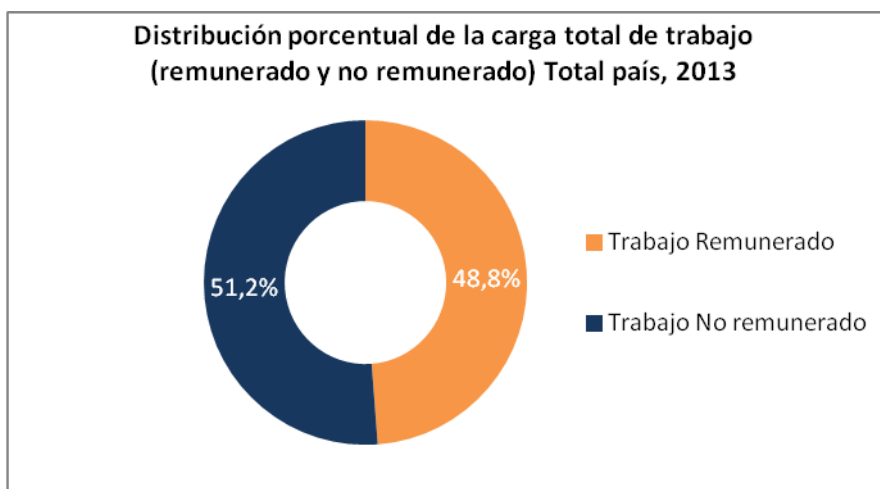
**Cuadro 53. Tasa de actividad, empleo y desempleo para 2007 y 2013, según sexo y ascendencia étnica-racial**

	Tasa de actividad				Tasa de empleo				Tasa de desempleo			
	V	M	Brecha	Total	V	M	Brecha	Total	V	M	Brecha	Total
2007												
Afro	78,7%	56,7%	22,0%	67,2 %	71,8%	46,2 %	25,6%	58,4 %	8,7%	18,5%	-9,7%	13,0%
No Afro	73,6%	52,4%	21,2%	62,1 %	68,8%	46,1 %	22,7%	56,5 %	6,5%	11,9%	-5,5%	9,0%
2013												
Afro	75,9%	58,0%	17,8%	66,4 %	70,0%	50,8 %	19,2%	59,8 %	7,7%	12,4%	-4,7%	9,9%
No Afro	73,6%	54,0%	19,6%	63,3 %	70,2%	49,9 %	20,3%	59,5 %	4,7%	7,7%	-3,0%	6,1%

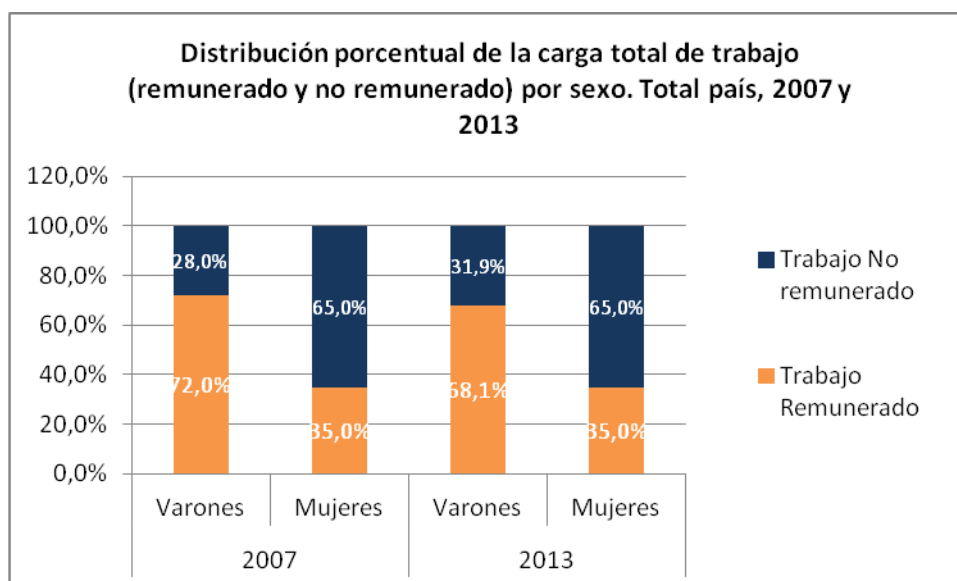
**Gráfica 12**



**Gráfica 13**



**Gráfica 14**



**ANEXOS**

**8<sup>vo</sup> y 9<sup>no</sup> Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

**Artículo 13**

<b>Cuadro 54 – Cantidad de plazas de deportes del Ministerio de Turismo y Deporte, según localidad</b>		
Departamento	Cantidad	Localidades
ARTIGAS	4	Artigas, Bella Unión, Tomás Gomensoro, Baltasar Brum
CANELONES	18	Ciudad de la Costa, La Floresta-Costa Azul, Salinas-Pinamar, Parque del Plata, Las Piedras, La Paz, Progreso, Cerrillos, Santa Lucía, Canelones, Tala, Toledo, San Antonio, Pando, Sauce, Suárez
CERRO LARGO	4	Melo, Tupambaé, Río Branco, Fraile Muerto
COLONIA	9	Colonia del Sacramento, Carmelo, Nueva Palmira, Ombúes de Lavalle, Colonia Valdense, Juan Lacaze, Nueva Helvecia, Rosario, Tarariras
DURAZNO	3	Durazno capital, Villa del Carmen, Sarandí del Yí
FLORES	2	Trinidad, Ismael Cortinas
FLORIDA	9	Florida capital, Cardal, Casupá, Fray Marcos, Sarandí Grande, Nico Pérez, 25 de Agosto, 25 de Mayo, Capilla del Sauce
LAVALLEJA	3	Minas, Solís de Matajojo, José Batlle y Ordóñez
MALDONADO	4	Piriápolis, Maldonado, San Carlos, Pan de Azúcar
MONTEVIDEO	15	Plaza 2, Plaza 3, Plaza 4, Plaza 5, Plaza 6, Plaza 7, Plaza 8, Plaza 9, Plaza 10, Plaza 11, Plaza 12, Gimnasio Sayago, C.D.I (Complejo Deportivo Itzaingó), C.R.O (Complejo Rural Oeste) y P.O.A. Pista Oficial de Atletismo)
PAYSANDU	4	Paysandú capital, Guichón, Lorenzo Geyres, Villa Quebracho
RIO NEGRO	3	Fray Bentos, Nuevo Berlín, San Javier, Young
RIVERA	4	Rivera capital, Tranqueras, Vichadero, Minas de Corrales
ROCHA	4	Rocha capital, Castillos, Chuy, Lascano
SALTO	3	Salto capital, Pueblo Belén, Villa Constitución
SAN JOSE	9	San José de Mayo, Libertad, Rincón de la Bolsa, Villa Rodríguez, Villa Itzaingó, Rafael Peraza, Puntas de Valdéz, Ecilda Paullier, Capurro
SORIANO	5	Mercedes, Cardona, Dolores, José Enrique Rodó, Villa Soriano
TACUAREMBO	6	Tacuarembó capital, Paso de los Toros, Achar, Tambores, Villa Ansina, San Gregorio
TREINTA Y TRES	3	Treinta y Tres capital, Santa Clara de Olimar, Cerro Chato

**ANEXOS**

**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

<b>Cuadro 55 - Participantes del programa Turismo Social. 2013 - BPS</b>						
Total	Personas Mayores	Porc. Personas mayores	Hombres adultos mayores	Porc.	Mujeres adultas mayores	Porc.
22.386	15.269	66.9	3.331	21.8	11.938	78.2

Fuente: Gerencia de Prestaciones Sociales del BPS

<b>Cuadro 56 - Cantidad de usuarios/as de los Programa de Turismo Social del Ministerio de Turismo y Deporte por sexo de participantes, 2014.</b>						
Programas Turismo Social	2013			2014 - hasta setiembre		
	Total	Mujeres	Participación femenina	Total	Mujeres	Participación femenina
Adultos/as mayores	688	519	75%	584	445	76%
Trabajadores/as	s/d	s/d	s/d	416	286	69%
Jóvenes	s/d	s/d	s/d	235	122	52%
Estudiantes	s/d	s/d	s/d	340	205	60%
Quinceañeras	466	466	100%	239	239	100%
Trabajadoras Domésticas	98	98	100%	40	40	100%
Comuna Mujer	s/d	s/d	s/d	80	80	100%
<b>Totales</b>				<b>1934</b>	<b>1417</b>	<b>73%</b>

Fuente: Ministerio de Turismo y Deporte. 2014

<b>Cuadro 57 – Cantidad de proyectos presentados y aprobados por la Convocatoria a Mujeres Empresarias 8M, por año.</b>		
Años	Proyectos presentados	Proyectos aprobados
Año 2010	54	15
Año 2011	20	4
Año 2012	57	17
Año 2013	96	18
Año 2014	22	7
<b>Totales</b>	<b>249</b>	<b>61</b>

Fuente: Informe Ministerio de Industria, Energía y Minería 2014

<b>Cuadro 58 - Cantidad fondos efectivamente entregados en Convocatoria a Mujeres Empresarias 8M, por año</b>	
Año	Monto
Año 2010	2.000.000
Año 2011	1.000.000
Año 2012	2.500.000

**ANEXOS**  
**8º y 9º Informe periódico de la República Oriental del Uruguay ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2007 – 2014)**

Año 2013	2.500.000
Año 2014	1.215.000
<b>Total</b>	<b>9.215.000</b>

Fuente: Informe Ministerio de Industria, Energía y Minería 2014

**Cuadro 59 - Mejoras en Productividad en proyectos ganadores 2010-2014**

Alta 68%	Media 24%	Baja 8%
-------------	--------------	------------

Fuente: Informe Ministerio de Industria, Energía y Minería 2014

**Cuadro 60 - Innovación incorporada en proyectos ganadores 2010-2014**

No muy innovadores 17%	Innovadora 83%
---------------------------	-------------------

Fuente: Informe Ministerio de Industria, Energía y Minería 2014

**Cuadro 61 - Proyectos presentados según localización territorial (Montevideo/Interior)**

Año 2010 a 2014	Montevideo 64%	Resto del país 36%
Año 2010	8	7
Año 2011	4	1
Año 2012	11	6
Año 2013	11	7
Año 2014	6	1
<b>TOTAL</b>	<b>39</b>	<b>22</b>

Fuente: Informe Ministerio de Industria, Energía y Minería 2014

**Cuadro 62 - Forma empresarial o societaria**

<b>Año 2010-2014</b>	Unipersonal 74%	Sociedad de Responsabilidad Limitada 10%	Sociedad Anónima 8%	Cooperativas 8%
----------------------	--------------------	---	------------------------	--------------------

Fuente: Informe Ministerio de Industria, Energía y Minería 2014

**Cuadro 63. Tramos etarios de personas premiadas**

Años de edad	Menos de 30 20%	Entre 31 y 45 54%	Entre 46-60 24%	61 y más 6%
--------------	--------------------	----------------------	--------------------	----------------

Fuente: Informe Ministerio de Industria, Energía y Minería 2014